



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° -0002

(11 4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 y el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y demás normas que las adicionen o complementen y sean concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 20º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 20. ÁREAS DE TRABAJO. La Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, para el cumplimiento de las competencias y funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se encuentra organizada de la siguiente manera:

1. Área de Trabajo de Impuestos y Rentas. Realizarán las siguientes labores:
 - a. Ejecución de las actividades de atención al contribuyente.
 - b. Recaudo, validación de pagos, participaciones, impuestos y rentas
 - c. Apoyo a las Exenciones y tratamientos preferenciales
 - d. Apoyo para las Devoluciones.
2. Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria. Realizarán las siguientes labores:
 - a. Auditoría Tributaria y contable de las rentas departamentales y actividades tendientes a establecer la obligación tributaria sustancial y el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, y la imposición de sanciones.
3. Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo. Realizarán las siguientes labores:
 - a. Control Operativo de rentas departamentales, incluyendo las actuaciones para las aprehensiones, decomisos y destrucciones, y la imposición de sanciones.
4. Área de Trabajo de Discusión. Realizarán las siguientes labores:
 - a. Discusión de los recursos contra los actos administrativos expedidos por la Administración Tributaria.
5. Área de Trabajo de Cobro Coactivo
 - a. Cobro Persuasivo
 - b. Cobro Coactivo



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

A la Secretaría de Hacienda del Departamento le compete actuar como entidad asesora y estadística en materia tributaria, en relación con los asuntos de su competencia. La Secretaría de Hacienda del Departamento y la Oficina de Talento Humano desarrollarán todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las competencias y funciones de las mismas.”

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 341º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 341. COMPETENCIAS FUNCIONALES. Son competentes para proferir los actos administrativos en materia tributaria y de control operativo, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, nombrados o designados de las dependencias, de acuerdo con la estructura funcional establecida en el artículo 20º de esta Ordenanza.

Para el ejercicio de las competencias funcionales de investigación o práctica de pruebas por parte de las Áreas de Trabajo de la Secretaría de Hacienda señaladas en esta Ordenanza, cualquier empleado público de la Secretaría de Hacienda podrá cumplir la comisión de acuerdo con las autorizaciones y delegaciones correspondientes.

Las funciones en materia tributaria que le competen al Secretario de Hacienda del Departamento podrán ser delegadas en cualquiera de los Profesionales Especializados de las dependencias bajo su responsabilidad señalados en el artículo 20º de esta Ordenanza, y serán designados mediante resolución, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales. En el caso del Secretario de Hacienda, esta resolución no requerirá aprobación alguna.

El Secretario de Hacienda del Departamento, podrá asumir por el término que considere necesario, mediante resolución motivada y sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, las competencias funcionales que esta Ordenanza le ha asignado a los funcionarios de las Áreas de Trabajo que se encuentran bajo su responsabilidad.

Las competencias funcionales de los funcionarios de las Áreas de Trabajo determinadas en el artículo 20º de esta Ordenanza, solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de sus respectivas dependencias, y serán designados mediante resolución, previa autorización del Secretario de Hacienda Departamental.

Se exceptúan de lo anterior las inspecciones contables y la práctica de la prueba pericial contable, caso en el cual, el funcionario perito que intervenga deberá ser Contador Público Titulado y con matrícula profesional.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

-0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Para actuar ante las autoridades jurisdiccionales los empleados públicos de la Secretaría de Hacienda deben ser abogados matriculados ante el Consejo Superior de la Judicatura y contar con el poder especial o general otorgado.

PARÁGRAFO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los empleados públicos de la actual planta de personal de la Secretaría de Hacienda Departamental, continuarán ejerciendo las competencias y atribuciones asignadas a las áreas de trabajo donde se encuentren ubicados, hasta tanto se produzcan los actos administrativos necesarios para la implementación de la estructura que se establece en la presente Ordenanza, y en el Decreto 000341 del 09 de marzo de 2023.

Artículo 44 de la Ley 1111 de 2006”

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 343º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 343. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA. El funcionario designado como Secretario de Hacienda, tendrá las siguientes funciones en materia tributaria:

1. Impartir las instrucciones de carácter general necesarias para el desarrollo de las competencias y funciones de que trata esta Ordenanza.
2. Garantizar atención personal al público.
3. Organizar programas de capacitación en materia tributaria tanto al interior del Área como a los contribuyentes y la ciudadanía.
4. Participar en la definición de políticas en materia tributaria y contrabando, y en la preparación de los proyectos que tengan relación con dichas materias.
5. Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria y de control operativo, en lo de competencia de la Secretaría de Hacienda.
6. Actuar como autoridad competente para el intercambio de información tributaria y contrabando, ante la DIAN y organismos internacionales.
7. Autorizar la supervisión de las visitas que haga la Secretaría de Hacienda, en desarrollo de las competencias tributarias, y contrabando, y en cumplimiento del Programa de Fiscalización, con el fin de verificar la consistencia y calidad de las investigaciones y de las verificaciones practicadas por la Entidad.
8. Autorizar de oficio o a petición de parte, a las personas jurídicas o entidades que deben actuar como agentes retenedores, y suspender la autorización cuando no se garantice el pago de los valores retenidos.
9. En cumplimiento del Programa de Fiscalización, ordenar, vigilar y comprobar que se establezcan los perfiles de riesgo de incumplimiento tributario y control operativo, para llevar a cabo y priorizar la selección de casos objeto de control, así como proponer a estas dependencias acciones tendientes a mitigar el riesgo.
10. Recibir informes de retroalimentación de las Áreas de Trabajo creadas en esta Ordenanza, para conocer las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el estado de los procesos adelantados, contra los infractores, estructuras y sectores económicos que presenten incumplimientos en materia tributaria y control operativos.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° - 0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

11. Ordenar, vigilar y comprobar que se establezcan y coordinen la ejecución de las acciones necesarias para elaborar las proyecciones del recaudo de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda.
12. Atender y gestionar las necesidades tecnológicas de las dependencias de la Administración Tributaria, concernientes a la creación, corrección, mantenimiento y evolución de los sistemas de información y servicios digitales de la Entidad, así como gestionar pruebas de calidad, aceptación y monitoreo para el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los mismos.
13. Facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los contribuyentes y demás grupos de interés a quienes están dirigidos.
14. Impartir las instrucciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro de Información Tributario -RIT para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria y control operativo.
15. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las dependencias de la Administración Tributaria.
16. Suscribir los actos administrativos necesarios para acuerdos y demás facilidades de pago, en lo de su competencia, y velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
17. Ordenar, vigilar y comprobar que se supervise y controle la guarda y enajenación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas y, de estar permitido, ejecutar los programas de mercadeo a que haya lugar.
18. Ordenar, vigilar y comprobar que se mantengan digitalizados todos los expedientes que cursen ante la Administración Tributaria.
19. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese los numerales 5 y 9 del Artículo 344º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 344. PROHIBICIONES. A los funcionarios del Departamento, y específicamente a los de la Secretaría de Hacienda les queda especialmente prohibido:

(...)

5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, a excepción de los documentos necesarios para verificar información del contribuyente en la gestión tributaria.

(...)

9. No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, a través de las plataformas dispuestas para tal fin, dentro del término legal.

(...).”

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 346º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 346. COMPETENCIAS FUNCIONALES DEL ÁREA DE TRABAJO DE IMPUESTOS Y RENTAS. El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas aplicará en todas las actuaciones los procedimientos administrativos y tributarios que regulan las relaciones entre la Administración Tributaria Departamental y los contribuyentes, contenidas en esta Ordenanza.

Las normas que rigen el procedimiento tributario del Departamento Norte de Santander son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, adoptadas y adaptadas en esta Ordenanza.

Los funcionarios del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, son competentes para ejercer las actuaciones.

Los funcionarios del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, tendrán las siguientes funciones:

1. Diseñar en coordinación con el Secretario de Hacienda y con los funcionarios competentes del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria y del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, las políticas de fiscalización y control de las rentas departamentales y ejecutarlas dentro de los plazos previstos en el Programa de Fiscalización.
2. Proponer las directrices y lineamientos requeridos para garantizar que se cumpla con la función de administración, recaudo, cobro, devoluciones, exenciones, exclusiones, extinciones, compensaciones de las participaciones, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes, que le compete recaudar, de propiedad del Departamento o por él administrados.
3. Administrar y controlar los sistemas de información y los servicios que se presten al departamento en materia de sistematización para apoyar la gestión de los ingresos departamentales.
4. Coordinar la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata, destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los contribuyentes, agentes de retención y demás obligados.
5. Ejercer el control inicial al correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones sustanciales de los contribuyentes, responsables y agentes retenedores.
6. Administrar la información del estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria Departamental, efectuar los ajustes y depuraciones correspondientes para mantener actualizada la información, llevar las estadísticas sobre recaudo y presentar los informes sobre el cumplimiento de las funciones del área.
7. Ejecutar y controlar los planes y programas que en materia de recaudación que haya trazado el señor Gobernador en coordinación con el Secretario de Hacienda.
8. Diseñar y desarrollar las políticas de orientación a los contribuyentes de las diferentes rentas e impuestos que administra el Departamento.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

9. Vigilar el procedimiento para el registro de los contribuyentes y actualización de la información del mismo.
10. Verificar, revisar y mejorar el procedimiento para mantener organizado el archivo de contribuyentes con los documentos y expedientes relativos a cada uno de los impuestos departamentales.
11. Controlar los inventarios en bodegas de los contribuyentes de aquellos productos generadores de impuesto al consumo y de las participaciones económicas del monopolio de licores y alcoholes, y remitir las irregularidades encontradas al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria y al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, para lo de su competencia.
12. Controlar el sistema de tornaguías a partir de la observación de los procedimientos de expedición y legalización de las mismas en forma manual o automatizada.
13. El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas ejercerá un estricto control sobre las tornaguías de reenvíos a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores. Las irregularidades observadas serán remitidas al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria para lo de su competencia.
14. Administrar y controlar los sistemas de señalización que operen para el control de la comercialización de los productos generadores del impuesto al consumo o de las participaciones sobre licores destilados.
15. Desarrollar técnicas y métodos de investigación que permitan identificar los frentes de evasión y elusión a las rentas departamentales y proponer las medidas correctivas necesarias.
16. Liquidar y notificar los actos que permitan el pago de los tributos en los cuales no exista la obligación de presentar declaraciones tributarias.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones convenidas con las entidades recaudadoras y dar traslado al Área competente para imponer las sanciones cuando incumplan esas obligaciones.
18. Efectuar el proceso de revisión y validación de los datos contenidos en las declaraciones y en los pagos de los contribuyentes de los diferentes tributos que administra el Departamento.
19. Informar al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones formales incluyendo las de declarar.
20. Informar periódicamente al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria sobre la cartera morosa a efectos de que ésta produzca los actos administrativos necesarios para que inicien las acciones de cobro.
21. Resolver las solicitudes de Exenciones, Exclusiones, Compensaciones, Devoluciones, Extinciones, de participaciones, impuestos, tasas, contribuciones, multas y sanciones de propiedad del Departamento, o por él administrados, que deberán resolverse respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
22. Verificar la existencia de acreencias a favor del Departamento en las solicitudes de devolución de los tributos departamentales.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002
(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

23. Dirigir la caracterización y proponer la implementación de acciones de mejora de los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones que se adelanten.
24. Proponer las necesidades tecnológicas de su Área de Trabajo, concernientes a la creación, corrección, mantenimiento y evolución de los sistemas de información y servicios digitales, así como proponer la ejecución de pruebas de calidad, aceptación y monitoreo para el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los mismos.
25. Adelantar las acciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro de Información Tributaria –RIT, para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria y control operativo.
26. Proyectar el intercambio con otras entidades como la DIAN información obtenida de los sistemas de información y documentos de soporte, con el fin de apoyar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de las participaciones y los tributos departamentales.
27. Efectuar el análisis de los informes de ingresos provenientes de las personas jurídicas o entidades que deben actuar como agentes retenedores de impuestos, de acuerdo con los plazos establecidos para ello, efectuar las conciliaciones a que haya lugar con las retenciones declaradas y pagadas, y proyectar la suspensión de la autorización cuando no se garantice el pago de los valores retenidos. Las irregularidades observadas serán remitidas al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria para lo de su competencia.
28. Implementar las políticas para el almacenamiento de los datos fuentes de la Secretaría de Hacienda, teniendo en consideración la digitalización de los expedientes, desde su inicio hasta su cobro efectivo, y la Seguridad de la Información, así como definir y gestionar los procesos necesarios para la operación del repositorio único de datos.
29. Compilar las normas de carácter general, doctrina y jurisprudencia en materia tributaria, las publicaciones oficiales que para tal efecto tengan las autoridades tributarias, y difundirlas mediante los medios que se dispongan para este fin.
30. Notificar en debida forma todos los actos producidos por el Área.
31. Las demás que le asigne el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el Artículo 347º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 347. COMPETENCIAS FUNCIONALES DEL ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA. Los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria aplicarán en todas sus actuaciones los procedimientos administrativos y tributarios que regulan las relaciones entre la Administración Departamental y los contribuyentes.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002
(11 4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Las normas que rigen el procedimiento tributario del Departamento Norte de Santander son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, adoptadas y adaptadas en esta Ordenanza.

Son competentes para ejercer la actuación del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, los funcionarios en quienes se deleguen competencias funcionales de Auditoría Tributaria, a quienes les corresponde proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, participaciones, especies tributarias, anticipos, retenciones, tasas, contribuciones.

Corresponde a los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, participaciones, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar, por clausura del establecimiento, cese de actividades; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, participaciones y retenciones.

Corresponde al personal del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, previa autorización o comisión, adelantar los estudios, visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, pruebas, requerimientos ordinarios, proyectar las resoluciones y liquidaciones y en general, las demás las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Área.

Estos funcionarios quedan investidos de las facultades de registro, previo acto administrativo que así lo autorice y con el acompañamiento de las autoridades judiciales, en las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación y aplicación de sanciones, de impuestos y participaciones del monopolio departamental.

Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° - 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Colombiana, se podrá permitir en su práctica la presencia de funcionarios de la entidad solicitante, o de terceros, así como la formulación a través de la autoridad tributaria colombiana, de las preguntas que los mismos requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA. El Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar en coordinación con el Secretario de Hacienda, los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo y del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, las políticas de fiscalización y control de las rentas departamentales y ejecutarlas dentro de los plazos previstos en el Programa de Fiscalización.
2. Verificar el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables o declarantes.
3. Dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, determinación, aplicación y liquidación de los tributos, así como la recopilación de evidencias, material probatorio, para efectos de determinar la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos.
4. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando le sean remitidas para control o irregularidades por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
5. Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
6. Ordenar el registro de las oficinas, locales, depósitos, establecimientos comerciales e industriales, vehículos, medios de transporte del contribuyente, o terceros intervinientes; así como las visitas de inspección vigilancia y control a los contribuyentes directamente o a través de las dependencias del área, en el marco de sus competencias funcionales y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
7. Requerir al contribuyente, responsable, declarante o a terceros para que suministren información o contesten interrogatorios.
8. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos y participaciones, facilitando al contribuyente, responsable o declarante la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
9. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en esta ordenanza.
10. Adelantar las visitas, investigaciones, estudios, verificaciones, cruces, obtener pruebas, emitir requerimientos ordinarios y en general, realizar todas las actuaciones preparatorias a los actos de trámite y definitivos.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

11. Proferir los emplazamientos para corregir, requerimientos especiales, emplazamientos para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los tributos; además de los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones formales de informar, declarar, inscribirse, llevar contabilidad, facturar y determinar correctamente los tributos.
12. Proferir las ampliaciones a los emplazamientos para corregir, requerimientos especiales, emplazamientos para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los tributos; además de los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones formales de informar, declarar, inscribirse, llevar contabilidad, facturar y determinar correctamente los tributos.
13. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las rentas departamentales, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
14. Remitir al Área de Trabajo de Discusión los expedientes conformados sobre los cuales se determinaron errores o inconsistencias susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro.
15. Remitir al Área de Trabajo de Discusión los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones sustanciales susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro.
16. Remitir al Área de Trabajo de Discusión los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones formales, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro.
17. Remitir al Área Discusión los expedientes conformados por cartera morosa a las cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación y cobro y que no fueron atendidos oportunamente por los contribuyentes, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro.
18. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados sobre los cuales se determinaron errores o inconsistencias susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, para lo de su competencia.
19. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones sustanciales susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N°

-0002

(
14 JUN 2023
)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, para lo de su competencia.

20. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones formales, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, para lo de su competencia.
21. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados por cartera morosa a las cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación y cobro, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, para lo de su competencia.
22. Dirigir la caracterización y hacer seguimiento a los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales, las solicitudes y requerimientos de su Área de Trabajo.
23. Proponer las necesidades tecnológicas de su Área de Trabajo, concernientes a la creación, corrección, mantenimiento y evolución de los sistemas de información y servicios digitales, así como proponer la ejecución de pruebas de calidad, aceptación y monitoreo para el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los mismos.
24. Notificar en debida forma todos los actos producidos por el Área.
25. Las demás que asigne el Secretario de Hacienda.

Los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria transferirán, para lo de su competencia, al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, los expedientes conformados por contravenciones por contrabando o por procesos de aprehensión, que adelanta su Área.

En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca la Secretaría de Hacienda. Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

ARTÍCULO 7º. Deróguese el título ÁREA DE LIQUIDACIÓN Y DISCUSIÓN y modifíquese el Artículo 348º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 348. COMPETENCIAS FUNCIONALES DEL ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO. Los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo aplicarán en todas sus actuaciones los procedimientos administrativos y tributarios que regulan las relaciones entre la Administración Departamental y los contribuyentes.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Las normas que rigen el procedimiento tributario del Departamento Norte de Santander son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, adoptadas y adaptadas en esta Ordenanza.

Los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, son competentes para ejercer la actuación de Control Operativo de Rentas, en cumplimiento de las competencias funcionales de control y represión del contrabando de productos generadores de las participaciones económicas del monopolio y de los impuestos al consumo.

Corresponde al personal del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, previa autorización o comisión, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Área, y realizar los operativos de control y represión del contrabando de productos generadores de impuestos al consumo y de las participaciones económicas del monopolio.

Estos funcionarios quedan investidos de las facultades de registro, previo acto administrativo que así lo autorice y con el acompañamiento de las autoridades judiciales, en las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación y aplicación de sanciones, de impuestos y participaciones del monopolio departamental, así como la aprehensión y decomiso de mercancías por fraude a las rentas departamentales.

El Gobernador del Departamento podrá hacer convenios con la Policía Nacional, Ejército Nacional, Migración Colombia, Policía Fiscal y Aduanera y Fiscalía General de la Nación para ejecutar el control operativo de las rentas del Departamento Norte de Santander

Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control y represión del contrabando de productos generadores de impuestos y de las participaciones económicas del monopolio, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de Fiscalización y Liquidación Control Operativo.

Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control y represión del contrabando de productos generadores de impuestos y de las participaciones económicas del monopolio se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Colombiana, se podrá permitir en su práctica la presencia de funcionarios de la entidad solicitante, o de terceros, así como la formulación a través de la autoridad tributaria colombiana, de las preguntas que los mismos requieran.

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO. El Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar en coordinación con Secretario de Hacienda Departamental, y con los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria y del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, las políticas de fiscalización y control de las rentas departamentales y ejecutarlas dentro de los plazos previstos en el Plan de Fiscalización.
2. Diseñar en coordinación con el Secretario de Hacienda y el funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, las políticas de control y represión del contrabando de productos generadores de impuestos y de las participaciones económicas del monopolio.
3. Planear y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, liquidación, por infracciones a los regímenes de las participaciones económicas del monopolio y de los impuestos al consumo, y la aplicación de aprehensiones, decomisos y destrucción de mercancías, así como sanciones, multas y liquidaciones, y reportar, al Área competente, cuando sea del caso, los hechos, para inicio de la acción penal, y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de represión al contrabando.
4. Ejecutar las operaciones de control al contrabando de productos generadores de impuestos y/o de las participaciones económicas del monopolio, directamente o en asocio de las autoridades policivas y/o aduaneras.
5. Proferir los actos administrativos dentro del proceso de aprehensión y decomiso y proferir las sanciones correspondientes a fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro.
6. Controlar los inventarios en bodegas de los contribuyentes de aquellos productos generadores de impuesto al consumo y de las participaciones económicas del monopolio de licores y alcoholes, informadas por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
7. Llevar un estricto inventario de entradas y salidas de las mercancías aprehendidas, soportadas con las respectivas actas de aprehensión y en caso de ser necesario la salida de algún producto debe ser autorizada por escrito por el Secretario de Hacienda del Departamento.
8. Destrucción de mercancías decomisadas por contrabando, declaradas en abandono y las que no son aptas para el consumo humano.
9. Ordenar las diligencias de registro de conformidad con la normatividad vigente.
10. Verificar y perfilar información allegada de fuentes públicas, y anónimas para prevenir y controlar el fenómeno del contrabando de productos generadores



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

de las participaciones económicas del monopolio y de los impuestos al consumo.

11. Poner en conocimiento del Secretario de Hacienda del Departamento para que interponga denuncia ante las autoridades competentes, las conductas de los contribuyentes, que constituyen delito o que atenten contra la salubridad pública, para lo de su competencia.
12. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes cuando le sean remitidas para control o irregularidades por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes.
13. Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
14. Ejercer las acciones de control, supervisión y seguimiento tendientes a asegurar que se adelanten las investigaciones, se expidan emplazamientos, requerimientos, autos de inspección y demás actos preparatorios o de determinación de las obligaciones, además de los pliegos de cargos y demás actos previos con respecto a las obligaciones por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados, para la aprehensión y aplicación y liquidación de sanciones, decomiso, de conformidad con la norma establecida para el efecto.
15. Estudiar las respuestas a los emplazamientos, requerimientos y pliegos de cargo, así como determinar las ampliaciones a los emplazamientos, autos de inspección y demás actos preparatorios o de determinación de las obligaciones, además de los pliegos de cargos y demás actos previos para la aprehensión y aplicación y liquidación de sanciones, decomiso y destrucción de mercancías y productos, de conformidad con la norma establecida para el efecto; además de los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones y multas por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
16. Expedir la decisión de fondo que resuelva sobre la imposición de sanciones y multas, liquidaciones oficiales, decomiso y destrucción de mercancías.
17. Realizar las actuaciones que sean necesarios para la correcta fiscalización de los inventarios en bodegas de los contribuyentes de aquellos productos generadores de impuesto al consumo y de las participaciones económicas del monopolio de licores y alcoholes, por las irregularidades encontradas y remitidas por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
18. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las rentas departamentales, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

-0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

19. Remitir al Área de Trabajo de Discusión los expedientes conformados sobre los cuales se determinaron errores o inconsistencias susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
20. Remitir al Área de Trabajo de Discusión los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones sustanciales susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
21. Remitir al Área de Trabajo de Discusión los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones formales, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
22. Remitir al Área Discusión los expedientes conformados por cartera morosa a las cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación y cobro y que no fueron atendidos oportunamente por los contribuyentes, y que han interpuesto Recursos, para que se profieran las respuestas de manera oportuna, con el fin de constituir títulos ejecutivos que inicien las acciones de cobro, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados.
23. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados sobre los cuales se determinaron errores o inconsistencias susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados, para lo de su competencia.
24. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones sustanciales susceptibles de procesos de determinación oficial, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que ha no sido posible su recaudo



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

voluntario, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarado, para lo de su competencia.

25. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados sobre aquellos contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones formales, y a los cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados, para lo de su competencia.
26. Remitir al Área de Trabajo de Cobro Coactivo, de manera oportuna y una vez se encuentren debidamente ejecutoriados los títulos ejecutivos, los expedientes conformados por cartera morosa a las cuales se expidieron los actos administrativos necesarios para su determinación y cobro, y que ha no sido posible su recaudo voluntario, por presunta introducción de mercancías gravadas sin el pago de impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y alcoholes, no declarados, para lo de su competencia.
27. Dirigir la caracterización y hacer seguimiento a los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales, las solicitudes y requerimientos de su Área de Trabajo.
28. Proponer las necesidades tecnológicas de su Área de Trabajo, concernientes a la creación, corrección, mantenimiento y evolución de los sistemas de información y servicios digitales, así como proponer la ejecución de pruebas de calidad, aceptación y monitoreo para el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los mismos.
29. Notificar en debida forma todos los actos producidos por el Área.
30. Las demás que asigne el Secretario de Hacienda.

Las personas naturales, o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 169 de esta Ordenanza, serán presuntos contraventores de las rentas del Departamento Norte de Santander, y les serán aplicables los procedimientos y sanciones incluidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el Artículo 349º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 349. COMPETENCIA FUNCIONAL DEL ÁREA DE TRABAJO DE DISCUSIÓN. Los funcionarios del Área de Trabajo de Discusión aplicarán en todas sus actuaciones los procedimientos administrativos y



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

tributarios que regulan las relaciones entre la Administración Departamental y los contribuyentes.

Las normas que rigen el procedimiento tributario del Departamento Norte de Santander son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, adoptadas y adaptadas en esta Ordenanza.

Son competentes para ejercer la actuación de Discusión los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, a quienes le corresponde conocer y fallar los recursos de reconsideración, reposición y los que se interpongan contra los diversos actos de determinación de impuestos, participaciones, tasas y contribuciones, de los que imponen sanciones y multas, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde al personal de Discusión, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos mediante los cuales se fallen los recursos.

Tratándose de fallos de los recursos de reconsideración contra los actos de determinación de impuestos, participaciones, tasas y contribuciones, de los que imponen sanciones y multas, y en general, los demás recursos, la competencia funcional de discusión corresponde:

1. Cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea inferior o igual a dos mil (2.000) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración, el Profesional Especializado del Área de Trabajo de Discusión o los funcionarios **designados** del Área de Trabajo de Discusión.
2. Cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea superior a dos mil (2.000) UVT, e inferior o igual a cinco mil (5.000) UVT, **será competente para fallar los recursos de reconsideración el Profesional Especializado del Área de Trabajo de Discusión.**
3. Cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea superior a cinco mil (5.000) UVT, **será competente para fallar los recursos de reconsideración, el Secretario de Hacienda del Departamento.**

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y participaciones que imponen sanciones.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Para efectos de lo previsto en los numerales 1 a 3 del presente artículo, se entiende que la cuantía del acto objeto del recurso comprende los mayores valores determinados por concepto de impuestos, participaciones y sanciones, incluyendo intereses moratorios.

Los recursos de reconsideración que sean confirmados o denegados deberán ser proferidos mediante resoluciones motivadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate del fallo de los recursos a que se refiere el numeral 3, previamente a la adopción de la decisión, el expediente se someterá a la revisión del Comité Técnico que estará integrado por el Secretario de Hacienda, el funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, el funcionario competente del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributario, el funcionario competente del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo y el funcionario competente de Discusión.

Para la determinación de la cuantía con ocasión de la interposición del recurso de reconsideración en materia tributaria, y control operativo de rentas o para las revocatorias de oficio, o a petición de parte, no hay lugar a la acumulación de expedientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL ÁREA DE TRABAJO DE DISCUSIÓN. El Área de Trabajo de Discusión, tendrá las siguientes funciones:

1. Contestar en los términos oportunos, plasmados en el presente estatuto, los recursos que presenten los contribuyentes o contraventores, en defensa de sus derechos.
2. Sustanciar y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de determinación oficial o de imposición de sanciones y multas.
3. Resolver las revocatorias directas de oficio, si así le fuere delegada esta competencia, a solicitud de parte, o en cumplimiento de orden judicial, contra los actos de determinación de impuestos, incluidas las sanciones y multas impuestas.
4. Representar a la Secretaría de Hacienda, según las delegaciones que le sean conferidas, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes y llevar el registro correspondiente.
5. Coordinar y presentar las querellas y denuncias por la comisión de hechos punibles en materia tributaria, así como promover las diligencias necesarias, que sean de competencia de la Secretaría de Hacienda.
6. Coordinar la recolección, perfeccionamiento y aseguramiento de las pruebas que servirán de soporte a las denuncias y querellas respectivas.
7. Resolver las solicitudes de reducción de sanción presentadas contra las resoluciones proferidas por las Áreas competentes en materia tributaria y de control operativo.
8. El Área de Trabajo de Discusión tendrá la función de admitir y resolver los recursos interpuestos contra los actos de decomiso, abandono o destrucción de productos y mercancías.
9. Dirigir la caracterización y hacer seguimiento a los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales, las solicitudes y requerimientos de su Área de Trabajo.
10. Proponer las necesidades tecnológicas de su Área de Trabajo, concernientes a la creación, corrección, mantenimiento y evolución de los sistemas de información y



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002
(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

servicios digitales, así como proponer la ejecución de pruebas de calidad, aceptación y monitoreo para el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los mismos.

11. Notificar en debida forma todos los actos producidos por el Área.

12. Las demás que asigne el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 9º. Modifíquense los Artículos 350º y 351º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera, para el cumplimiento de competencias y funciones:

“ARTÍCULO 350. COMPETENCIA FUNCIONAL DEL ÁREA DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO. Los funcionarios del Área de Trabajo de Cobro Coactivo aplicarán en todas sus actuaciones los procedimientos que regulan las relaciones entre la Administración Departamental y los contribuyentes.

Las normas que rigen el procedimiento tributario del Departamento Norte de Santander son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, adoptadas y adaptadas en esta Ordenanza.

Son competentes para ejercer la actuación del Área de Trabajo de Cobro Coactivo, los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, a quienes les corresponde realizar el cobro de todo tipo de deuda a favor y/o a cargo del Departamento Norte de Santander, tributarias y no tributarias, propias o por él administradas, quienes deberán seguir el procedimiento administrativo coactivo que se establece en este Estatuto.

Corresponde al personal del Área de Trabajo de Cobro Coactivo, previo reparto de los expedientes, realizar el cobro de las deudas señaladas en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son funciones del Área de Trabajo de Cobro Coactivo, las siguientes:

1. Dirigir, controlar y responder por las actividades relacionadas con el cobro de todo tipo de deuda a favor y/o a cargo del Departamento Norte de Santander, tributarias y no tributarias, propias o por él administradas.
2. Diseñar e implementar técnicas de negociación que faciliten el cobro, así como técnicas de investigación de bienes.
3. Definir y establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo.
4. Orientar y controlar los procesos de cobro y los procesos especiales en que deba intervenir la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la legislación vigente, con el fin de obtener el pago de las obligaciones administradas por ella.
5. Administrar los aplicativos y sistemas de información y servicios digitales, para el proceso de administración de cartera.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

6. Adelantar las acciones persuasivas necesarias para el logro del pago de todo tipo de deuda a favor y/o a cargo del Departamento Norte de Santander, tributarias y no tributarias, propias o por él administradas que se encuentren vencidas.
7. Adelantar los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con de todo tipo de deuda a favor y/o a cargo del Departamento Norte de Santander, tributarias y no tributarias, propias o por él administradas
8. Sustanciar los procesos por jurisdicción coactiva, que deban adelantarse, en relación con las funciones señaladas en el numeral anterior, que deban ejecutarse por este procedimiento.
9. Prestar asesoría a las demás Áreas de la Secretaria de Hacienda del Departamento, en lo referente a la sustanciación de los procesos.
10. Contestar en los términos oportunos, plasmados en el presente estatuto, los recursos que presenten los contribuyentes, en defensa de sus derechos y en relación con los procesos de cobro coactivo.
11. Realizar los acuerdos de pago que, en ejercicio del proceso coactivo y a solicitud de los contribuyentes, estimen necesarios.
12. Conceder las facilidades de pago a los contribuyentes, en lo que compete a su delegación y competencia.
13. Dirigir la caracterización y hacer seguimiento a los procesos, subprocesos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales, las solicitudes y requerimientos de su Área de Trabajo.
14. Proponer las necesidades tecnológicas de su Área de Trabajo, concernientes a la creación, corrección, mantenimiento y evolución de los sistemas de información y servicios digitales, así como proponer la ejecución de pruebas de calidad, aceptación y monitoreo para el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los mismos.
15. Notificar en debida forma todos los actos producidos por el Área.
16. Las demás que asigne el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos de apelación que puedan presentarse dentro del proceso de jurisdicción coactiva en materia de embargo, secuestro, avalúo y remate, así como en las demás actuaciones o procedimientos en que el Estatuto Tributario Nacional haga remisión al Código General del Proceso, el conocimiento de la segunda instancia estará en cabeza del Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración Tributaria Departamental adelantará actuaciones persuasivas previas al del cobro coactivo. Una vez emitido el auto por el cual se avoca conocimiento del proceso de cobro, el funcionario ejecutor tendrá quince (15) días para iniciar el procedimiento de cobro persuasivo frente al deudor, por el medio más expedito e idóneo que sea posible. De este procedimiento deberá dejar constancia en el expediente.

En el cobro persuasivo se le debe informar al deudor:

1. El origen de la obligación. Título ejecutivo de donde proviene el cobro.
2. El monto total de lo adeudado. Se deberá discriminar la suma correspondiente al capital de la obligación, enunciando que los intereses moratorios se generarán hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
3. Plazo o término que tiene para pronunciarse sobre lo requerido en el persuasivo.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

4. Opciones de las que dispone para normalizar la deuda, es decir, la posibilidad de pago o de suscripción de acuerdo de pago por la totalidad de lo adeudado, sus intereses y demás gastos generados.
5. Deberá informarse, expresamente, que el cobro de la obligación en la vía persuasiva genera gastos de cobranza.
6. La etapa de cobro persuasivo tendrá un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de emisión del auto por el cual se avocó conocimiento. En el evento en que no se haya logrado el pago durante dicho período, se procederá a librar mandamiento de pago en forma inmediata.

El procedimiento persuasivo no es una etapa obligatoria para iniciar el proceso, por lo cual el funcionario ejecutor podrá proferir el mandamiento de pago de forma inmediata a la recepción del título ejecutivo, cuando se determine que está próxima a operar alguna forma de extinción de la ejecutoriedad del título, cuando se evidencien acciones por parte del deudor tendientes a insolventarse o cuando lo considere pertinente de acuerdo al valor y antigüedad de la obligación.

No obstante, la vía persuasiva no deberá adelantarse en aquellos casos en donde la obligación esté próxima a prescribir.

“ARTÍCULO 351. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO. El Departamento Norte de Santander, en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas que tenga a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y las que por ordenamiento legal sean por él administradas, y, para estos efectos, deberá seguir el procedimiento aquí descrito en armonía con el señalado en el Estatuto Tributario Nacional.

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Departamental y las que administren deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Departamento.”

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. DEFINICION, OBJETO Y CONTENIDO. El Departamento Norte de Santander goza de autonomía para fijar los tributos departamentales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

En desarrollo de este mandato constitucional la Asamblea del Departamento Norte de Santander, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

tributo departamental. Con base en ello, el Departamento establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

El Estatuto contiene igualmente las normas referentes a la explotación de los monopolios de propiedad del Departamento, así como las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación del personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

La presente Ordenanza se constituye en el Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander, y tiene por objeto la definición del régimen tributario del Departamento, y contiene los principios básicos para efectos de administración, determinación (fiscalización y liquidación), discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio y su imposición, y solamente le es dado, disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos de acuerdo con la naturaleza de sus tributos. El Estatuto Tributario Nacional, constituye el marco de ley en materia sancionatoria y procedimental para la administración de impuestos territoriales.

En materia de sanciones el Departamento debe aplicar el régimen sancionatorio y las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, y las que hacen referencia a las contravenciones al régimen monopolístico y de impuestos al consumo. Cuando se trate de sanciones que no hacen referencia en el Estatuto Tributario Nacional a ningún impuesto en particular, el Departamento podrá aplicarla sin necesidad de acto administrativo territorial, como es el caso de la sanción de extemporaneidad, la sanción por mora, la sanción por corrección y la sanción mínima de que trata el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, caso en el cual mediante ordenanza, la Asamblea Departamental puede establecer los montos o parámetros de cálculo acorde con las cuantías, la naturaleza de los impuestos departamentales y el hecho sancionable.

En el caso de aquellas sanciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional que están diseñadas particularmente para los impuestos, la Asamblea Departamental debe determinarlas ajustadas a los impuestos de nivel territorial, por cuanto no es procedente una interpretación analógica o extensiva a los tributos del orden territorial, como en el caso de la sanción por no declarar del artículo 643 ibidem que se establece específicamente para tributos nacionales y que en tal virtud no puede ser aplicada de manera directa a tributos administrados por la entidad territorial, por lo que para su aplicación a tributos con obligación de declarar, la Asamblea Departamental debe regularla expresamente en sus normas internas, tasando su monto o los parámetros para su cálculo de manera proporcionada y acorde con la naturaleza del impuesto.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021

(11 4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARAGRAFO. Las normas del presente Estatuto rigen en todo el territorio del Departamento Norte de Santander, y es de carácter impositivo y, lo no contenido en el mismo, se regirá por las normas vigentes sobre la materia.”

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el párrafo primero del artículo 12º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El Departamento Norte de Santander aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, administración, y control de las rentas por él administrados, que incluye la administración, determinación (fiscalización y liquidación), discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio y su imposición, quien la ejercerá a través de las Áreas y los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Departamental. Así mismo se aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.”
(...)

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el Artículo 21º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, deberá adoptar y exigir a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, que las declaraciones de impuestos y retenciones se presenten en los formularios que para el efecto diseñen y entreguen las autoridades señaladas en las normas vigentes para tal fin.

La Secretaría de Hacienda Departamental deberá permitir a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y retenedores, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos, en las condiciones y oportunidades que señalen las autoridades competentes.”

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el Artículo 22º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22. DECLARATORIA DE AGENTES DE RETENCIÓN. El Secretario de Hacienda Departamental, mediante acto administrativo, podrá declarar retenedores a personas jurídicas de reconocida idoneidad, con el fin de que cumplan con las obligaciones propias de los agentes de retención.”

ARTÍCULO 14º. Modifíquese el Artículo 25º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. DEFINICIONES TÉCNICAS. Las bebidas alcohólicas que se fabriquen dentro o fuera del territorio nacional y que se comercialicen en el país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de conformidad con lo señalado en el Decreto 162 de 2021.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Para los efectos de interpretación de las normas del presente Estatuto, se entiende por:

ALCOHOL POTABLE. Es el etanol o alcohol etílico procedente de la destilación de la fermentación alcohólica de mostos adecuados al que no se le ha adicionado o no contiene una sustancia desnaturalizante que impida su ingesta humana.

ALCOHOL POTABLE DESTINADO AL CONSUMO HUMANO. Alcohol potable no desnaturalizado y destinado a la elaboración de productos para uso y/o ingesta humana. Dentro de aquellos que se ingieren se encuentran los destinados entre otros, a la fabricación de bebidas alcohólicas, de alimentos o medicamentos. Dentro de los usos de consumo humano se encuentran entre otros, aquellos destinados a la fabricación de cosméticos o medicamentos de uso tópico.

ALCOHOL POTABLE NO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO. Alcohol potable no desnaturalizado destinado para productos industriales cuya finalidad sea diferente al uso tópico o la ingesta del ser humano.

ALCOHOL POTABLE DESTINADO A LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol potable no desnaturalizado y destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas.

ALCOHOL POTABLE DESTINADO A LA FABRICACIÓN DE LICOR. Alcohol potable no desnaturalizado y destinado a la fabricación de licores, que se encuentra sujeto al monopolio rentístico regulado en la Ley 1816 de 2016.

ALCOHOL NO POTABLE O DESNATURALIZADO. Alcohol al que se le ha adicionado o contiene una sustancia desnaturalizante que impide la ingesta humana.

DESNATURALIZANTE. Sustancia química autorizada para ser adicionada al alcohol potable con el fin de hacerlo no apto para la ingesta humana

IMPORTADOR DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE. Toda persona natural o jurídica que introduce desde el extranjero alcohol.

También se considera importación, la introducción de este tipo de alcoholes procedentes de zona franca al resto del territorio aduanero nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 del Decreto 1165 de 2019 o el que lo sustituya o modifique.

INTRODUCTOR DE ALCOHOL POTABLE O NO POTABLE. Toda persona natural o jurídica que introduce a un departamento el alcohol.

También se considera introducción, el alcohol potable o no potable que ha sido introducido con el objeto de ser almacenado, comercializado o



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° -0002,

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

transformado industrialmente. No se entenderá como introducción el tránsito por un Departamento.

INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO. Se entenderá que el alcohol potable o no potable ha sido introducido al departamento cuando ingresa con el objeto de ser almacenado, comercializado o transformado industrialmente. No se entenderá como introducción el tránsito por el departamento.

PRODUCTOR DE ALCOHOL POTABLE O NO POTABLE. Toda persona que elabora el alcohol.

COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR DE ALCOHOL POTABLE O NO POTABLE. Toda persona natural o jurídica que ofrezca, suministre, o comercialice el alcohol.

TRANSFORMADOR. Es la persona natural o jurídica que transforma el alcohol potable o no potable en desarrollo de un proceso industrial o, en la realización de una actividad económica ligada con dicho proceso o, en el proceso de modificación de la concentración del alcohol potable o, en la transformación del alcohol sin desnaturalizar en alcohol desnaturalizado y este podrá ser:

CONSUMIDOR INDUSTRIAL. Es aquel que adquiere el alcohol potable o no potable, para ser utilizado como materia prima en la elaboración de sus productos.

PRODUCTOR-TRANSFORMADOR DE ALCOHOL POTABLE O NO POTABLE. Es aquel productor de alcohol potable o no potable, que en su proceso industrial lo utiliza como materia prima para la elaboración de sus productos.

IMPORTADOR-TRANSFORMADOR DE ALCOHOL POTABLE O NO POTABLE. Es aquel importador de alcohol potable o no potable, que en su proceso industrial lo utiliza como materia prima, para la elaboración de sus productos.

INTRODUCTOR-TRANSFORMADOR DE ALCOHOL POTABLE O NO POTABLE. Es la persona natural o jurídica que introduce alcohol potable o no potable al Departamento y que en su proceso industrial lo utiliza como materia prima, para la elaboración de sus productos.

APROVECHAMIENTO. Suma de dinero que ingresa al Tesoro Departamental por venta de bienes o donados por particulares y otros.

CONSUMO. Acción y efecto de consumir un bien o servicio dentro de la Jurisdicción del Departamento Norte de Santander.

CONTRABANDO. En términos sencillos, existen dos tipos de contrabando, el abierto y el técnico. Es la comercialización de toda clase de bebidas



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

alcohólicas, cervezas y/o cigarrillos, nacionales y/o extranjeras, hidrocarburos y otros, en el Departamento Norte de Santander, sin sujeción a las normas que regulan esta actividad, lo cual trae como consecuencia la evasión en el pago de impuestos o participaciones de propiedad del Departamento Norte de Santander, así como en el pago de tributos nacionales.

CONTRABANDO TECNICO. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio departamental.

Se presenta Contrabando Técnico en la comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, nacionales y/o extranjeras, hidrocarburos y otros, en el Departamento Norte de Santander, cuando el distribuidor o el transportador de los productos gravados con impuestos o participaciones modifican unilateralmente el destino de los mismos, sin informarlo por escrito al productor o importador a fin de que se realicen los ajustes correspondientes en su declaración de impuestos o participaciones y en su sistema contable. También se presenta Contrabando Técnico cuando el productor o importador de los productos gravados con impuestos o participaciones es el responsable de la modificación unilateral del destino de los mismos.

El Contrabando Técnico, por una serie de maniobras fraudulentas y evadiendo el cumplimiento de requisitos legales, causa el efecto de subfacturación, entendida como la discrepancia entre los reportes de comercio en el Departamento y en el de los productores, importadores y distribuidores que le venden productos. Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites departamentales.

En cualquier caso, serán solidariamente responsables el productor, importador, distribuidor o el transportador por el pago de impuestos o participaciones ante el Departamento Norte de Santander en cuya jurisdicción se ha efectuado la enajenación de los productos, y de las sanciones contenidas en esta Ordenanza.

CONTRIBUCIÓN. Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el Departamento percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo. Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del Departamento o cuando las entidades que ejecutan obras en el Departamento las ceden al mismo.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

DECOMISO. Es la acción por la cual las mercancías declaradas de contrabando y los instrumentos con los cuales se haya cometido el hecho pasan a manos y en favor del fisco departamental, y opera como sanción por fraude a las rentas departamentales, el decomiso es una sanción del Departamento en contra del infractor de la ley y esta precedido por la aprehensión física de las mercancías.

DEFRAUDACIÓN: Es todo acto, omisión, simulación, ocultación, maniobra o engaño de cualquier naturaleza encaminado a infringir las disposiciones de esta Ordenanza, con el fin de eludir el pago total o parcial de cualquier gravamen de los que conforman las Rentas Departamentales. La defraudación se considera realizada en el momento de la acción u omisión, aunque fuere otro el resultado. Existe conducta omisiva desde el momento en que debió tener lugar, el acto o hecho omitido.

DISTRIBUIDORES Y DETALLISTAS. Para los efectos del presente Estatuto se entiende por distribuidor, la persona natural o jurídica que, dentro de una zona geográfica determinada, en forma única o en concurrencia con otras personas, vende los productos en forma abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal.

Se entiende por detallista o expendedor al detal la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final.

IMPUESTO. Es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el Departamento Norte de Santander de acuerdo con la ley, a los sujetos pasivos establecidos legalmente (a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras), respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo y que no tiene contraprestación directa ni personal.

INFRACTORES. Son infractores los sujetos al régimen de monopolio de licores, impuesto al consumo, alcoholes potables y no potables, las personas naturales, jurídicas, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación que al introducir, elaborar, transportar, llevar consigo, conservar, vender, ofrecer, adquirir, almacenar, financiar o suministrar cualquiera de los productos aquí previstos; así como también del impuesto al degüello, que se encuentren enmarcados en las causales de aprehensión y decomiso previstas en este Estatuto.

MULTA. Sanción pecuniaria administrativa impuesta en favor o beneficio del Tesoro Departamental por violación de disposiciones legales, y de obligación de ejecución contenido en este estatuto, o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas departamentales y en los deberes formales.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

- 00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARTICIPACIÓN: Es el valor o proporción que deriva el Departamento de la explotación de una actividad industrial o comercial monopolística ejercida indirectamente a través de un tercero.

REGALÍAS. Participación o privilegio, que percibe el departamento por sesión total o parcial de una prerrogativa. Las regalías son una fuente importante de financiación para el desarrollo territorial que se deben administrar siguiendo los principios de transparencia, eficiencia, impacto, equidad y sostenibilidad.

La Secretaría de Hacienda Departamental en uso de sus facultades legales velará por la verificación y exactitud de las regalías que se generen a favor del Departamento dentro de los términos que establecen las leyes sobre la materia y sus decretos reglamentarios.

Cuando exista una concesión para la explotación minera en la Jurisdicción del Departamento Norte de Santander se debe informar por parte de la entidad encargada de la explotación a la Secretaria de Hacienda Departamental.

TASA. Es el pago correspondiente al servicio público prestado por el Departamento o una de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público. El producto se destina a la administración, operación, mantenimiento, calificación, mejoramiento o ampliación del respectivo servicio.”

ARTÍCULO 15º. Modifíquese el Artículo 26º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26. BODEGAS. Son los almacenes o depósitos donde se podrán guardar las mercancías y productos individualmente especificados, siempre que sean de una calidad homogénea, aceptadas y usadas en el comercio.

Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con la participación y/o el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas una bodega de acuerdo con las reglas aquí establecidas.

Es el depósito señalado por el contribuyente o responsable del impuesto al consumo o participación y que debe cumplir con los requisitos exigidos por la Administración Tributaria Departamental, para almacenar los productos gravados con el impuesto al consumo, de origen nacional o extranjero, como producto terminado, antes del pago del impuesto o de su distribución en la jurisdicción rentística del Departamento.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° -00021
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Únicamente se almacenarán en la bodega los productos terminados antes de la declaración y pago del respectivo impuesto de los productos nacionales. También se almacenarán aquellos productos de origen extranjero que hayan acreditado la declaración y pago del impuesto en los términos señalados en la ley, sin instrumento de señalización.

Se concederá autorización para el funcionamiento como bodegas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o norma que lo reglamente o modifique, exigidos por la Administración Tributaria Departamental.

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE LA BODEGA. El Gobierno Departamental se reserva el derecho de habilitar bodegas o depósitos, por razones de funcionalidad, control y vigilancia a los Importadores, productores o distribuidores, para que almacenen exclusivamente las mercancías gravadas con impuestos al consumo o participaciones económicas que se indiquen en la habilitación.

Los Importadores, productores y distribuidores que almacenen las mercancías gravadas con impuestos al consumo o participaciones económicas en el Departamento Norte de Santander, deben habilitar sus bodegas o depósitos, y el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas proyectará para la firma del Secretario de Hacienda el acto administrativo debidamente motivado autorizando el funcionamiento de la bodega, una vez el contribuyente o responsable cumpla con los siguientes requisitos:

1. Solicitud al Secretario de Hacienda de la habilitación de la bodega la cual debe contener el nombre del propietario o su representante legal
2. Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.
3. Registro único tributario actualizado y vigente.
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
5. Estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal anterior y último corte trimestral si se trata de período intermedio, o balance inicial si se trata de una entidad que va a iniciar operaciones.
6. Dirección del inmueble
7. Plano arquitectónico de la bodega, con la debida señalización donde va a estar el producto, si es por estampillar, estampillado, averiado, igualmente debe estar los metros que cada producto según su señalización va a ocupar (sin necesidad de que el secretario expida un nuevo acto administrativo); las bodegas no se pueden autorizar en conjuntos cerrados.
8. Autorización del uso de suelo habilitado como zona comercial o mixta en la primera planta. No aplica para zonas francas.
9. Registro fotográfico de la bodega, donde se observe la señalización y extinguidores, así mismo en las fotos debe aparecer el personal que realiza la visita de revisión.
10. Contrato de arrendamiento con suscripción mínima de dos (2) años, oferta mercantil o certificado de tradición y libertad con fecha de



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

4 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

expedición no mayor a un mes a la fecha de la solicitud, que permita verificar la tenencia, posesión o propiedad del inmueble por parte del contribuyente.

11. La bodega deberá cumplir con las especificaciones técnicas que para su efecto establezca el Secretario de Hacienda como son: Zonas de acceso, dimensiones, estibas, planos arquitectónicos, y demás requisitos necesarios que garanticen que el lugar es apto para el almacenamiento de los productos. Acceso fácil para la vigilancia y control de señalización de los productos gravados con el impuesto.
12. Estudio técnico de seguridad industrial.
13. Que el solicitante se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda como distribuidor, importador o productor y que no haya sido sancionado o multado, por fraude a las Rentas Departamentales durante los últimos cinco (5) años.
14. No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años con la cancelación de bodega por la Administración Tributaria Departamental. Este requisito se verificará también para socios o accionistas.
15. Identificación precisa de las mercancías o productos que van almacenar. Esta solicitud deberá realizarse cada cuatro años.
16. El Contribuyente deberá presentar el Certificado del Sistema de Administración del Riesgo para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SALRLAFT con vigencia no mayor a un mes a la fecha de la solicitud. Para el caso de personas jurídicas, el representante legal también deberá cumplir con este requisito.

La autorización de bodega se otorgará con una vigencia hasta de cuatro (4) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto.

Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. El Departamento ejercerá sus funciones de inspección y control antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin.

ADICIÓN DE PRODUCTO. Es el acto administrativo que expide el Secretario de Hacienda, proyectado por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega productos gravados con el impuesto al consumo de vinos, licores, aperitivos y similares; y cervezas, mezclas, sifones y refajos, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.
3. Registro Único Tributario actualizado y vigente.
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
5. Registro sanitario inicial expedido por la autoridad competente.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 00021

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

6. Resolución de etiqueta y contra etiqueta expedida por la autoridad competente.
7. Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada.
8. Códigos de los productos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para el caso de productos nacionales.
9. Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
10. Acto administrativo o documento expedido por la entidad territorial de origen que acredite la inscripción del producto.
11. Copia del contrato de maquila, cuando proceda.

SUSPENSIÓN DE LA BODEGA. El funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas proyectará para la firma del Secretario de Hacienda, la suspensión del funcionamiento de la bodega mediante acto administrativo debidamente motivado, por un término máximo de noventa (90) días, cuando se demuestre que el contribuyente incurrió en cualquiera de las siguientes prácticas:

- a) Almacenar envases vacíos e insumos para la producción de productos objeto de impuesto al consumo y/o la participación, dentro de la bodega.
- b) Almacenar productos no autorizados por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
- c) Cuando no se presenten los inventarios dentro del término establecido en el presente Estatuto o las normas que reglamenten los reportes. Esta medida provisional se levantará, una vez el contribuyente acredite la desaparición de la causal.
- d) Cuando sea impedido el registro o inspección de la bodega por parte del personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de rentas, debidamente autorizados por el área competente de la Secretaría de Hacienda. Cuando sea impedido o negado el registro, los funcionarios autorizados podrán sellar provisionalmente la bodega hasta tanto se permita su inspección.

CANCELACIÓN DE LA BODEGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO. El funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas proyectará para la firma del Secretario de Hacienda, la cancelación del funcionamiento de la bodega mediante acto administrativo, cuando se demuestre que el contribuyente incurrió en cualquiera de las siguientes prácticas:

- a) Alteración o falsificación del instrumento de señalización.
- b) Cuando se evidencie un cambio en los grados alcoholimétricos del producto, sin perjuicio del nivel de tolerancia que establezca la autoridad competente.
- c) Cuando se evidencie inexactitud en el acta de producción.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- d) Cuando se demuestre que los productos no fueron elaborados con alcohol potable adquirido en el Departamento, para el caso de los licores producidos en la jurisdicción del departamento.
- e) Cuando reincida en las prácticas establecidas para la suspensión de la bodega.
- f) Cuando se evidencie que el contribuyente o responsable, comercializa productos sin la debida señalización o que se comprueben prácticas de evasión o elusión.

CANCELACIÓN DE LA BODEGA A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, proyectará para la firma del Secretario de Hacienda, la cancelación del funcionamiento de la bodega, el acto administrativo y a solicitud del contribuyente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita por el Contribuyente dirigida al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.
- c) Registro único tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el Contribuyente no presente una Bodega o almacén que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por la Secretaria de Hacienda, esta indicará que otros Almacenes de Deposito o Bodegas se encuentran aptas para desarrollar tal función, la cual deberá reunir los mismos requisitos ya señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La habilitación de bodegas estará a cargo del Secretario de Hacienda Departamental, quien expedirá acto administrativo debidamente motivado, contra el cual no procederá recurso alguno, por tratarse de un acto de mera información.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de facilitar la inspección, por parte del personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, de las mercancías almacenadas en las bodegas, los distribuidores, productores o comercializadores de las mismas, deberán, en horas laborales, determinar un horario mínimo de atención, el cual no podrá ser inferior de cuatro (4) horas diarias, esto con el fin de facilitar los mecanismos de control. Del horario de atención será responsabilidad de los propietarios informar al Secretario de Hacienda del Departamento. En caso de incumplimiento se multará a los distribuidores, productores o comercializadores con el equivalente a la sanción mínima establecida en el presente Estatuto de Rentas.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de no reporte de actividades propias del desarrollo de su negocio por un año continuo de ejercicio, podrá la Secretaria de Hacienda del Departamento dar por terminado el acto de habilitación de la bodega.”

ARTÍCULO 16º. Modifíquese el Artículo 27º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 27. CONTROL A BODEGA Y SEÑALIZACIÓN. Toda entrada de productos objeto de la participación de licores o de impuestos al consumo, que se introduzcan al Departamento Norte de Santander en virtud de los actos administrativos suscritos por el Departamento, debe llegar consignada directamente a la bodega autorizada por el Secretario de Hacienda Departamental.

La producción local de productos gravados con el impuesto al consumo o participación económica deberá ser reportada ante el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en los términos que esta dependencia indique mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la entrega de los instrumentos de señalización por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental a los contribuyentes se debe efectuar un acta de verificación que debe ser expedida por parte de un funcionario del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, con el fin de evitar la defraudación de las rentas del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los funcionarios competentes del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, por conducto del personal que para tal efecto designe, practicará una inspección de los productos amparados con cada tornaguía, de la que se levantará un acta en formulario diseñado para tal efecto, sin perjuicio de las visitas de control que sean ordenadas.”

ARTÍCULO 17º. Modifíquense los párrafos quinto y sexto del artículo 30º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y TITULARIDAD DEL MONOPOLIO. (...)

La Secretaría de Hacienda del Departamento a través del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria o la dependencia que haga sus veces, complementará de manera armónica con la Lotería de Cúcuta, con las entidades del orden departamental a quienes se les haya asignado competencias relacionadas, y con las entidades nacionales, las labores de fiscalización y control.

ARTÍCULO 18º. Modifíquese el párrafo primero del artículo 32º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32. OPERACIÓN DIRECTA. La operación directa es aquella que realiza el Departamento, por intermedio de las empresas industriales y comerciales y sociedades de capital público establecidas en la ley para tal fin. En este caso, la renta del monopolio está constituida por: (...)”

ARTÍCULO 19º. Modifíquese el Artículo 47º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 47. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Los concesionarios que no cancelen oportunamente los derechos de explotación y demás obligaciones contenidas en el presente artículo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratorio prevista en este Estatuto.

De conformidad con los artículos 1 y 4 del Decreto Ley 1281 del 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidaran por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés prevista en el primer inciso del presente parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los concesionarios podrán solicitar a la entidad concedente la compensación de los mayores valores pagados como anticipo, liquidados a su favor en las declaraciones. (Artículo 16 Decreto 1350 de 2003).

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el artículo 17 del Decreto 1350 de 2003, los derechos de explotación, los intereses de mora y los rendimientos financieros, constituyen rentas del monopolio y son de propiedad del Departamento para los fines indicados en los artículos 3 literal d y 42 de la Ley 643 de 2001.

Dichas rentas deberán ser giradas por la entidad concedente al Instituto Departamental de Salud, dentro de los primeros diez (10) días hábiles al mes siguiente a su recaudo.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de apuestas permanentes, estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud del departamento, y se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

El giro efectuado por la entidad concedente deberá ser comunicado al Instituto Departamental de Salud dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, discriminando el valor por concepto de derechos de explotación, rendimientos financieros e intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con los artículos 44 y 55 de la Ley 643 de 2001 o la norma que los modifique o adicione, los concesionarios y colocadores que incumplan con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chances, les serán aplicables las sanciones allí previstas, sin perjuicio de las demás establecidas en el contrato de concesión y en las normas pertinentes. (Artículo 20 Decreto 1350 de 2003).

Los actos administrativos expedidos por las entidades concedentes del monopolio de apuestas permanentes o chance, en los cuales se determinen



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

los derechos y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones relativas al monopolio de apuestas permanentes o chance serán exigibles por jurisdicción coactiva Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la respectiva entidad beneficiaria de los recursos. Para tal efecto las entidades concedentes dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de los actos administrativos, deberán remitirlos a la Gobernación de Norte de Santander, para que se adelante el proceso de cobro coactivo, si dentro de dicho término no han sido pagados por el concesionario. (Artículo 19 Decreto 1350 de 2003).

Conc. Artículo 23° de la Ley 643 de 2001.”

ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 48° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.
<Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019> El juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país por la estructura del plan de premios que fije el Gobierno Nacional.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.

Conc. Artículo 24° de la Ley 643 de 2001 Modificado por el artículo 23° de la Ley 1393 de 2010. Artículo 60° de la Ley 1955 de 2019.”

ARTÍCULO 21°. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57-1. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS. Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

conectividad y confiabilidad restablecidos por el Departamento como entidad administradora del monopolio, pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los Ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.

Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.

PARAGRAFO PRIMERO. Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión.

Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo.

Conc. Artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010.”

ARTÍCULO 22º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57-2. JUEGOS NOVEDOSOS. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la Ley 1753 de 2015.

Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. Sin perjuicio de lo anterior quienes operen juegos por internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Se entiende que el juego opera por internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados. No se entienden operados por internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como el chance y loterías, entre otros, en cuyo caso el internet será un medio de comercialización. Coljuegos reglamentará los juegos de su competencia que operen y comercialicen por internet.

PARAGRAFO PRIMERO. Podrán operar los juegos de suerte y azar por internet las personas jurídicas que suscriban el correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento del juego y los demás definidos por Coljuegos; la operación de los demás juegos novedosos deberá ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los juegos novedosos diferentes a los operados por internet podrán utilizar este medio únicamente como canal de venta, previa autorización del administrador del monopolio quien determinará las condiciones y requisitos que se deben cumplir para tal fin.

PARAGRAFO TERCERO. El Departamento como administrador del monopolio, las autoridades de inspección, vigilancia y control, las autoridades de policía y la Policía Nacional podrán hacer monitoreo a los canales, entidades financieras, páginas de Internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, y ordenar las alertas y bloqueos correspondientes.”

Conc. Artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015”

ARTÍCULO 23º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57-3. LIQUIDACIÓN DE ELEMENTOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS. Los operadores de juegos de suerte y azar localizados con contrato de concesión en ejecución deben realizar la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación mensual en los términos previstos en el artículo 57-1º de este Estatuto.

No obstante, cuando alguno de los elementos autorizados no cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 57-1º de este Estatuto, se declarará, liquidará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 58 de este Estatuto.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Coljuegos expedirá las condiciones para elaborar la liquidación sugerida; en todo caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente.

Conc. Artículo adicionado por el artículo 56° del Decreto Ley 2106 de 2019”

ARTÍCULO 24°. Incorpórese un párrafo cuarto al Artículo 60° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 60. LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. (...)

Las declaraciones de derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Conc. Artículo 41° de la Ley 643 de 2001. Inciso adicionado por el artículo 16 de la Ley 1430 de 2010”

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el Artículo 64° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 64. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO. En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el apartador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.

La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.

Conc. Artículo 49° de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 61° de la Ley 1955 de 2019”

ARTÍCULO 26°. Modifíquese el Artículo 67° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN Y FINALIDAD. El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

la producción e introducción de licores destilados en los términos de la ley 1816 de 2016.

La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para el Departamento una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

PARÁGRAFO PRIMERO. Parágrafo modificado por el artículo 14 de la Ley 2005 de 2019> Los vinos, aperitivos y similares, así como las bebidas alcohólicas producidas por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de caña panelera, panela o miel, serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

Conc. Artículo 2º de la Ley 1816 de 2016.”

ARTÍCULO 27º. Modifíquese el párrafo segundo y el numeral 1 del Artículo 77º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 77. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. El Departamento Norte de Santander tendrá derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 20 de la ley 1816 de 2016, la participación sobre los productos objeto del monopolio se liquida así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación sobre los productos objeto del monopolio por cada grado



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, se incrementará a partir del primero (1°) de enero cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certifica y publica antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas, que serán adoptadas por la Secretaría de Hacienda Departamental. (...)”

ARTÍCULO 28°. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 78° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 78. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. (.....)

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a salud podrán ser destinados por la entidad territorial para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.

La Nación podrá cofinanciar el pago de estas obligaciones, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones.

Conc. Artículo 16° de la Ley 1816 de 2016.”

ARTÍCULO 29°. Modifíquese el Artículo 79° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 79. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 2158 de 2021> El Departamento ejercerá el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.

También, podrá permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo siguiente.

Conc. Artículo 7° de la Ley 1816 de 2016.”

ARTÍCULO 30°. Modifíquese el Artículo 82° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 82. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, el Gobernador otorgará permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

1. La solicitud de permiso deberá ser presentada por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
2. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
3. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
4. Contra las decisiones que resuelvan las solicitudes de permiso procederán los recursos de ley.
5. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.
6. Se debe garantizar el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción a todos los licores, empresas y personas, nacionales e importados, públicos o privados.
7. Los permisos deberán contemplar que los ingresos por concepto de la participación sobre los productos objeto del monopolio deberán ser concordantes con el PAC de ingresos programado por la Secretaría de Hacienda - Tesorería Departamental, y su proyección será mínimo de manera trimestral.

Conc. Artículo 9º de la Ley 1816 de 2016.”

ARTÍCULO 31º. Modifíquese el literal f del numeral 1, y el Parágrafo Tercero del Artículo 83º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 83. EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN. (....)

1. El permiso de introducción debe:

f. Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción. (...)

PARÁGRAFO TERCERO. Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. El Departamento ejercerá sus funciones de inspección y control antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin.

En ningún caso el Departamento podrá establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios.

Conc. Artículo 10º de la Ley 1816 de 2016.”



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 32°. Modifíquese el Artículo 89° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 89. INSTRUMENTO ÚNICO DE SEÑALIZACIÓN DE IMPUESTOS AL CONSUMO Y PARTICIPACIÓN. El Departamento, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos, definirá e implementará un Instrumento Único de Señalización de Impuestos al Consumo y Participación, de carácter vinculante para los responsables del impuesto y/o la participación, que facilite las gestiones asociadas y el control de la evasión.

El instrumento de señalización deberá interoperar con el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo -SIANCO.

Conc. Artículo 26° del Decreto Ley 2106 de 2019.”

ARTÍCULO 33°. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 89-1. SISTEMA INTEGRADO DE APOYO AL CONTROL DE IMPUESTOS AL CONSUMO (SIANCO). El Departamento adoptará e implementará el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo, que desarrolle la Federación Nacional de Departamentos. El Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo tendrá como objeto simplificar y suprimir trámites, procesos y procedimientos innecesarios en relación con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, y con el monopolio de licores y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

El Sistema permitirá facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización, según la normatividad vigente.

El Sistema permitirá la gestión y actualización electrónica de dichas actividades, así como la interoperabilidad con bases de datos de entidades del orden nacional y territorial, cumpliendo con los lineamientos definidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales.

Las tornaguías y legalizaciones serán emitidas de manera electrónica a partir de la entrada en operación del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo -SIANCO.

El Departamento adoptará los formularios únicos de declaración, tornaguías y del acto de legalización, que serán diseñados y adoptados por la



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° - 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO PRIMERO. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo -SIANCO estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos, y en ningún caso podrán generarse cargas fiscales adicionales para los responsables de los impuestos al consumo y participación del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo -SIANCO deberá interoperar con las entidades del orden nacional que tengan a su cargo el desarrollo de actividades relacionadas con los impuestos al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; de licores, vinos, aperitivos y similares; de cigarrillos y tabaco elaborado, y con el monopolio de licores y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

PARÁGRAFO TERCERO. Excepcionalmente, por razones de baja conectividad a medios tecnológicos, se permitirá la expedición de las tornaguías físicas por parte del departamento.

Conc. Artículo 25° del Decreto Ley 2106 de 2019.”

ARTÍCULO 34°. Modifíquense los Parágrafos del Artículo 97° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 97. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El alcohol no potable, así como el alcohol potable producido por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de la caña, la panela o la miel, no serán objeto del monopolio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. <Artículo 27° Decreto Ley 2106 de 2019, modifica el parágrafo 2 del artículo 3o de la Ley 1816 de 2016>. Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo -SIANCO.

Este registro se hace con el fin de llevar un control para establecer con exactitud, entre otros aspectos, quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

El Departamento accederá a la información del Sistema para proceder al trámite de las solicitudes de registro y reportarán allí los registros que efectúen.

Conc. Artículo 3o de la Ley 1816 de 2016.”

ARTÍCULO 35º. Incorpórese un artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 99-1. DEBER DE DESNATURALIZAR. El alcohol potable no destinado para consumo humano deberá ser desnaturalizado mediante la transformación durante un proceso productivo así:

1. En caso de producción nacional, deberán desnaturalizar en el momento previo a la salida de la planta de producción o bodega distribuidora con sus propios productos, salvo que se trate de productores - transformadores de alcohol potable. En este último caso, el momento y lugar de desnaturalización será durante el proceso industrial.
2. Los importadores deberán desnaturalizar en zona franca. Para los importadores transformadores de alcohol potable, el momento y lugar de desnaturalización será durante el proceso industrial.

Conc. Decreto 1691 de 2020 Artículo 2.2.1.17 .2.1”

ARTÍCULO 36º. Modifíquese el Artículo 100º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE ALCOHOL POTABLE Y NO POTABLE. Los productores, importadores, comercializadores o distribuidores, y transformadores de alcohol potable y no potable deberán registrarse, a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo - SIANCO previo al inicio de sus operaciones.

Información del Registro Único de alcohol potable y no potable. Los sujetos obligados al registro deberán reportar a través de SIANCO la siguiente información:

1. Información General

1.1.1.1 Tipo de Persona (Natural o Jurídica).

1.1.1.2 Nombre de la persona natural o razón social.

1.1.1.3 Número de Identificación: cédula de ciudadanía, NIT, cédula de extranjería.

1.1.1.4 Nombre del representante legal.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 00021

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- 1.1.1.5 Fotocopia de Identificación del representante legal.
- 1.1.1.6 Fotocopia del Registro Único Tributario.
- 1.1.1.7 Los sujetos obligados al registro deberán estar legalmente constituidos y la Federación Nacional de Departamentos verificará esta situación mediante la consulta del certificado de existencia y representación legal en el RUES.
- 1.1.1.8 Calidad en que actúa: productor, importador, comercializadores o distribuidores, o transformador.
- 1.1.1.9 Dirección y teléfono del domicilio principal.
- 1.1.1.10 Dirección y teléfono de las agencias y sucursales.
- 1.1.1.11 Dirección de las bodegas, planta de producción o transformación y/o recinto de almacenamiento, según corresponda.
- 1.1.1.12 Correo electrónico.
- 2. Información de los productos
 - 1.1.1.13 Nombre del producto(s).
 - 1.1.1.14 Fotocopia de la ficha de datos técnicos del producto indicando sus características.
 - 1.1.1.15 Tipo de Alcohol (potable o no potable)
 - 1.1.1.16 Identificación (nombre o referencia) del alcohol potable o no potable que se importa, introduce, produce, comercializa o transforma.
 - 1.1.1.17 En el caso de alcohol no potable o desnaturalizado: lugar de desnaturalización y sustancias desnaturalizantes.
 - 1.1.1.18 Origen del alcohol (producido, introducido, importado) y destinación del mismo (almacenamiento, distribución, venta, compra o transformación).
 - 1.1.1.19 En caso de que el comercializador sea también productor-transformador, importador-transformador o transformador que utilizan en su proceso de producción como materia prima el alcohol potable o no potable se deberá indicar:
 - 1.1.1.20 Producto final en el que se utiliza.
 - 1.1.1.21 Cantidades estimadas requeridas para un mes de producción.

En caso de ser necesaria, la actualización de la información debe ser adelantada por el sujeto obligado. El Departamento no podrán exigir documentos o requisitos adicionales a los aquí establecidos.

Cuando los sujetos obligados al registro, dentro de su actividad empleen alcohol que requiera registros y/o permisos especiales del INVIMA o de cualquier otra autoridad, este deberá acreditarlos ante SIANCO y los mismos deberán estar vigentes al momento de la solicitud de registro.

Hasta tanto se logre la interoperabilidad entre los sistemas SIANCO y el INVIMA los sujetos obligados deberán acreditar los registros a través de SIANCO



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La Federación Nacional de Departamentos es la responsable de verificar que la información ha sido cargada en debida forma y se generará el registro a más tardar dentro del día hábil siguiente a la solicitud.

Si la información allegada por los sujetos obligados no es completa o clara, la Federación Nacional de Departamentos hará el correspondiente requerimiento dentro de este mismo término. El sujeto obligado deberá dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho requerimiento, allegar la información correspondiente. De no aportar esta información en el término indicado, se entenderá que operará un desistimiento de la solicitud de registro.

Una vez se subsane la información en los términos requeridos, se generará el registro a más tardar dentro del día hábil siguiente.

El Departamento accederá a la información del Sistema SIANCO relacionada con el registro único de alcohol potable y no potable a que se refiere el presente artículo.

Los obligados a efectuar el registro, serán responsables de mantener actualizada la información suministrada a través de SIANCO atendiendo a las modificaciones de la plataforma definidas por la Federación Nacional de Departamentos.

El alcohol no registrado o, que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado o, cuya información solicitada no esté actualizada, estará sujeto al control e incautación por parte de las autoridades de policía y podrá ser objeto de aprehensión y decomiso por los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el caso del alcohol potable destinado a la fabricación de licor, el registro al que se refiere el presente artículo no sustituye ni reemplaza el permiso de introducción a que se refieren los artículos 82° y 83° de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO. El Registro único de alcohol potable y no potable no se constituye en un trámite y se limita a la obligación legal de reportar información que ofrezca trazabilidad, constituyéndose en una herramienta que apoya la labor de control posterior que efectúen los departamentos y el distrito capital.

Conc. Decreto 1691 de 2020 artículo 2.2.1.17.1.3 y artículo 2.2.1.17.1.4”

ARTÍCULO 37º. Incorpórese un artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 100-1. REPORTE DE LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN Y TRANSACCIÓN DE ALCOHOL. El productor, importador, introductor, comercializador o distribuidor, y transformador



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

deberá reportar mensualmente a través de SIANCO, por tipo de alcohol e identificación (nombre o referencia del mismo), la información relacionada con la producción, importación y las transacciones realizadas a fin de que los departamentos puedan realizar control de las mismas, así:

1. Reporte de producción y transformación del alcohol.

1.1. El productor deberá informar de acuerdo con su proceso de producción, las actas de producción del alcohol etílico potable y no potable.

1.2. En caso de que el comercializador sea también productor-transformador, importador-transformador o transformador que utilizan en su proceso de producción como materia prima el alcohol potable o no potable adicional a lo anteriormente requerido, deberá indicar:

1.2.1. Producto final en el que se utiliza el alcohol potable o no potable.

1.2.2. Cantidades de materia prima requeridas para la producción.

1.2.3. Grado alcoholimétrico del producto final.

2. Reporte de Importación e introducción de alcohol.

2.1. El importador o introductor deberá realizar el reporte de ingreso de alcohol mediante el cargue en SIANCO de la declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero junto con sus documentos soporte y el manifiesto de carga emitido por la empresa transportadora, en el cual debe constar el lugar de destino.

2.2. Cuando se introduzca alcohol no potable o desnaturalizado a un departamento, el introductor deberá realizar el reporte a través de SIANCO del ingreso de alcohol, informando el departamento donde se realizará la introducción y adjuntando como soporte, la declaración de primera parte suscrita por el representante legal de acuerdo con la norma NTC/ISO/IEC vigente, con la que da fe de la desnaturalización del producto.

3. Reporte de información de operaciones comerciales o transacciones.

3.1. Tipo de Transacción (distribución, producción, compra, venta, transformación).

3.2. Número de factura o documento soporte que corresponda de la transacción, y fecha de la transacción.

3.3. Tipo de alcohol e identificación (nombre o referencia del mismo).

3.4. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que interviene en la transacción (proveedor o cliente)

3.5. Cantidad de alcohol potable y no potable expresada en litros, con indicación de las cantidades de acuerdo a su uso o destinación,

3.6. Saldo inicial, saldo actualizado o saldo final, según la transacción reportada.

3.7. Lugar de origen y lugar de destino del alcohol.

3.8. Valor de la transacción



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO 1. En el caso de los importadores de alcohol potable destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas, éstos deberán suministrar la información de la mercancía importada y cargar la declaración de importación con sus respectivos soportes, a través del sistema SIANCO, de forma previa a la presentación de la declaración ante el Fondo Cuenta de productos extranjeros.

PARÁGRAFO 2. El importador, productor, introductor, comercializador o transformador, una vez haya entregado la información relacionada con transacciones y/o movilizaciones, solo podrá cambiar el lugar de producción, transformación, almacenamiento o destino del alcohol, una vez actualice esta información en SIANCO.

Conc. Decreto 1691 de 2020 Artículo 2.2.1.17.1.6.”

ARTÍCULO 38º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 100-2. PLAZO PARA EL REPORTE DE LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN E INTRODUCCIÓN Y LAS TRANSACCIONES DE ALCOHOL. El reporte, deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al periodo reportado, a través del sistema SIANCO.

Conc. Decreto 1691 de 2020 Artículo 2.2.1.17.1.7.”

ARTÍCULO 39º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 100-3. DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PRODUCTO. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 77º de esta Ordenanza, las disposiciones que regulan el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo, serán aplicables para el alcohol potable destinado a la fabricación de licores. Para efectos de la movilización del alcohol potable destinado a la fabricación de licores, el producto deberá contar con el Registro Único Nacional ante SIANCO.

1. Cuando se movilice alcohol potable con destino a la fabricación de licores, deberá contar con los soportes que se indican a continuación

1.1. Declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero, en el caso en que corresponda a productos importados.

1.2. Declaración presentada ante el Fondo Cuenta de productos extranjeros, en el caso en que corresponda a productos importados.

1.3. Tornaguía, emitida de conformidad con el Decreto Único Tributario 1625 de 2016, artículos 2.2.1.3.1. y siguientes, el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002.

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

2. Cuando se movilice alcohol potable con destino diferente a la fabricación de licores, deberá contar con los soportes que se indican a continuación.

2.1. Declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero, en el caso en que corresponda a productos importados.

2.2. Manifiesto de carga emitido por la empresa transportadora, en el cual debe constar el lugar de destino declarado en el registro.

3. Cuando se movilice alcohol no potable o desnaturalizado deberá tener como soporte:

3.1. Declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía de origen extranjero junto con sus documentos soporte, en el caso en que corresponda a productos importados.

3.2. Declaración de primera parte suscrita por el representante legal de acuerdo con la norma NTC/ISO/IEC 17050, con la que da fe de la desnaturalización del producto. Este documento soporte se requerirá al momento de introducir la información en el registro.

3.3. Manifiesto de carga emitido por la empresa transportadora, en el cual debe constar el lugar de destino declarado en el registro.

Conc. Decreto 1691 de 2020 Artículo 2.2.1.17.1.8.”

ARTÍCULO 40º. Modifíquese el Artículo 105º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 105. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El Departamento Norte de Santander, en ejercicio del monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrá derecho a percibir una participación.

Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, producido e introducido al Departamento Norte de Santander.

Este valor se incrementará a partir del primero (1º) de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certifica y publica antes del 1º de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor, y la Secretaría de Hacienda Departamental actualizará las tarifas del Departamento.

La tarifa de la participación será igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en la jurisdicción del Departamento tanto a



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Tal participación económica se facturará a los comercializadores o consumidores y será recaudada por el productor, introductor o comercializador en el Departamento.

Para efectos de esta norma se entiende como consumidor la persona que compra los productos para su transformación en bebida alcohólica o en otro producto o uso.

En los demás aspectos, el monopolio sobre la producción, introducción y venta de alcoholes se regirá por las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51% a salud y educación, y el 10% a deporte. Los recursos restantes serán de libre destinación.

Conc. Artículo 15º y 16º de la Ley 1816 de 2016.”

ARTÍCULO 41º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 105-1. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE ALCOHOL POTABLE IMPORTADO DESTINADO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Los importadores declararán y pagarán la participación del alcohol potable en el momento de la importación, con la tarifa mínima legal actualizada para el año correspondiente, según el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago de la participación se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante los departamentos en el momento de la introducción a la entidad territorial y en aquellos casos en que la tarifa de la participación vigente en la entidad territorial sea mayor a la mínima legal, pagarán el valor faltante de la participación causada por el alcohol potable introducido a la entidad territorial. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Conc. Decreto 1691 de 2020 Artículo 2.2.1.17 .1.9.”

ARTÍCULO 42º. Modifíquese el Parágrafo Primero del Artículo 106º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 106. ADMINISTRACIÓN DEL MONOPOLIO SOBRE EL ALCOHOL POTABLE. (...)”



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002,

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Los poseedores de licencias de producción, introducción y venta de alcoholes tienen la obligación de llevar los libros contables y presentar los informes requeridos por los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda. Estos libros deberán estar disponibles para ser examinados por dichos funcionarios.
(...)”

ARTÍCULO 43º. Deróguense los Artículos 107º y 108º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 44º. Modifíquese el punto 1 del numeral 6 del Artículo 117º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 117. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares, los siguientes: (...)”

6. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, se incrementará a partir del primero (1º) de enero cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certifica y publica antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas, que serán adoptadas por la Secretaría de Hacienda Departamental. (...)”

ARTÍCULO 45º. Modifíquese el Artículo 120º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 120. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VINOS Y APERITIVOS. Sin perjuicio de las normas especiales y particularmente la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de los vinos y aperitivos que se comercialicen en el departamento estarán sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Deberán registrarse en la Secretaría de Hacienda Departamental, al inicio de la actividad gravada. En este registro se incluirán fábricas y bodegas.
2. Cumplir con la reglamentación sanitaria para la fabricación, elaboración, hidratación y envase.
3. Cumplir con la reglamentación técnica relativa a la graduación alcoholimétrica.
4. En los términos de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Instituto Departamental de Salud ejercer inspección, vigilancia y control al

Ordenanza N° 0002
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Los vinos y aperitivos estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que produzcan, introduzcan, comercialicen y distribuyan vinos y aperitivos de origen nacional o extranjero en el Departamento Norte de Santander, sin haber obtenido este registro, se les aplicará las sanciones establecidas en esta Ordenanza para los contraventores de las rentas departamentales, sin perjuicio de las conductas penales que puedan configurarse en el Código Penal.”

Conc. Artículo 38º de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 46º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 120-1. ADICIÓN DE PRODUCTO. Es la autorización que mediante acto administrativo expide el Secretario de Hacienda, para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega un producto gravado con el impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares.

Para los productos gravados con el impuesto al consumo de vinos, licores, aperitivos y similares, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.*
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.*
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.*
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.*
- e) Registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente. Se debe adjuntar la ficha técnica presentada ante el INVIMA.*
- f) Registro marcario de los productos que va a producir, comercializar o introducir. En caso de no ser el titular de la marca, deberá aportar el documento que soporte la autorización y las condiciones de uso de la misma.*
- g) Resolución por medio de la cual se autoriza el rotulado de la etiqueta y contra-etiqueta, expedida por la autoridad competente.*
- h) Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada.*
- i) Códigos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para el caso de productos nacionales.*
- j) Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas”*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 47º. Modifíquense los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 125º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 125. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. (...)

5. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal.

El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones.

Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente.

Los productores de cervezas, sifones, refajos y mezclas de productos fermentados con bebidas no alcohólicas fijarán el precio de facturación al detallista en la forma indicada en este artículo y en su declaración discriminarán para efectos de su exclusión de la base gravable, el valor correspondiente a los empaques y envases, sean retornables o no retornables, cuando estos formen parte del precio total de facturación.

BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES.

En el caso de la producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a los vendedores al detal, de acuerdo con la calidad y contenido de la mismas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras. Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:

- a) El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo;
- b) El valor del impuesto al consumo.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.

La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros.

Los otros métodos de valoración aduanera sólo serán aplicables en el evento en que no sea posible establecer la base gravable en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo, el valor en aduana en moneda nacional se determinará aplicando durante cada trimestre, la tasa de cambio representativa del mercado vigente en el último día hábil del trimestre inmediatamente anterior. Para estos efectos, los trimestres estarán comprendidos entre:

- a) El 1º de febrero y el 30 de abril;
- b) El 1º de mayo y el 31 de julio;
- c) El 1º de agosto y el 31 de octubre; y
- d) El 1º de noviembre y el 31 de enero

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por distribuidor la persona natural o jurídica que, dentro de una zona geográfica determinada, en forma única o en concurrencia con otras personas, vende los productos en forma abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal.

Se entiende por detallista o expendedor al detal la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No formará parte de la base gravable el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.

Conc. Artículo 189º de la Ley 223 de 1995, Artículo 2.2.1.5.1. y 2.2.1.5.2. Decreto 1625 de 2016

6. TARIFAS. Las tarifas de este impuesto son las siguientes:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Cervezas y sifones: 48%.

Mezclas y refajos: 20%.

Los promedios del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y serán adoptados por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO. De la tarifa del 48% aplicable a las cervezas y sifones, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán a financiar la universalización en el aseguramiento, la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atiende a través de la red hospitalaria pública, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina la entidad territorial.

Los productores nacionales y el Fondo Cuenta de Impuestos al consumo de Productos Extranjeros girarán directamente a los Fondos o Direcciones Seccionales de Salud y al Fondo Distrital de Salud, según el caso, el porcentaje mencionado dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.

<Inciso adicionado por el artículo 4 del Decreto Legislativo 800 de 2020.>
Los recursos establecidos en el presente párrafo también podrán ser destinados para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular. La Nación podrá cofinanciar el pago de los mismos, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones.

Conc. Artículo 190° de la Ley 223 de 1995

7. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El período gravable de este impuesto será mensual. Los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en el mes anterior. Los productores pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Departamental, o en las entidades financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se

Ordenanza N° 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a Zonas de Régimen Aduanero Especial.

<Se modifica el inciso tercero del artículo 191 de la Ley 223 de 1995, por el artículo 32 del Decreto Ley 2106 de 2019> Las declaraciones se presentarán en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conc. Artículo 191º de la Ley 223 de 1995”

ARTÍCULO 48º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 125-1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. Sin perjuicio de las normas especiales y particularmente la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de cervezas, sifones, refajos y mezclas que se comercialicen en el departamento estarán sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Deberán registrarse en la Secretaría de Hacienda Departamental, al inicio de la actividad gravada. En este registro se incluirán fábricas y bodegas.
2. Cumplir con la reglamentación sanitaria para la fabricación, elaboración, hidratación y envase.
3. Cumplir con la reglamentación técnica relativa a la graduación alcohólica.
4. En los términos de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Instituto Departamental de Salud ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Los productos gravados con impuestos al consumo estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

Conc. Artículo 38º de la Ley 1816 de 2016.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que produzcan, introduzcan, comercialicen y distribuyan cervezas, sifones, refajos y mezclas de origen nacional o extranjero en el Departamento Norte de Santander, sin



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

haber obtenido este registro, se les aplicará las sanciones establecidas en esta Ordenanza para los contraventores de las rentas departamentales, sin perjuicio de las conductas penales que puedan configurarse en el Código Penal.”

ARTÍCULO 49º. Incorpórese un artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 125-2. ADICIÓN DE PRODUCTO. Es la autorización que mediante acto administrativo expide el Secretario de Hacienda, para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega un producto gravado con el impuesto al consumo de cervezas, mezclas, sifones y refajos, de origen nacional o extranjero.

Para los productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, mezclas, sifones y refajos, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente.
- f) Registro marcario de los productos que va a producir, comercializar o introducir. En caso de no ser el titular de la marca, deberá aportar el documento que soporte la autorización y las condiciones de uso de la misma.
- g) Resolución por medio de la cual se autoriza el rotulado de la etiqueta y contra-etiqueta, expedida por la autoridad competente.
- h) Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada.
- i) Códigos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para el caso de productos nacionales.
- j) Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas”

ARTÍCULO 50º. Modifíquese el Parágrafo del Artículo 127º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 127. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. (...)

PARÁGRAFO. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Conc. Artículo 194° de la Ley 223 de 1995”

ARTÍCULO 51°. Modifíquese el párrafo tercero del Artículo 130° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 130. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. (.....)

Contra las liquidaciones oficiales de aforo, de revisión, de corrección aritmética y los actos que impongan sanciones proferidos por el Área de Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el Área de Trabajo de Discusión, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario.

Conc. Artículo 199° de la Ley 223 de 1995”

ARTÍCULO 52°. Modifíquese el numeral 6 del Artículo 133° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado, los siguientes: (...)

6. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, que se cobrará por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certifica y publica antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas, que serán adoptadas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Conc. Artículo 211° de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016”

ARTÍCULO 53°. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021
(17 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTICULO 133-1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Las personas naturales o jurídicas que pretendan obtener autorización para producir, introducir, distribuir y comercializar cigarrillos y tabaco elaborado nacionales o extranjeros en el Departamento, deberán registrarse ante el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, antes del inicio de su actividad, para lo cual deberán aportar los siguientes datos y documentos:

1. Solicitud de inscripción donde obre: nombre de la persona natural o jurídica, número de cédula de ciudadanía o del NIT (copia del documento); y nombre del Representante Legal en el caso de ser una persona jurídica.
2. Calidad que ostenta el productor, el introductor, el distribuidor o el comercializador.
3. Dirección y teléfono del domicilio principal y correo electrónico.
4. Dirección y teléfono de las agencias o sucursales.
5. Relación de los productos por producir, introducir, distribuir o comercializar.
6. Autorización de la bodega por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas destinada para el almacenamiento de los productos a introducir, distribuir o comercializar, con dictamen previo y favorable para el efecto, en el cual se determine claramente la ubicación, clasificación, capacidad en metros, condiciones de conservación, mecanismos de seguridad, control de entradas y salidas de los productos. La bodega deberá ser espacio cerrado y debidamente delimitado.
7. Solo se podrá almacenar en la bodega aquellos productos que hayan sido aprobados por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas y cuyo registro sanitario se encuentre vigente.
8. Autorización de distribución de los productos en el Departamento, expedido por el productor y/o importador.
9. Registro de marca de cada uno de los productos, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Signos Distintivos.
10. Etiquetas de cada uno de los productos.
11. Certificado de precio de venta al público de los productos.

Los productos gravados con impuestos al consumo estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

Conc. Artículo 38º de la Ley 1816 de 2016.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que produzcan, introduzcan, comercialicen y distribuyan cigarrillos y tabaco elaborado de origen nacional o extranjero en el Departamento Norte de Santander, sin haber obtenido este registro, se les aplicará las sanciones establecidas en esta Ordenanza para los contraventores de las rentas departamentales, sin perjuicio de las conductas penales que puedan configurarse en el Código Penal.”

ARTÍCULO 54º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 133-2. ADICIÓN DE PRODUCTO. Es la autorización que mediante acto administrativo expide el Secretario de Hacienda, para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega un producto gravado con el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de origen nacional o extranjero.

Para los productos gravados con el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Registro marcario del producto expedido por la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- f) Etiqueta original del producto.
- g) Certificado de precio de venta al público del producto.
- h) Los demás que establezca la ley.”

ARTÍCULO 55°. Incorpórese un artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133-3 AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Es el acto administrativo proyectado por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas para la firma del Secretario de Hacienda, a solicitud escrita del contribuyente, que autoriza la destrucción de cigarrillos no aptos para su comercialización.

El contribuyente será responsable que la destrucción se realice con arreglo a las normas ambientales vigentes. La destrucción en ningún caso se podrá realizar sin la presencia física de los funcionarios comisionados para tal fin.”

ARTÍCULO 56°. Modifíquese el párrafo tercero del Artículo 137° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 137. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS. (...)

<Se modifica el inciso tercero del artículo 213 de la Ley 223 de 1995, por el artículo 33 del Decreto Ley 2106 de 2019> Las declaraciones se presentarán en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conc. Artículo 213° de la Ley 223 de 1995”



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 57º. Modifíquese el Artículo 140º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 140. INVENTARIO. Dentro de los cinco (05) días siguientes de cada mes, los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo o la participación, según el caso, deberán presentar ante el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior de cada uno de las mercancías que producen, introducen o comercialicen, discriminando nombre, capacidad o presentación.

Los contribuyentes o responsables que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les impondrá la sanción por no enviar información.

Si con motivo de un cruce o verificación de existencias o de una inspección tributaria y/o contable, se detectan faltantes de existencias respecto de los registros de inventarios, se elaborará el respectivo acto administrativo de determinación del tributo, a fin de obtener el pago del impuesto, las sanciones e intereses correspondientes. Respecto de los faltantes detectados, se presumirá que éstos debieron haber sido declarados en el período inmediatamente anterior a la visita. Si se detectan sobrantes de productos sometidos al impuesto al consumo, se procederá a la aprehensión y decomiso de la mercancía en los términos señalados en esta Ordenanza. En caso que en el inventario se encuentren productos sobrantes de origen extranjero sometidos al impuesto al consumo, ello se pondrá en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO. La presunción contenida en este artículo se aplicará siempre y cuando el contribuyente o responsable no pueda justificar en debida forma las diferencias encontradas en su inventario.”

ARTÍCULO 58º. Incorpórese un párrafo en el Artículo 141º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 141. PLAZOS PARA EFECTUAR LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS. (...)

“El acta de señalización es el documento suscrito por el contribuyente en el que solicita al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, la entrega de instrumentos de señalización. Esta acta deberá contener:

- a) Nombre e identificación del contribuyente, persona natural o jurídica.
- b) Dirección del contribuyente, teléfono y correo electrónico.
- c) Cantidad de instrumentos de señalización solicitados.
- d) Origen del producto nacional o extranjero.
- e) En caso de ser un producto de origen extranjero diligenciar número de Fondo Cuenta y Renglón.”



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 59º. Modifíquese el Artículo 143º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 143. DESESTAMPILLAJE. Autorización por la cual se permite al contribuyente retirar la estampilla y reincorporar al inventario, un producto gravado con el impuesto al consumo o participación que ha sido señalado. Habrá lugar al desestampillaje cuando el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas establezca que:

- a) Se presentó inconsistencia en la información del instrumento de señalización con el producto o su etiqueta.
- b) Se presentó cambio en el destino del producto comercializado (reenvío del producto).
- c) Se presentó daño en el instrumento de señalización.
- d) Las demás que la Administración Tributaria Departamental considere procedentes.

Para que el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas efectúe esta autorización es indispensable que el contribuyente acredite el pago del valor de las estampillas, según los valores fijados mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.”

ARTÍCULO 60º. Modifíquese el Artículo 144º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 144. REESTAMPILLAJE. En caso de que el contribuyente o responsable de la participación o del impuesto al consumo, según el caso, haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el Departamento Norte de Santander para la fabricación de cada estampilla, según los valores fijados mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.”

ARTÍCULO 61º. Incorpórese un artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 148-1. CODIFICACIÓN ÚNICA DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. <Artículo 30º del Decreto Ley 2106 de 2019>. El Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), definirán el Código Único de productos gravados con el impuesto



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por las Leyes 223 de 1995 y 1816 de 2016.

A partir de la definición de dicho Código Único, el DANE, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Departamento, y la Federación Nacional de Departamentos, implementarán la codificación única aplicable para la identificación, registro ante el Departamento y control de la movilización de todos los productos de que trata este artículo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO. El Departamento con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, definirán e implementarán un código único para las cervezas, sifones, refajos y mezclas.

Artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019”

ARTÍCULO 62º. Modifíquense los Parágrafos del Artículo 152º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 152. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. (....)

PARÁGRAFO PRIMERO. <Parágrafo modificado por el artículo 15 de la Ley 2005 de 2019> El alcohol no potable, así como el alcohol potable producido por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de la caña, la panela o la miel, no serán objeto del monopolio al que se refiere esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. <Parágrafo modificado por el artículo 27 del Decreto Ley 2106 de 2019> Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (SIANCO).

Este registro se hace con el fin de llevar un control para establecer con exactitud, entre otros aspectos, quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

Los Departamentos y el Distrito Capital accederán a la información del Sistema para proceder al trámite de las solicitudes de registro y reportarán allí los registros que efectúen.”

ARTÍCULO 63º. Modifíquese el Artículo 165º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 165. FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS. El Departamento, a través de los funcionarios del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo o los delegados para ello, o del personal que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos o insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.

La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares.

Conc. Artículo 222° Ley 223 de 1995”

ARTÍCULO 64°. Modifíquese el Artículo 167° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 167. Cuando el personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en ejecución de la aprehensión de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo estén en presencia de la comisión de una conducta punible en flagrancia o consumada establecidas en el Código Penal deberán proyectar los actos para que el Secretario de Hacienda ponga en conocimiento a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprehensión de las mercancías o conocimiento de la conducta punible a las autoridades competentes para la investigación penal y administrativas con la superintendencia competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La administración tributaria dispondrá de todos los elementos de prueba documentales o físicas a su alcance para efectos de la investigación penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo deberá tener un registro de las denuncias penales, así como un registro de las personas que han sido capturadas por la comisión de delitos por la adulteración y falsificación de bebidas alcohólicas y/o de sus elementos de señalización o identificación de marca, así como la falsificación de marca en el caso de cigarrillos. “

ARTÍCULO 65°. Modifíquese el Artículo 169° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 169. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES. Se consideran contraventores de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento Norte de Santander o el régimen de impuesto al consumo.

Los sujetos pasivos están en la obligación de usar las tecnologías de señalización para el control, que permitan garantizar el pago de los impuestos.

Los sujetos pasivos que no permitan realizar los operativos de control se les suspenderán de la actividad comercial o permisos otorgados por la autoridad competente entre uno (1) y cinco (5) años sin perjuicio de las sanciones policivas que se le impongan. Esta disposición no aplicará para las cervezas, sifones y refajos.

Sin perjuicio de las facultades que tiene el personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, y/o los que sean designados por el Secretario de Hacienda, podrán aprehender en la jurisdicción departamental los productos nacionales y extranjeros, que incumplan los requisitos sanitarios para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, contenidas en el Decreto 1686 de 2012, y las conductas consideradas como como contravenciones, entre otras, las siguientes:

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

- a. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, no porten la respectiva tornaguía electrónica o la tornaguía física, en los supuestos excepcionales previstos en la presente Ordenanza, autorizada por la entidad territorial de origen de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza, cuando le sea requerida por la autoridad competente.
- b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- c. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
- d. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
- e. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con

Ordenanza N° 0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

pago ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero.

- f. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Conc. Decreto 1625 de 2016 Artículo 2.2.1.2.15

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a. Cuando los productos no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda.
b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.
c. Cuando las mercancías extranjeras no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo-Cuenta.

3. EN CUANTO A LA TORNAGUÍA:

- a. Cuando no se expida por el funcionario autorizado para suscribirla.
b. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en el Departamento o en una entidad territorial diferente a la de destino, o en una dirección de domicilio diferente a la habilitada por la Secretaría de Hacienda Departamental.
c. Cuando el producto relacionado en la tornaguía llega incompleto.
d. Cuando llegue a lugar de destino diferente a la mencionada en la tornaguía.
e. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento mediante la presentación de la respectiva tornaguía.
f. Cuando se altere algún dato de la tornaguía o cuando la tornaguía presente tachaduras y/o enmendaduras.
g. Cuando los licores sean transportados sin la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
h. Cuando los productos transportados no correspondan con las especificaciones y cantidades de los productos plasmados en la tornaguía.
i. Cuando el transporte de la mercancía sea extemporáneo y esté por fuera de los términos establecidos en la tornaguía.
j. Cuando no se transporte con la tornaguía original.
k. Cuando llegue o entre al departamento producto con tornaguía de tránsito.

4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACIÓN:

- a. Cuando los productos requieran señalización y no cuenten con ella.
b. Cuando los productos se encuentren con estampilla falsa o aduterada.
c. Cuando la estampilla no corresponda al rótulo identificado en ella o no se identifique plenamente con su naturaleza y sus características.
d. Cuando la señalización corresponda a otro departamento o extranjera.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto para los contraventores de las rentas de la participación porcentual y/o de impuestos al consumo del Departamento, se debe tener en cuenta el criterio de lesividad.

Para las aprehensiones de mercancías cuyo valor sea inferior a treinta (30) UVT, cuyos costos administrativos que conlleva la aplicación del procedimiento administrativo tributario, no se compadece con la realidad material del daño, esto es, la relación costo beneficio no está en equilibrio, y no se justifica adelantar un proceso sancionatorio por la aprehensión de dichas mercancías, los funcionarios competentes procederán a practicar las aprehensiones del producto y al decomiso inmediato de los mismos.

El expendio de mercancías sin señalización, y hasta por el valor establecido, se realizará la aprehensión de la mercancía, con fines de destrucción, y, si el contraventor se allana a cargos en el momento de aprehensión, se exonera de sanción, se procede de inmediato a proferir el acto de decomiso y a la destrucción de la mercancía.

Para estos dos últimos casos, la reincidencia conllevará a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto.

5. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE LICORES:

La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

- a. Licor que haya sido objeto de falsificación o alteración de conformidad con lo previsto en el Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo derogue, aclare o modifique, previo dictamen que así lo determine.
- b. Licores que tengan grados alcoholimétricos diferentes a los indicados en la etiqueta. En estos casos, y teniendo en cuenta las dificultades para la estabilización del grado de alcohol en los productos, se admite una tolerancia de más o menos un grado respecto al descrito en la etiqueta.
- c. Licores que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento Norte de Santander, sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente.
- d. Licores sin la señalización oficial y el sellamiento ordenado, no obstante, a cada establecimiento comercial de expendio de licores, se le permitirá mantener una botella de cada especie sin el sellamiento ordenado, para su venta fraccionada.
- e. Licor señalizado con una estampilla falsa.
- f. Productos cuyos materiales de empaque no correspondan a los originales de las sociedades autorizadas, para su producción o su introducción en el Departamento Norte de Santander.
- g. Licores que se vendan aun teniendo la leyenda “Prohibida su venta”, “muestra gratis” o similar.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- h. Envases, etiquetas, tapas y demás que contengan o porten alguno de los distintivos de las fábricas de licores autorizadas, usados para el embotellamiento de productos diferentes a ellos.
- i. Marca o enseña de las fábricas de licores autorizadas o signo que se le asemeje, en botellas, tapas, etiquetas y demás, usados sin la autorización del Departamento como titular de una marca y otras que tenga o pueda tener registradas.
- j. Todo tipo de elementos o maquinarias destinados a la producción de licores sin contar con la respectiva autorización de producción otorgada por el Departamento Norte de Santander.
- k. Productos de las fábricas de licores autorizadas que tengan por destino otro departamento y se encuentren en la jurisdicción del Departamento Norte de Santander.
- l. Licores, cuando la tornaguía para su transporte sea falsa.
- m. Licores que no demuestren el ingreso legal al Departamento Norte de Santander, mediante la presentación de la respectiva tornaguía.
- n. Licores que se transporten con algún dato de la tornaguía alterado.
- o. Licor del que el transportador no exhibe ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
- p. Licores que se transporten cuando la tornaguía presente tachaduras y/o enmendaduras.
- q. Licores que cuando sean transportados no correspondan con las especificaciones y con las cantidades de los productos plasmados en la tornaguía.
- r. Licores que estén amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones y hayan sido distribuidos en la jurisdicción del Departamento Norte de Santander.
- s. Licor que se transporte extemporáneamente y esté por fuera de los términos establecidos en la tornaguía.
- t. Licor transportado sin la tornaguía original.

6. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE ALCOHOLES:

- a. Utilizar el alcohol potable, para fines diferentes para el cual fue autorizado, como venta, permuta, donación o cualquier otra forma de negociación, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- b. Transportar alcoholes sin contar con autorización o sin contar con el original de la inscripción respectiva otorgada por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas del Departamento Norte de Santander, y demás documentos que acrediten la procedencia legal del producto.
- c. Utilizar envases que tengan adherido, impreso o porten alguno de los distintivos de las marcas de las Fábrica Oficiales o departamentales o su logo símbolo, para el embotellamiento de sus productos.
- d. La posesión o tenencia a cualquier título del alcohol no registrado en los términos de la presente ordenanza, así como el alcohol que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación jurídica



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

que incurra tres (3) veces en las conductas descritas en el presente artículo, se le retirará la autorización para producir, introducir, distribuir o comercializar productos sujetos a la participación y/o impuesto al consumo en el Departamento Norte de Santander.”

ARTÍCULO 66°. Incorpórese un Parágrafo Quinto en el Artículo 170° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 170. ACTA DE APREHENSIÓN. (...)

PARÁGRAFO QUINTO. GARANTÍA EN REEMPLAZO DE APREHENSIÓN. Cuando se trate de mercancías aprehendidas por causales diferentes a la falta absoluta de requisitos y/o documentación soporte, o a la de presentación de documentos falsos o alterados en cualquier sentido, o de mercancía que genere riesgos fitosanitarios; los interesados debidamente legitimados, podrán convenir con la Administración Tributaria Departamental la presentación de una garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor comercial de la mercancía más la de los hipotéticos impuestos departamentales. Una vez verificada y aprobada la legal constitución y entrega de la garantía a la dependencia competente, la mercancía aprehendida se entregará a quien suscriba la referida garantía.

En caso de que se confirme y quede en firme la resolución del decomiso de los bienes así reemplazados, se procederá a la debida ejecución de la póliza. En estos eventos el interesado podrá disponer de la mercancía, pero ello no excluye la responsabilidad respecto de los delitos que se hayan podido configurar ni de la imposición de las demás sanciones que puedan corresponder por la firmeza del decomiso.”

ARTÍCULO 67°. Modifíquese el Artículo 171° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 171. PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO. Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de fiscalización departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas nacionales, se procederá en la siguiente forma:

1. La mercancía aprehendida junto con el original y una copia del acta de aprehensión será puesta a disposición del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el mismo día de la aprehensión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, cuando la distancia así lo amerite.
2. En la fecha de recibo, la unidad competente recibirá las mercancías, radicará el acta y entregará una copia de la misma al personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de rentas aprehensor.
3. Dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de recibo del acta, el personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de rentas competente elevará pliego de cargos contra el presunto infractor, el cual será notificado



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- por correo, notificación que se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo, o personalmente.
4. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el presunto infractor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.
 5. Vencido el término de respuesta al pliego de cargos, el personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de rentas competente, dentro de los quince (15) días siguientes, practicará las pruebas a que haya lugar.
 6. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el termino de respuesta al pliego de cargos cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, el Acto Administrativo de Decomiso o de devolución al interesado, según el caso, la cual será notificada personalmente o por correo al interesado.
 7. Contra el Acto Administrativo de Decomiso procede únicamente el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contra los actos de trámite proferidos en desarrollo del proceso no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación en favor del Departamento Norte de Santander una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la resolución de decomiso, declaración de abandono, e imposición de sanciones, deberán destruirse las mercancías, adelantando los procedimientos a través de los mecanismos que reglamente el Secretario de Hacienda o desnaturalizarse por parte de la autoridad competente.

Para el efecto se deberá citar con un mínimo de cinco (05) días hábiles, la fecha lugar y hora en que se hará destrucción de las mercancías decomisadas o declaradas en abandono, y se deberá contar con la presencia del funcionario o su delegado de Control Interno de Gestión, Secretario de Hacienda Departamental, Profesionales Especializados del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, delegados de las autoridades que realizaron y/o participaron en la aprehensión, y demás entes que se consideren pertinentes, quienes podrán verificar todo el proceso desde el alistamiento y embalaje de los productos a destruir, hasta la disposición final de los residuos.

Del proceso de destrucción se levantará un acta según formato prescrito por el Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, suscrita por los intervinientes, que contendrá como mínimo información relacionada con fecha de destrucción, productos, clase, marca, cantidad, acto administrativo de decomiso o



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

(14 JUN 2023)

-0002

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

declaratoria de abandono, identificación de los infractores o propietarios sancionados, entre otros; adjuntando las evidencias del proceso de destrucción.

La Gobernación del Departamento Norte de Santander deberá establecer el procedimiento para el destino final del ACPM y de la Gasolina Motor que sea aprehendida por contravención a las rentas departamentales.

Conc. Decreto 2141 de 1996 Artículo 26”

ARTÍCULO 68°. Modifíquese el CAPITULO VI, y los artículos 172° al 191° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VI

SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE CONTROL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y OBJETO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS Y DE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES

ARTÍCULO 172. DEFINICIÓN. El Sistema Único Nacional de Transporte es el conjunto de disposiciones normativas que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con los impuestos al consumo y/o los que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, y sus efectos fiscales.

ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS GRAVADAS. Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, en el Departamento, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente.

El Departamento a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, establecerá de forma obligatoria el trámite de solicitud y expedición de tornaguías como requisito para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 174. TORNAGUÍA. Es el certificado único nacional expedido por el funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, las autoridades departamentales y el Distrito Capital y, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas.

Las tornaguías de movilización son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial de destino.

Las tornaguías de reenvíos son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación, cuando dichas mercancías han sido declaradas para el consumo en la entidad territorial de origen.

Las tornaguías de tránsito son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, mercancías en tránsito hacia otro país o destinadas a ser exportadas, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.

ARTÍCULO 175. FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIR O LEGALIZAR LAS TORNAGUÍAS. Serán competentes para expedir o legalizar las tornaguías en el Departamento Norte de Santander, los funcionarios del nivel profesional del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en quienes se les asigne o delegue dicha función.

ARTÍCULO 176. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LA TORNAGUÍA. La tornaguía será solicitada y emitida de manera electrónica en el formato y conforme al instructivo que para el efecto establezca la Federación Nacional de Departamentos.

El sujeto pasivo o responsable solicitará la tornaguía a través del sistema de información de Impuestos al Consumo dispuesto por el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, diligenciando la información de que trata el artículo siguiente, y adjuntando de forma electrónica la documentación correspondiente.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° - 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

El funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, deberá negar la expedición de la tornaguía en el caso en que la información presentada con la solicitud no corresponda a la contenida en el Manifiesto Electrónico de Carga y la remesa, expedida a través del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC del Ministerio de Transporte, en los casos en que el transportador deba contar con esta.

Tratándose de productos de origen extranjero, el funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, deberá validar el inventario de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, que reporte el sujeto pasivo en la solicitud de tornaguía y deberá negarla en el caso en que el saldo o inventario de productos disponibles sea inferior al que se solicita movilizar. De igual forma, podrá negarse en caso de errores en el diligenciamiento o inconsistencias respecto de la información contenida en la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros o la presentada ante la entidad territorial de origen de donde proviene el reenvío.

La tornaguía será emitida y comunicada al sujeto pasivo en formato digital, mediante procesos tecnológicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda del Departamento para tal fin y será reportada de manera automática al Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuesto al Consumo -SIANCO. Al momento de realizar la movilización de los productos, el transportador está obligado a portar la respectiva tornaguía electrónica o impresa y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida. La Federación Nacional de Departamentos deberá garantizar la consulta del contenido de las tornaguías a través de SIANCO por parte de las autoridades con competencias de control sobre productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, deberá permitir la trazabilidad de las tornaguías, la consulta de su contenido detallado y la ubicación georreferenciada, fecha y usuario que realiza la consulta a través del sistema SIANCO, que constituye la única plataforma habilitada para efectos de la consulta del contenido de las tornaguías expedidas por las entidades territoriales por parte de las autoridades con competencias de control del contrabando, adulteración y/o evasión sobre productos gravados o sujetos a monopolio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Excepcionalmente por razones de baja conectividad, la solicitud de tornaguías y su expedición podrá ser realizada de forma presencial y en físico, lo cual deberá ser certificado por el funcionario competente y comunicado por parte de la entidad territorial. En todo caso, el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, deberá garantizar la



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

transmisión de la misma a SIANCO antes de la movilización de los productos, a través del mecanismo que establezca de forma coordinada con la Federación Nacional de Departamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tornaguías y legalizaciones serán emitidas de manera electrónica a partir de la entrada en operación del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo – SIANCO. Para la implementación de las demás modificaciones establecidas, la Secretaría de Hacienda del Departamento, en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, deberán realizar los ajustes que se requieran en sus trámites, plataformas de información y demás aspectos necesarios para su implementación dentro de los plazos establecidos para ello.

Para el caso de modificaciones que requieran la interconexión entre SIANCO y la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC del Ministerio de Transporte, la Secretaría de Hacienda del Departamento, en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, deberán realizar los ajustes necesarios para su implementación dentro de los plazos máximos señalados, contados a partir de la interoperabilidad de las dos plataformas de información, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 177. INFORMACIÓN PARA SOLICITUD DE LA TORNAGUÍA. El sujeto pasivo o responsable deberá suministrar la siguiente información con la solicitud de la tornaguía:

- a. Clase de tornaguía
- b. Nombre e identificación del propietario y responsable de los productos.
- c. Departamento, municipio y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.
- d. Departamento, municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
- e. Número de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- f. Renglón de la declaración ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- g. Número de la factura
- h. Nombre e identificación del transportador
- i. Medio de transporte que realizará la movilización de los productos
- j. Código único de los productos
- k. Nombre de los productos
- l. Capacidad y cantidad de los productos
- m. Base gravable y tarifas
- n. Total del impuesto a cargo
- o. Indicación si el transportador está obligado a diligenciar el registro de las operaciones en el Registro Nacional de Despacho de Cargas por carretera – RNDC, del Ministerio de Transporte.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- p. Numero de radicado de la Remesa Terrestre de Carga asignado por la Empresa de Transporte, en el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con el mismo, conforme a la normativa vigente.
- q. Consecutivo del Manifiesto de Carga asignado por la Empresa de Transporte, en el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con el mismo, conforme a la normativa vigente.
- r. Número de identificación tributaria, NIT de la empresa transportadora.
- s. Adjuntar Copia de la factura y/o remisión de mercancía.
- t. Constancia del pago de tributos asociados a la expedición de tornaguías, de ser procedente.

Para el caso de las tornaguías de tránsito respecto de productos en tránsito hacia otro país, el sujeto pasivo o responsable deberá también aportar, además de la información y documentos antes indicados, la relación de productos en tránsito hacia el otro país. En aquellos casos en que el traslado de las mercancías implique el tránsito por la jurisdicción de otros departamentos, deberá indicarse esta situación en la solicitud, relacionando los entes territoriales (municipios y departamentos) por los cuales se movilizará el producto en condición de tránsito.

Para el caso de la solicitud de tornaguía de reenvío, adicionalmente deberá diligenciar:

- 1. Número de la declaración de los productos nacionales o extranjeros presentada ante los departamentos o el Distrito Capital.
- 2. Renglón de declaración de origen presentada ante el ente territorial de donde proviene el reenvío.

Con el fin de garantizar la veracidad de la información, para obtener mayor eficiencia en el diligenciamiento de la información, en los casos en que el transportador esté obligado a diligenciar el registro de las operaciones del Registro Nacional de Despacho de Cargas por carretera – RNDC, del Ministerio de Transporte, los datos que reposen en dicho registro, podrán ser tomados automáticamente a través del sistema SIANCO, a fin de evitar la duplicidad de la información requerida en el presente artículo.

ARTÍCULO 178. DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS. Los funcionarios competentes del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, podrán autorizar tornaguías amparados en cualquiera de los siguientes documentos soporte:

- a. Facturas que amparen la venta y despacho de las mercancías,
- b. Relación de productos en tránsito hacia otro país,
- c. Documento de remisión o transporte emitido por el sujeto pasivo o responsable.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO. Cuando el sujeto pasivo movilice mercancía hacia bodegas o entre bodegas o sucursales, ya sea de su propiedad o de terceros y siempre que no impliquen una venta, deberá emitir documento de remisión de mercancías y lo presentará al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas como documento soporte para la solicitud de la tornaguía.

ARTÍCULO 179. CONTENIDO DE LA TORNAGUÍA. La tornaguía deberá contener la siguiente información:

- a. Código DANE, nombre del departamento, municipio o distrito y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.
- b. Nombre, identificación y firma electrónica, mecánica, digital o cualquier otra que sea generada por medios electrónicos, del funcionario competente para expedir la tornaguía.
- c. Clase de tornaguía.
- d. Ciudad y fecha de expedición.
- e. Nombre e identificación del propietario y responsable de las mercancías.
- f. Código de identificación DANE y nombre del departamento, municipio o distrito y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
- g. Nombre, razón social, identificación, dirección, correo electrónico y domicilio principal del destinatario;
- h. Fecha límite de legalización.
- i. Código de seguridad electrónico con información cifrada del contenido de la tornaguía.
- j. Numero de radicado de la Remesa Terrestre de Carga asignado por la empresa de transporte, en el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con el mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- k. Consecutivo del Manifiesto de Carga asignado por la empresa de transporte, en el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con el mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- l. Nombre e identificación del transportador.
- m. Medio de transporte que realizará la movilización de los productos.
- n. Número de identificación tributaria – NIT de la empresa transportadora.
- o. Nombre e identificación de quien solicita la tornaguía.
- p. Relación de productos que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Código único de los productos
- II. Nombre de los productos
- III. Capacidad o unidades
- IV. Cantidad
- V. Origen

Ordenanza N° 0002

(17 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- VI. Número Declaración de productos de origen extranjero ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- VII. Renglón de la declaración del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros
- VIII. Renglón de la declaración ante la entidad territorial.
- IX. Base gravable y tarifas.
- X. Total Impuesto a cargo respecto a cada uno de los productos

En el caso de las tornaguías de reenvío se relacionará además la siguiente información:

- a. Número de la declaración de los productos nacionales o extranjeros presentada ante la entidad territorial de origen.
- b. Fecha de la declaración presentada ante la entidad territorial de origen.
- c. Valor del impuesto declarado.

La Secretaría de Hacienda del Departamento en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, adoptarán e implementarán dentro de sus procedimientos, los formatos de tornaguía y legalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 2106 de 2019.

ARTÍCULO 180. CODIFICACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. La Secretaría de Hacienda del Departamento al expedir las tornaguías deberá utilizar un código que registre la siguiente información:

- 1. Código de identificación DANE del Departamento.
- 2. Número consecutivo cuya estructura será definida por la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con las entidades territoriales.

ARTÍCULO 181. TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR TORNAGUÍAS. Expedida la tornaguía, los transportadores iniciarán la movilización de los productos, a más tardar, dentro del siguiente día hábil a la fecha de su expedición. Vencido dicho término sin que hubiere iniciado el transporte o la presentación de la solicitud de anulación de la tornaguía, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, procederá la sanción prevista en el artículo 523 de esta Ordenanza o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

En todo caso, el impuesto al consumo o participación sobre licores destilados o la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores se causará respecto de los productos amparados con la tornaguía a favor del Departamento de destino, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 182. ANULACIÓN DE LA TORNAGUÍA. Para efectos de la anulación de tornaguías deberá mediar solicitud por parte del sujeto pasivo o responsable, la cual deberá indicar el motivo de la anulación y tramitarse en línea ante el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N°

-0002.

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Hacienda del Departamento Norte de Santander, dentro del término previsto para iniciar la movilización de las mercancías.

En los casos en los que se haya anulado la tornaguía y se inicie la movilización de los productos sin generarse una nueva, antes del inicio de la movilización o del cumplimiento de la remesa expedido a través del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC del Ministerio de Transporte, las autoridades competentes podrán proceder a la aprehensión y decomiso de la mercancía, siguiendo el procedimiento definido por la normativa vigente.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente por razones de baja conectividad, la solicitud de anulación de tornaguías podrá ser realizada de forma presencial y en físico, lo cual deberá ser certificado por el funcionario competente y comunicado por parte de la entidad territorial. En todo caso, la Secretaría de Hacienda del Departamento deberá garantizar la transmisión de la anulación de la tornaguía a SIANCO, a través del mecanismo que establezca la entidad territorial de forma coordinada con la Federación Nacional de Departamentos.

ARTÍCULO 183. LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. Llámese legalización de las tornaguías la actuación de los funcionarios del nivel profesional del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander o funcionario competente de la entidad territorial de destino de las mercancías amparadas con tornaguía, a través de la cual dicho funcionario da fe de que tales mercancías han llegado a la entidad territorial propuesta.

La legalización será solicitada por el sujeto pasivo o responsable ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, en línea a través del sistema de información de impuestos al consumo dispuesto por la entidad territorial, adjuntando copia de la factura y la relación de productos. El ente territorial de destino deberá consultar en SIANCO la información para expedir la respectiva legalización.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente por razones de baja conectividad, la solicitud de legalización de tornaguías podrá ser realizada de forma presencial y en físico, lo cual deberá ser certificado por el funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander. En este caso deberá adjuntarse con la solicitud una copia de la factura o relación ante funcionario competente para legalizar la tornaguía. En todo caso, la Secretaría de Hacienda del Departamento deberá garantizar la transmisión de la información relativa a la legalización de la tornaguía a SIANCO, a través del mecanismo que establezca la entidad territorial de forma coordinada con la Federación Nacional de Departamentos.

ARTÍCULO 184. TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. Las tornaguías tanto de productos de origen nacional, como productos de origen extranjero



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

deberán ser legalizadas dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de su expedición.

En el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con Manifiesto de Carga conforme a la normativa vigente, la tornaguía deberá ser legalizada dentro del día hábil siguiente a la generación del cumplimiento de la remesa por parte del Ministerio de Transporte.

Vencido dicho término sin que se hubiere presentado la solicitud de legalización de la tornaguía procederá la sanción prevista en el artículo 524º de esta Ordenanza o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que las condiciones de las vías, sistemas de transporte, los tiempos logísticos de traslado, condiciones de la naturaleza, o cualquier otra circunstancia especial impliquen un plazo superior al previsto en el presente artículo para el traslado y legalización de la mercancía, el sujeto pasivo o responsable deberá acreditarlo ante el funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, quien autorizará la legalización de las tornaguías que excedan este término, si se encuentra debidamente justificada la situación que impidió su legalización oportuna, previa verificación de las pruebas que acrediten dicha circunstancia, de lo cual dejará constancia en el acto de legalización.

ARTÍCULO 185. CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. El acto de legalización de la tornaguía deberá ser expedido en formato digital y contendrá la siguiente información:

- a. Código de identificación DANE del Departamento o Distrito Capital de destino de las mercancías.
- b. Número consecutivo de verificación
- c. Nombre, identificación y firma electrónica, mecánica, digital o cualquier otra que sea generada por medios electrónicos, del funcionario competente.
- d. Clase de tornaguía.
- e. Ciudad y fecha de legalización.
- f. Número de la tornaguía.

ARTÍCULO 186. CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento al legalizar las tornaguías deberá utilizar un código que registre la siguiente información:

1. Código de identificación DANE del departamento o Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 178º de esta Ordenanza.
2. Número consecutivo cuya estructura será definida por la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con las entidades territoriales.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 187. APOYO A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá tomar la información registrada en el sistema SIANCO como fuente de información para soportar y sustanciar las actuaciones administrativas encaminadas a la imposición de sanciones, a la aprehensión y decomiso de las mercancías por violación a las disposiciones de la presente Ordenanza y del régimen legal vigente de los impuestos al consumo, el monopolio rentístico de licores destilados o el monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control.

Los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Departamental podrán aprehender las mercancías transportadas en el caso en que el transportador no cuente con una tornaguía vigente o que existan inconsistencias en la información de la tornaguía que ampare su movilización, reportadas a través de SIANCO, si estas amenazan o afectan las rentas departamentales.

ARTÍCULO 188. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los sujetos pasivos deberán presentar la respectiva declaración del impuesto al consumo de productos extranjeros ante la Secretaría de Hacienda Departamental, por cada una de las tornaguías que sean legalizadas ante dicho Despacho.

ARTÍCULO 189. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRODUCTOS EXTRANJEROS ANTE EL DEPARTAMENTO. Para los efectos de la aplicación de la sanción de extemporaneidad a que se refiere el artículo 492° de esta Ordenanza se configura extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros ante la Secretaría de Hacienda Departamental cuando esta no se presenta en el momento de la introducción para consumo a la respectiva jurisdicción territorial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción al Departamento el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo a la entidad territorial de destino.

Cuando las bodegas o sitio de almacenamiento del importador se encuentren ubicadas en la misma ciudad del puerto o aeropuerto de nacionalización de la mercancía, el momento de introducción para consumo al Departamento será la fecha en que se autoriza el levante de las mercancías.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se consideran introducidos para consumo en el Departamento los productos que ingresan con destino a las bodegas generales o sitios de almacenamiento del importador o del distribuidor con el fin de ser distribuidos o introducidos para consumo en otras jurisdicciones, por lo cual, sobre dichos productos no existe obligación legal de presentar declaración de productos extranjeros ante la entidad territorial.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 190. NO GIRO POR REENVÍOS. Cuando la Secretaría de Hacienda solicite al Fondo Cuenta el giro de recursos con sustento en una declaración y luego se produce el reenvío de los productos o de parte de los mismos a otra entidad territorial, el Fondo Cuenta se abstendrá de girar los recursos correspondientes al impuesto por los productos reenviados y para tal efecto se amparará en la tornaguía en la cual se ha relacionado la declaración que sirve de sustento a la solicitud.

ARTÍCULO 191. INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA SIANCO PARA EL CONTROL Y TRAZABILIDAD DE LAS MERCANCÍAS. La Federación Nacional de Departamentos pondrá en operación el sistema SIANCO, una vez se encuentren los desarrollos tecnológicos necesarios para su funcionamiento. La plataforma SIANCO permitirá la interoperabilidad con bases de datos del Departamento y de las entidades del orden nacional y territorial, con el fin de obtener y suministrar información que permita agilizar, estandarizar y facilitar trámites, procesos y procedimientos, las acciones de control y el seguimiento a la trazabilidad de los productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

El Procedimiento de expedición de la tornaguía será aplicable cuando entre en operación el sistema SIANCO, y la expedición y legalización de las tornaguías se efectuarán a través del sistema de información de Impuestos al Consumo dispuesto por el Departamento.”

ARTÍCULO 69°. Deróguese el artículo 192° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 70°. Deróguese el CAPITULO VII, y los artículos 193° al 200° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 71°. Modifíquese el Parágrafo Tercero del Artículo 203° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 203. VEHÍCULOS GRAVADOS. (...)

PARÁGRAFO TERCERO. A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.

Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados a favor de la Nación o del Departamento dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades previstas en el artículo 698° de esta Ordenanza.

Para efectos del presente párrafo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.”

ARTÍCULO 72°. Modifíquese el párrafo primero del numeral 7, se incorpora un párrafo al Parágrafo Tercero del numeral 7, se modifican los Parágrafos Cuarto, Quinto y Sexto del numeral 7, y se incorporan los Parágrafos Séptimo y Octavo en el numeral 7; y se modifican los numerales 8, 9, 10 y se incorpora un numeral 12 en el Artículo 204° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 204. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. (.....)

7. TARIFAS. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial de la vigencia fiscal 2023:

1. Vehículos particulares:

- | | |
|---|------|
| a. Hasta \$52.483.000 | 1.5% |
| b. Más de \$52.483.000 y hasta \$118.033.000. | 2.5% |
| c. Más de \$118.033.000. | 3.5% |

2. Motos de más de 125 c.c. 1.5% (...)

PARÁGRAFO TERCERO. (.....)

Se tomarán como vehículos que entran en circulación por primera vez los vehículos nuevos, los de servicio público que cambien de servicio a particular y los vehículos de placa extranjera que se internen temporalmente al territorio nacional.

PARÁGRAFO CUARTO. Anualmente, y cuando el Ministerio del Transporte establezca mediante resolución la base gravable del Impuesto correspondiente al valor comercial de los vehículos gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada, teniendo en cuenta su marca, modelo y cilindraje, el Secretario de Hacienda queda autorizado para que los adopte por completo, incluyendo las que hacen relación con la internación temporal del vehículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Quedan excluidos del cobro del Impuesto de Vehículos Automotores los vehículos de uso oficial de propiedad de entidades oficiales. Cada entidad oficial deberá informar al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas en el mes de enero de cada vigencia fiscal el listado de vehículos oficiales, adjuntando copia de las tarjetas de propiedad donde se registre el uso del vehículo.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 500° de esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEXTO. La Cruz Roja disfrutará en todo tiempo de la exención del pago de impuesto de vehículos automotores en razón a la vigencia del artículo 5 de la Ley 142 de 1937.

Los vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de la Defensa Civil, cancelarán un 50% del valor de la tarifa si cancelan el impuesto antes del último día del mes de junio de la vigencia fiscal. Después de vencido este plazo pagarán el total de la tarifa. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los vehículos apagafuegos y vehículos escalera, únicamente de propiedad del Cuerpo de Bomberos quedan excluidos del pago del impuesto de vehículos departamental.

En el entendido que un vehículo “Híbrido” significa que el auto en cuestión se pone en movimiento tanto por un motor eléctrico como por un motor de gasolina tradicional, en donde los dos sistemas trabajan entre sí para hacer girar las ruedas motrices, **hasta el 31 de diciembre de 2030, estos vehículos cancelarán un 30% del valor de la tarifa a partir de su inscripción, y en adelante, cancelarán un 50% del valor de la tarifa, si cancelan el impuesto a más tardar el último día hábil del mes de junio de la vigencia fiscal.** Después de vencido este plazo pagarán el total de la tarifa.

Conc. Artículo 145 de la Ley 488 de 1998

PARÁGRAFO SÉPTIMO. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 1964 de 2019> Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables serán el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

PARÁGRAFO OCTAVO. <Parágrafo adicionado por el artículo 17 de la Ley 2128 de 2021:> Para los vehículos dedicados a gas combustible, las tarifas de impuestos sobre los vehículos aplicables serán el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

8. DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto sobre vehículos automotores matriculados en el Departamento Norte de Santander, se declarará y pagará anualmente en las entidades financieras autorizadas a nivel nacional y dentro de los plazos fijados en esta Ordenanza.

La información suministrada por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas al contribuyente a través de declaraciones sugeridas, se constituye en una guía para el diligenciamiento del formulario único de declaración y pago del impuesto, por tanto, no constituye un acto administrativo, pero es un formulario de declaración sugerida válido para pago.

Cuando el contribuyente realice su declaración y pago del impuesto, con datos aportados a título de información por parte del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, a través de una declaración sugerida y como consecuencia de ésta se



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

genere una inexactitud, se entenderá, una vez declarada y pagada la diferencia, como una obligación ajustada a la normatividad legal vigente.

El contribuyente deberá elevar petición acogiéndose a esta disposición, ante el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, adjuntando como único soporte la declaración sugerida que le sirvió de guía para realizar su declaración inicial.

La declaración de corrección que se realice como consecuencia de lo anterior se liquidará sin intereses ni sanciones, siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido para declarar y pagar.

Conc. Artículo 146 de la Ley 488 de 1998

9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. El Secretario de Hacienda Departamental, mediante acto administrativo expedido en el mes de diciembre del año anterior al gravable, fijará los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas entenderá como debidamente cumplida la obligación tributaria, cuando el contribuyente haya aproximado al múltiplo de mil superior o inferior, el valor del impuesto a cargo que haya tenido como resultado una fracción de \$500.

Los contribuyentes podrán corregir su declaración inicial sin sanción, siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido para declarar y pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha límite de declaración y pago del impuesto para los vehículos nuevos será la misma fecha de inscripción inicial en el Registro Terrestre Automotor; y para aquellos que cambian de servicio público a particular, será la fecha en que se registró el cambio de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera de los plazos establecidos, serán objeto de sanción por extemporaneidad e intereses de mora respectivos, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO. El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental podrá notificar de manera electrónica las declaraciones sugeridas anuales generadas por el Departamento, y todos los actos administrativos incluidos los que se profieran en el proceso de cobro, siempre y cuando el contribuyente, responsable o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Contribuyentes, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Para estos efectos, el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá implementar los mecanismos correspondientes para la actualización del Registro de Contribuyentes y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

PARÁGRAFO CUARTO. Las oficinas de tránsito pertenecientes a los municipios del Departamento Norte de Santander, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo, están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes al Área de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Hacienda Departamental, todas las novedades relacionadas con este impuesto.

El reporte de información deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo, que debe incluir los vehículos clasificados como de uso oficial.
- b. Dirección completa del propietario inscrito.
- c. Número de la placa.
- d. Marca del vehículo.
- e. Línea.
- f. Cilindraje.
- g. Modelo.
- h. Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matriculas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matriculas iniciales, blindaje)

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 500° de esta ordenanza.

10. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, pagarán el impuesto a más tardar el último día hábil del mes de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin.

Los sujetos pasivos o responsables se harán beneficiarios a descuentos por pronto pago si declaran y pagan el impuesto antes de la fecha señalada en el inciso anterior, así:

- a. Quienes declaren y paguen el impuesto hasta el día 15 del mes de febrero, obtendrán un descuento del 20% del impuesto.
- b. Quienes declaren y paguen el impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo, obtendrán un descuento del 15% del impuesto.
- c. Quienes declaren y paguen el impuesto hasta el último día hábil del mes de mayo, obtendrán un descuento del 10% del impuesto.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. A todos los sujetos pasivos o responsables que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al último día hábil del mes de junio, se les liquidará los intereses moratorios que se causen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destrucción total, pérdida definitiva, exportación o reexportación de los vehículos gravados, cesará la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores de que trata este artículo, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la cancelación efectiva de la matrícula correspondiente, previo certificado expedido por el ente de tránsito ante quien se efectúa.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de robo del vehículo, cesará la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, a partir de la vigencia siguiente a la cancelación efectiva de la respectiva matrícula del vehículo, de manera definitiva sino se recupera, o hasta la fecha en que este haya sido recuperado; lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo automotor se matriculará nuevamente, con asignación de nuevo número de placas, caso en el cual se generará la nueva obligación tributaria.

En las dos situaciones planteadas, para que proceda la cancelación de la matrícula del vehículo, el mismo debe encontrarse al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

(.....)

12. Teniendo en cuenta la remisión que a las normas del Estatuto Tributario Nacional efectúa el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, es menester señalar que la prescripción de la acción de cobro de los tributos administrados por las entidades territoriales se rige por lo normado en el artículo 817 de ese ordenamiento legal, según el cual la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de los momentos señalados en la norma.

ARTÍCULO 73º. Modifíquense los párrafos tercero y cuarto del Artículo 206º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 206. TRASPASO DE PROPIEDAD Y TRASLADO DEL REGISTRO. (.....)

Concédase un beneficio a contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que radiquen su matrícula en cualquier entidad de tránsito del Departamento, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto en la matrícula inicial y del año siguiente al de la radicación.

Los propietarios de vehículos con placas diferentes al Departamento Norte de Santander que trasladen las respectivas carpetas a nuestra jurisdicción se le otorgarán como incentivo un descuento equivalente al 50% del valor del impuesto de los dos años siguientes al año de traslado.

(.....)



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 74º. Modifíquese el Artículo 208º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 208. FACULTAD PARA INMOVILIZAR VEHÍCULOS. El funcionario competente del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas podrá solicitar a los organismos de tránsito, mediante acto administrativo motivado, que se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más periodos gravables.

Para efectos de la inmovilización se aplicarán los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la adicionen o modifiquen.

De lo anterior, se infieren con claridad los supuestos que deben verificarse para efectos de la aplicación del presente artículo, así:

- a. La competencia para solicitar la inmovilización descansa en el Profesional Especializado que sea designado para dirigir el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, quien deberá hacerlo mediante acto administrativo motivado.*
- b. La solicitud se traslada al organismo de tránsito donde esté matriculado el vehículo.*
- c. La inmovilización procede respecto de vehículos gravados que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto sobre vehículos automotores por dos o más periodos gravables.*

Cuando la norma se refiere a “deudas ejecutables” deberá tratarse de obligaciones contenidas en un título ejecutivo, que en ese orden puede ser una Liquidación oficial proferida en los términos de este artículo, cuyo plazo de pago ya venció, o una liquidación de aforo en firme y ejecutoriada (en el sistema declarativo).

En lo que hace a los aspectos relacionados con el procedimiento de inmovilización la norma expresamente remite a los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, la cual en su parágrafo 6º establece que “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

Conc. Artículo 358 de la Ley 1819 de 2016”

ARTÍCULO 75º. Modifíquese el Artículo 210º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 210. FORMULARIOS. El Departamento adoptará el formulario de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, diseñado y adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos, el cual será de uso obligatorio.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Conc. Artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 37 del Decreto Ley 2106 de 2019

ARTÍCULO 76º. Incorpórese un numeral 6 en el Parágrafo del Artículo 213º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 213. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTO. (....)

PARAGRAFO. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE REGISTRO. Se exceptúan del pago del Impuesto de Registro:
(.....)

6. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional.

Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.

Conc. Ley 633 de 2000 artículo 73”

ARTÍCULO 77º. Modifíquese el numeral 6 y el inciso tercero del Parágrafo Segundo del numeral 8 del Artículo 214º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 214. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos del impuesto de registro:
(.....)

6. TARIFAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2069 de 2020>
Todos los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro, que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o en la Cámara de Comercio, estarán gravados con las siguientes tarifas:

1. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el 1%.

Para hipotecas será el 0,55%



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para viviendas de interés prioritario y viviendas de interés social serán del 0,5%.

2. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto siete por ciento (0.7%)
3. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto tres por ciento (0.3%)
4. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital; escrituras aclaratorias, serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

Conc. Artículo 230 Ley 223 de 1995.

5. Por ser actos inherentes a programas de vivienda de interés social o prioritario, desarrollados por entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público, establézcase para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos tales como afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia contenidos en las escrituras públicas o actos administrativos, donde se otorguen vivienda de interés social o cesiones a título gratuito de predios, cesiones a título gratuito, sin avalúo catastral, de los inmuebles de propiedad de los Municipios a particulares, una tarifa de dos (2) SMDLV. Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social o prioritario y cesiones a título gratuito, deben cancelar tarifas de dos (2) SMDLV por cada acto.

Dicha tarifa se aplicará a los actos administrativos o escrituras públicas, por medio de los cuales se otorguen soluciones de vivienda de interés social, desarrollados por los entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público y se aplicará de igual manera a los programas de reforma agraria en donde se adjudiquen predios por vía administrativa a través del INCODER o quien haga sus veces, así como a los programas de vivienda de interés social o cesiones a título gratuito y adjudicaciones por vía administrativa donde se afecte a vivienda familiar o se constituya patrimonio de familia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o aquellos que lo modifiquen, estarán gravados con las siguientes tarifas:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el 0.6%;
- b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el 0.2%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. <Parágrafo adicionado por el artículo 14 de la Ley 2254 de 2022> Para las empresas que hagan parte del programa de “Escalera de la Formalidad”, las tarifas tendrán los siguientes rangos, sin perjuicio de las señaladas en el parágrafo primero:

- A. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. En las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante
0.2%	0.3%	0.4%	0.5%

- B. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y adelante
0.1%	0.1%	0.2%	0.3%

(.....)

8. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO

PARÁGRAFO SEGUNDO. (.....)

Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe y adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública, y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Conc. Artículo 233 Ley 223 de 1995. DECRETO NÚMERO 1625 DE 2016 Artículo 2.2.2.11 y 2.2.2.12. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 38 del Decreto Ley 2106 de 2019”

ARTÍCULO 78º. Modifíquese la expresión “Área de Fiscalización e Investigaciones y auditorías tributarias” por la expresión “Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria” en el Artículo 219º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 79º. Modifíquese el artículo 230º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 230 BASE LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor en el Departamento Norte de Santander se rige por la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002, y su Decreto Reglamentario 2653 del 29 de diciembre de 1998, la Ley 2093 de 2021 y las normas que los sustituyan o modifiquen.”

ARTÍCULO 80º. Modifíquese el artículo 231º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 231. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA, CORRIENTE Y ACPM. Adóptese la sobretasa de la gasolina motor extra, corriente y al A.C.P.M. en la jurisdicción del Departamento Norte de Santander.

La sobretasa al ACPM es cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el Departamento, con destino al mantenimiento de la red vial.

La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la acusación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.

Conc. Artículo 117 Ley 488 de 1998.”

ARTÍCULO 81º. Modifíquese los numerales 6 y 7 se incorpora un inciso en el Parágrafo Segundo del Artículo 232º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 232. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos del impuesto de la sobretasa de la gasolina motor extra, corriente y al A.C.P.M

6. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.



Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

Conc. Artículo 121 Ley 488 de 1998. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2093 de 2021:>

7. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, serán las siguientes:

a) Sobretasa a la gasolina

	Gasolina Corriente	Gasolina extra
Departamental:	\$ 330	\$ 462
Tarifa en Zonas de frontera		
Departamental:	\$ 124	\$ 462

b) Sobretasa al ACPM

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tarifas en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina y la sobretasa al ACPM para el producto nacional aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón y la sobretasa al ACPM por galón será la tarifa general respectiva señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

Conc. Artículo 120 Ley 488 de 1998 modificado por el artículo 55 de la ley 788 de 2002, Ley 2093 de 2021 artículo 3º
(.....)”

ARTÍCULO 82º. Modifíquese el inciso segundo del Artículo 233º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 233. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM. (....)

Para efectos de la responsabilidad penal prevista en este artículo, el Secretario de Hacienda del Departamento Norte de Santander procederá a instaurar la denuncia ante la autoridad competente.
(....)”

ARTÍCULO 83º. Incorpórese un Parágrafo en el Artículo 241º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 241. RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTADORES Y EXPENDEDORES AL DETAL. (....)

PARÁGRAFO. CONTROL DE MOVILIZACIÓN. La Administración Tributaria Departamental implementará los mecanismos y herramientas con el fin de ejercer control a la movilización y transporte de gasolina motor y ACPM dentro de la jurisdicción departamental y dentro del ámbito de sus competencias. Adicionalmente:

1. Los distribuidores mayoristas deberán informar al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas el registro de sus distribuidores minoristas ubicados en la jurisdicción, a través de los mecanismos que esta defina, con el propósito de ejercer control de ingreso, salida y transporte de gasolina motor y ACPM en el departamento.
2. Dentro del marco de la cooperación interinstitucional entre el departamento y los municipios de su jurisdicción, podrán implementar mecanismos de control y registro de expendedores minoristas y cruces de información en el ámbito de sus competencias.”

ARTÍCULO 84º. Modifíquese el numeral 6 del Artículo 244º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 244. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, los siguientes:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

(...)

6. TARIFA. La tarifa del impuesto será el equivalente a un (1) SMLDV por unidad de ganado bovino y/o bufalino sacrificado y por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar.

A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2023, la tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor tendrá un descuento del 15%, y en el estudio del presupuesto de cada año, la Asamblea Departamental tendrá la potestad de extender o modificar este porcentaje para la vigencia siguiente, de acuerdo con el comportamiento de esta renta.

(...)

ARTÍCULO 85º. Modifíquese el artículo 249º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 249. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y COBRO. La administración del impuesto, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de las Áreas competentes y se hará de la forma establecida en la presente Ordenanza y el Estatuto Tributario Nacional, adoptadas en este Estatuto.

Para la movilización de ganado en pie, se requerirá las guías de movilización expedidas por la autoridad competente. Para la movilización de carne en canal, carne deshuesada, despostada y/o vísceras, se requerirá guías de transporte y remisión expedidas por el Frigorífico o planta de sacrificio respectivo, expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. FRAUDE Y SANCIONES. El responsable de la planta que permita el sacrificio de ganado mayor sin la respectiva guía de degüello y previo pago del impuesto a que haya lugar, incurrirá en las sanciones previstas en el presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

El que sacrifique ganado mayor fuera de la planta o sitio no autorizado, o transporte carne en canal sin la respectiva guía de degüello o la comercialice sin acreditar el pago del impuesto al degüello de ganado mayor, será sancionado de conformidad con el presente Estatuto, sin perjuicio del decomiso de la carne y las acciones penales correspondientes.

El que adultere, falsifique o enmiende una guía de degüello o cambie de alguna forma su contenido, incurrirá en una multa de conformidad con el presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Incurrirán en fraude al Impuesto al Degüello siendo sujetos de la aplicación de las sanciones mediante el procedimiento previsto en este estatuto en los siguientes casos:



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- a) Los propietarios particulares, asociados o uniones temporales, o las personas naturales o jurídicas autorizadas para el sacrificio de ganado, que transporten el ganado en pie sin las respectivas guías de movilización expedidas por el ICA y previo pago de los derechos a que haya lugar, incurrirán en sanción económica establecida en este Estatuto.
- b) El que sacrifique ganado mayor fuera del sitio autorizado para tal efecto, incurrirán en sanción económica establecida en este Estatuto.
- c) Quien transporte carne en canal, carne deshuesada, despostada y/o vísceras sin la respectiva guía emitida por el Frigorífico respectivo.
- d) Quien comercialice carne en canal, carne deshuesada, despostada y/o vísceras sin acreditar la factura de compra y/o la remisión del frigorífico.
- e) El que adultere o enmiende las guías de movilización o de transporte de carne o de las facturas o documento equivalente, o cambie de alguna forma su contenido incurrirán en sanción económica establecida en este Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. CONTROL AL SACRIFICIO. Los administradores de las plantas, llevarán un registro físico o con identificación electrónica del sacrificio de ganado, adicional al registro diario de la entrada de animales exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, que contenga la siguiente información:

- a) Nombres y documentos de identidad del propietario y de la persona que introduce el semoviente a la planta.
- b) Lugar del sacrificio.
- c) Finca, municipio y región de procedencia.
- d) Fecha y hora en que fue recibido.

La Administración Tributaria Departamental exigirá la exhibición de este registro cuando lo considere conveniente.

La falta de registro o la negativa a exhibirlo, por parte del administrador de la planta de sacrificio, acarreará la sanción por no enviar información establecida en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO CUARTO. VIGILANCIA EN PLANTAS DE SACRIFICIO PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria y ambiental, los alcaldes municipales ejercerán estricta vigilancia sobre las plantas de sacrificio públicas, privadas o mixtas de su jurisdicción, de manera que dichos establecimientos no sean utilizados para la comisión de conductas ilícitas.

Las autoridades competentes propenderán por la realización de controles en las plantas de sacrificio con el fin de verificar la procedencia, propiedad, pagos del impuesto y cuotas parafiscales del ganado sacrificado, según lo definido en el artículo 15 del Decreto 3149 de 2006.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO QUINTO. TRANSPORTE DE LA CARNE EN CANAL O GANADO EN PIE. El transporte de carne en canal dentro del departamento, deberá soportarse con la copia de la guía de degüello y del pago del impuesto respectivo. El transportador autorizado de carne en canal o ganado en pie deberá portar la guía de transporte y cuando quien comercialice la carne sea directamente la planta de sacrificio, dicho documento deberá indicar el nombre del destinatario y su documento de identificación, localidad, cantidad de carne en kilogramos y la planta de sacrificio de origen. Además, deberá cumplir con las normas fitosanitarias expedidas para el efecto por las autoridades correspondientes, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 3149 de 2006.

La Guía de degüello de ganado mayor es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor expedido por gerentes, administradores o propietarios de las plantas de sacrificio o por la entidad territorial. Deberá contener: fecha de expedición, numeración, valor del impuesto, vigencia de la guía, número de reses a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.”

ARTÍCULO 86°. Modifíquese el Artículo 251° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 251. PROCEDIMIENTOS. Todos los cobros de las tarifas por estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), y las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Las estampillas departamentales se cobrarán o se descontarán por la expedición o suscripción de actos y documentos gravados en los cuales participen o intervengan las dependencias o entidades del Departamento. Para efectos de este artículo se entenderán como dependencias o entidades del Departamento las siguientes:

1. El sector central de la administración pública del Departamento.
2. Los establecimientos públicos del nivel Departamental.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado, incluidas las empresas sociales del estado, y las sociedades de economía mixta del nivel Departamental.
4. La Contraloría Departamental.
5. La Asamblea Departamental
6. Las Universidades Públicas de Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO. AGENTES RETENEDORES. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, y las demás personas naturales o jurídicas, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a liquidar y recaudar las Estampillas, las siguientes entidades o dependencias:

1. El sector central de la administración pública del Departamento.
2. Los establecimientos públicos del nivel Departamental.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado, incluidas las empresas sociales del estado, y las sociedades de economía mixta del nivel Departamental.
4. La Contraloría Departamental.
5. La Asamblea Departamental
6. Las Universidades Públicas de Norte de Santander.
7. Las Tesorerías Municipales
8. Las entidades descentralizadas del orden municipal
9. Las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento
10. La Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR
11. Las Áreas Metropolitanas
12. Las empresas de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros y carga que presten sus servicios en el Departamento
13. Las personas jurídicas que contraten carga con vehículos no afiliados a empresas de transporte, y, para los que, sin ser empresas de transporte, apliquen o realicen el hecho generador con sus propios vehículos.
14. Las demás que participen o intervengan para la realización del hecho generador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los agentes retenedores que participen o intervengan en la realización del hecho gravado con las estampillas departamentales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Exigir, adherir, y anular la estampilla física en los actos o documentos gravados.
2. Liquidar las estampillas departamentales causadas por la realización del hecho generador.
3. Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este Estatuto.
4. Adherir y anular física o electrónicamente la estampilla departamental generada por el acto o documento, una vez se acredite el pago de la misma por el contribuyente.
5. Exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla adherida o anulada, generada en cada acto o documento gravado, en los trámites que sean pertinentes.
6. Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

7. Llevar un sistema contable a nivel de cuenta auxiliar, que permita verificar o determinar los actos y documentos que generan las estampillas departamentales, su cuantía o naturaleza, y los demás necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas departamentales.

En tratándose del sector central de la administración pública del Departamento, cada dependencia que haga parte de su estructura se encargará de liquidar las estampillas departamentales, una vez se realice el hecho generador de las mismas. El recaudo se realizará por parte de la Tesorería Departamental.

Cada agente retenedor establecerá la forma en la que percibirá el pago de las estampillas departamentales por parte de los contribuyentes de las mismas, para cada tipo de actos o documentos gravados. Para ello optará por el descuento directo en las facturas, documentos de pago, o la consignación a sus órdenes del tributo por parte de los contribuyentes. El original de la consignación o el documento de pago con el descuento pertinente serán la prueba del pago del tributo para los contribuyentes.

Las Pagadurías y las Tesorerías de los Municipios, Institutos descentralizados y entidades obligadas, descontarán las estampillas del valor de los respectivos pagos, retendrán, consolidarán los valores recaudados, los declararán en los formularios expedidos por la Secretaría de Hacienda y los consignarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva, y en los demás casos en que sean obligatorias, se expedirá un recibo único de caja cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales y su valor se pagará en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO TERCERO. Los ingresos que perciba el Departamento Norte de Santander por concepto de las estampillas autorizadas por ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento.

Conc. Artículo 47 Ley 863 de 2003”

ARTÍCULO 87º. Modifíquese el Artículo 253º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 253. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2022)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 88º. Modifíquese el Artículo 254º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 254. HECHO GENERADOR. Estarán sujetas al pago de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental todos los contratos y convenios, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, y órdenes de prestación de servicios, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y entidades descentralizadas del orden departamental.”

ARTÍCULO 89º. Modifíquese el Artículo 256º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 256. BASES GRAVABLES Y TARIFAS. Es obligatorio el pago de la estampilla de Pro-desarrollo Departamental en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
1. Los contratos y convenios para construcción, conservación o mejoras de obras, cuyo valor debe ser pagado por el tesoro departamental o institutos descentralizados del departamento	1,5% de su valor
Los pagos contra el tesoro del Departamento, y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados departamentales, distintos de los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras	1% de su valor
2. Expedición de certificaciones y constancias	1/15 salario diario legal vigente

ARTÍCULO 90º. Elimínese la expresión “de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986”, en el Artículo 257º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 91º. Modifíquese el artículo 267º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 267. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla de Pro-electricificación Rural, las personas naturales, jurídicas, sociedades de

Ordenanza N° 0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 92°. Modifíquese el Artículo 269° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 269. BASES GRAVABLES Y TARIFAS. Es obligatorio el uso de la Estampilla de Pro-electrificación Rural en las operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
Expedición de certificaciones y constancias	1/15 SMDLV
Las actas de posesión de cargos ante la Gobernación o cualquiera de sus entidades, Según su sueldo así:	
Categoría 1 a 3	1 SMDLV
Categoría 4 a 7	1.5 SMDLV
Categoría 8 a 9	2 SMDLV
Categoría 10 a 15	3 SMDLV
Las actas de posesión en los cargos de Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales o Comerciales del Estado y de otros organismos oficiales, cuando deban tomarse ante el Gobernador del Dpto.	3 SMDLV
La posesión de Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, magistrados, procuradores y fiscales cuando la tomen ante el Gobernador del Departamento	3 SMDLV
Por toda certificación o renovación de la misma, expedida por la Secretaría de Salud Departamental o quien haga las veces	½ SMDLV
En la expedición de licencias para conducir o su revalidación	1/15 SMDLV
En los trámites que se realicen ante la Secretaría de Tránsito Departamental relacionados con los Derechos de Tránsito y Transporte contemplados en	1/15 SMDLV

Ordenanza N° 0002
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

<i>el artículo 334° de esta ordenanza, exceptuando los vehículos oficiales.</i>	
<i>El otorgamiento de personerías jurídicas</i>	<i>1/8 SMDLV</i>

ARTÍCULO 93°. Modifíquese el Artículo 270° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 270. CONCEPTO. SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 191 de 1.995 modificado por el artículo 2 de la Ley 1813 de 2016, constituye renta departamental el producido de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo.

Será sujeto activo el Departamento Norte de Santander y serán sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 94°. Modifíquese el Artículo 271° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 271. HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS. Estarán sujetas al pago de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, todos los contratos y convenios, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, y órdenes de prestación de servicios, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y entidades descentralizadas del orden departamental.

La Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo será recaudada sobre los siguientes actos y documentos:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
<i>Los pagos contra el tesoro del Departamento, y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados departamentales, distintos de los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras</i>	1%



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Los contratos para construcción, conservación o mejoras de obras, cuyo valor debe ser pagado por el tesoro departamental o institutos descentralizados del departamento.	2%
Todo vehículo de carga de 2 ejes o más, que entre o salga del Departamento Norte de Santander con mercancías o productos.	1/2 SMDLV
En la solicitud ante la DIAN para la importación Temporal de vehículos en turismo de que trata el Decreto 2685 de 1999, artículo 158 y SS, que ingresen por el Departamento Norte de Santander	1 SMDLV
En la solicitud ante la DIAN para la importación sobre el valor de la Importación temporal de maquinaria y equipo al Departamento Norte de Santander.	0.5% Sobre el valor de la importación
En la solicitud ante la DIAN para la internación temporal e internamiento territorial de motocicletas de uso particular en desarrollo de la aplicación del Decreto 1944 de 1984 y la Ley 223 de 1995. Ley 488 de 1998.	1/2 SMDLV
En los tiquetes de transporte de pasajeros por vía terrestre que salgan del Departamento	1/12 SMDLV
Las Actas de Posesión de los empleados departamentales, de la Contraloría departamental y de los institutos descentralizados del Departamento.	6% del SMMLV
Las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Magistrados, Procuradores, Fiscales y demás funcionarios del orden nacional que tomen posesión ante el Gobernador.	6% SMMLV
Expedición de certificaciones y constancias	1/15 SMDLV
Toda solicitud de pasaporte	½ SMDLV
El otorgamiento de personerías jurídicas	1/8 SMDLV
El registro, renovación, adición y habilitación de bodegas a que están obligados los sujetos pasivos de los impuestos al consumo departamentales	1 SMDLV

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobernador del Departamento para que celebre Convenios o contratos con entidades públicas y privadas, con el fin de recaudar el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El transporte terrestre de pasajeros con destino a los municipios de Pedro María Ureña y San Antonio del Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, y del transporte terrestre de pasajeros desde municipio de Ocaña hacia los municipios de Río de Oro, González y Aguachica del Departamento del Cesar, quedan excluidos del pago de este tributo.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la estampilla para los tiquetes de transporte terrestre que salgan del Departamento y la que se genere por todo vehículo de carga de dos ejes o más que entren o salgan del Departamento con mercancías o productos, deberá ser cobrado directamente por las empresas transportadoras de pasajeros o de carga, o por los sujetos pasivos conforme al hecho generador, dentro del valor del tiquete o guía de carga y consignado con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva.

El control a este recaudo será hecho por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la dependencia encargada de las funciones de fiscalización.

PARÁGRAFO CUARTO. Facúltase al ejecutivo departamental para celebrar convenio con las concesionarias de las vías del departamento, para garantizar el recaudo de la estampilla pro-desarrollo fronterizo por concepto del transporte terrestre de carga.”

ARTÍCULO 95°. Modifíquese el Artículo 272° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 272. RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO. El Secretario de Hacienda, mediante acto administrativo podrá establecer la obligación de liquidar, retener, declarar y pagar al Departamento la estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, en cabeza de las empresas de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros y carga que presten sus servicios en el Departamento, y a las personas jurídicas que contraten carga con vehículos no afiliados a empresas de transporte, y, para los que, sin ser empresas de transporte, apliquen o realicen el hecho generador con sus propios vehículos.”

ARTÍCULO 96°. Deróguese el Artículo 273° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 97°. Modifíquese el artículo 275° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 275. SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo el Departamento Norte de Santander y serán sujetos pasivos de la Estampilla Procultura, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio



Ordenanza N° 0002

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 98°. Modifíquese el Artículo 276° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 276. HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS. Estarán sujetas al pago de la Estampilla Procultura, todos los contratos y convenios, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, y órdenes de prestación de servicios, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y entidades descentralizadas del orden departamental.

Las bases gravables, hechos generadores y las tarifas serán los siguientes:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
1. Los pagos contra el tesoro del Departamento, y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados departamentales	Se gravarán con el equivalente al 0.8% del valor del contrato
2. Toda matrícula de pregrado, postgrado, maestrías, doctorados y diplomados de las Universidades Públicas que se desarrollen en el territorio del Departamento Norte de Santander bajo las modalidades virtuales, semipresencial, presencial y/o en extensión, de la ESAP, así como de los Institutos de Educación Técnica y Técnica Profesional y los Institutos de Educación para el trabajo y desarrollo humano de Entidades Públicas	Se gravarán con el equivalente al 2% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual será la base gravable
3. Toda matrícula de pregrado, postgrado, maestrías, doctorados y diplomados de las Universidades Privadas, que se desarrollen en el territorio del Departamento Norte de Santander bajo las modalidades virtuales, semipresencial, presencial y/o en extensión, así como de los Institutos de Educación Técnica y Técnica Profesional y los Institutos de Educación para el trabajo y desarrollo humano de Entidades Privadas, incluidas las capacitaciones de las academias de automovilismo	Se gravarán con el equivalente al 2% de uno y medio (1 1/2) y medio salario mínimo mensual legal vigente, el cual será la base gravable
4. Expedición de certificaciones y constancias	Se gravarán con el equivalente al 1% de un salario mínimo mensual legal vigente el cual será la base gravable
5. Los pasaportes que expida el departamento	Se gravarán con el equivalente al 2% del costo del pasaporte, el cual será la base gravable

ARTÍCULO 99°. Modifíquese el Artículo 277° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 277. El pago de la Estampilla Pro Cultura constituye prerequisite para que las autoridades de las entidades de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo anterior, que operen en el Departamento, pueden asentar la correspondiente matrícula a los estudiantes.”

ARTÍCULO 100º. Modifíquese el Artículo 281º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 281. SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo el Departamento Norte de Santander y serán sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Hospital Erasmo Meoz, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 101º. Modifíquese el Artículo 284º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 284. HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS. Estarán sujetas al pago de la Estampilla Pro-Hospital Erasmo Meoz, todos los contratos y convenios, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, y órdenes de prestación de servicios, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y municipal, o cualquiera de las dependencias de la administración seccional, entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, Áreas Metropolitanas y universidades públicas, exceptuando costos educativos con sede principal o alterna en el territorio departamental.

Conc. Artículo 7º Ley 645 de 2001

La Estampilla Pro-Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta será recaudada sobre los siguientes actos y documentos:

1. En los contratos y convenios, la causación del tributo operará en la cancelación de cada pago que se efectúe, y se realizará por descuento directo del valor de los pagos que se efectúen por concepto del contrato y convenio.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La base gravable será el valor total del contrato, convenio, acto u operación, excluyendo el IVA, y la tarifa corresponderá al dos por ciento (2%), exceptuándose las ordenes de prestación del servicio cuyo costo mensual promedio sea igual o inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los contratos y convenios sin valor, se aplicará la tarifa del dos por ciento (2%) sobre la cuantía de la fianza exigida.

En las Actas de liquidación de contratos y convenios se deberá incluir el monto total de estampillas adheridas, su denominación y número respectivo.

2. Se cobrará como tributo la suma de un octavo (1/8) de salario diario mínimo legal vigente, en todos los siguientes actos:

En los certificados y constancias que expidan el Gobierno Departamental y entidades descentralizadas del orden Departamental, la Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, Áreas Metropolitanas y Universidades Públicas del orden departamental.

En los trámites que se realicen ante la Secretaría de Tránsito Departamental, las secretarías de Tránsito municipales, las Inspecciones de Tránsito que funcionen o que se organicen en el Departamento de Norte de Santander.

En los permisos y renovación para expender productos farmacéuticos, que otorga el Instituto Departamental de Salud.

En cada permiso y renovación para obtención de medicamentos de control que otorgue el Instituto Departamental de Salud.

3. Se cobrará como tributo la suma de un cuarto (1/4) de salario diario mínimo legal vigente, en los siguientes casos:

Documentos de actitud sanitaria u otro documento equivalente, expedidas por los funcionarios de Saneamiento Ambiental en el ámbito Departamental (Establecimientos comerciales, industriales, grilles, restaurantes y similares, establecimientos residenciales).

En los certificados que expida el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, sobre inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

En todas las certificaciones sobre personería jurídica, existencia y representación legal y especiales de personas jurídicas emitidas por las entidades Públicas autorizadas.

Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Departamental.



Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Se exceptúan de éste gravamen las Juntas de Acción Comunal, entidades de beneficencia, asistencia social, asociación de padres de familia, asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social.

No se cobrará éste gravamen en ningún caso, en el transporte de ganados, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.

4. Se cobrará como tributo la suma de un tercio (1/3) de salario diario mínimo legal vigente, en los siguientes casos:

En los conceptos técnicos que emita el Instituto Departamental de Salud y las Secretarías de Salud Municipales por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de Laboratorios Farmacéuticos y fábricas de alimentos.

En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deberán autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los Colegios privados, por nivel.

5. Se cobrará como tributo la suma de cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes, en los siguientes actos:

Las actas de posesión del Registrador de instrumentos públicos, registradores delegados del estado civil, los curadores urbanos, los Notarios y miembros de Juntas de Establecimientos públicos descentralizados, remunerados.

6. Se cobrará como tributo la suma de dos punto cinco (2.5) salarios diarios mínimos legales vigentes, en los siguientes casos:

Los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada, por niveles.

7. Se cobrará como tributo de manera porcentual o según escala (salarios mínimos legales mensuales vigentes), los siguientes actos:

En las multas por infracción a las rentas de licores y tabaco, se adhieren estampillas correspondientes al 5% del valor de la multa.

Los pasaportes que expida el departamento: 2% del costo del pasaporte, el cual será la base gravable.

En las actas de posesión de empleados del orden Departamental y Municipal según la siguiente asignación mensual:

Hasta 4 SMMLV	1.00%
Más de 4 SMMLV	1.50%



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

8. Se cobrará como tributo el 0.2% aplicando el valor del bien objeto de registro en las boletas de registro y anotación que expidan las oficinas de registro de instrumentos públicos por venta, permuta, separación de bienes y decisiones en el pago.
9. Se cobrará el 0,2% del valor registrado en las capitulaciones matrimoniales, efectuadas ante notario.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por los agentes retenedores por la aplicación de la presente Ordenanza lo declararán y pagarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva. El secretario de Hacienda mediante acto administrativo declarará Agentes retenedores por este concepto.

ARTÍCULO 102º. Modifíquese el Artículo 286º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 286. OBLIGACIONES. Las obligaciones de adherir y anular la estampilla quedan a cargo del personal del Departamento y los municipales que intervengan en los actos.

Conc. Artículo 5º Ley 645 de 2001

ARTÍCULO 103º. Modifíquese el Artículo 289º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 289. CREACIÓN Y CONCEPTO. Autorízase emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en la jurisdicción departamental.

Conc. Ley 687 del 15 de agosto de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, modificada por el artículo 217º de la Ley 1955 de 2019”

ARTÍCULO 104º. Modifíquese el Artículo 290º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 290. SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo el Departamento Norte de Santander y serán sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.



Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019

El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones, y a las personas adultas mayores abandonadas o en situación de calle.

La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.”

ARTÍCULO 105º. Modifíquese el Artículo 291º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 291. HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS. Estarán sujetas al pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, todos los contratos y convenios, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, y órdenes de prestación de servicios, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental, o cualquiera de las dependencias de la administración seccional, entidades descentralizadas del orden departamental.

La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será recaudada sobre los siguientes actos y documentos:

ACTOS O DOCUMENTOS	TARIFA
Los pagos contra el tesoro del Departamento, y las cajas o pagadurías de los institutos descentralizados departamentales.	3%



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 106º. Modifíquese el Artículo 292º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 292. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida. Los Centro Vida son el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, al cuidado, bienestar integral y asistencia integral durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

El 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Los Centros de Bienestar del Anciano son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia.

El Departamento podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el Departamento, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento reportará semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Norte de Santander podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran.

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La Granja para adulto mayor está orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Es el conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola pecuaria, silvícola y ambiental.

Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.

PARÁGRAFO CUARTO. El Departamento Norte de Santander, en armonía con lo dispuesto por la Ley, previa autorización de la Corporación, podrá ceder inmuebles a los municipios para la puesta en funcionamiento y operación de las Granjas para Adultos Mayores.

El Gobernador del Departamento Norte de Santander podrá solicitar por escrito a las autoridades nacionales, ceder a título gratuito para la creación y el funcionamiento de las Granjas para Adultos Mayores, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que haya recibido a cualquier título.

En estas solicitudes debe exponer claramente su necesidad de adquirir el bien para la operación de una Granja para Adultos Mayores, igualmente acreditará con certificación del responsable del Banco de Programas y Proyectos del Departamento, la existencia de un proyecto viabilizado para el montaje y operación de la granja, y también certificará el cumplimiento o factibilidad de ser cumplidos al momento de la entrada en operación.”

ARTÍCULO 107º. Modifíquese el inciso primero y el Parágrafo Primero del Artículo 293º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 293. RESPONSABILIDAD. El Gobernador será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional de las personas adultas mayores, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de los recursos en el Departamento se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

(....)”

ARTÍCULO 108º. Modifíquese el artículo 297º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 297. HECHOS GENERADORES. Estarán sujetas al pago de la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte De Santander todos los contratos y convenios, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, y órdenes de prestación de servicios, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y municipal, o cualquiera de las dependencias de la administración seccional, entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, Áreas Metropolitanas y universidades públicas, exceptuando costos educativos con sede principal o alterna en el territorio departamental.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por los agentes retenedores por la aplicación de la presente Ordenanza lo declararán y pagarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva. El Secretario de Hacienda está facultado para que mediante acto administrativo declare agentes retenedores por este concepto.

Conc. Artículo 2º Ley 1162 de 2007”

ARTÍCULO 109º. Modifíquese el Artículo 298º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 298. SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo el Departamento Norte de Santander y serán sujetos pasivos de la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte De Santander, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 110º. Modifíquese el Artículo 299º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 299. BASES GRAVABLES Y TARIFAS. La Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte De Santander será recaudada sobre los siguientes actos y documentos:

1. En los contratos, convenios y órdenes de prestación de servicios, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, la causación del tributo operará en la cancelación de cada pago que se efectúe, y se realizará por descuento directo del valor de los pagos que se efectúen por cada uno de ellos.

La base gravable será el valor total del contrato, convenio y órdenes de prestación de servicios, se gravarán con el uno por ciento (1%), excluyendo el IVA.

En los contratos y convenios sin valor, se aplicará la tarifa del uno por ciento (1%), sobre la cuantía de la fianza exigida.

En las Actas de liquidación de contratos y convenios se deberá incluir el monto total de estampillas adheridas, su denominación y número respectivo.

2. Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con los Municipios de Norte de Santander, y sus entidades descentralizadas, Áreas Metropolitanas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el uno por ciento (1%), del valor del contrato.
3. Los contratos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva (s) adición (es).
4. Expedición de certificaciones y constancias por parte de los funcionarios Departamentales, de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, así como de Institutos Municipales se gravarán con el Diez por ciento (10%), de un salario diario mínimo legal vigente.
5. El otorgamiento de personerías jurídicas pagará un (1) salario mínimo diario legal vigente.
6. Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados, Procuradores, y demás funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002,

194 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Gobernador están gravados con cinco (5) salario mínimos diarios legales vigentes.

7. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagará el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
8. La inscripción de farmacias y sus agencias pagará el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
9. La inscripción de depósitos de droga, pagara el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
10. Las matrículas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento, que tengan Oficinas de Tránsito u oficina que haga sus veces pagará el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
11. Las licencias de construcción, que expidan las Curadurías Urbanas se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla:
 - a. Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales, estarán exentas.
 - b. Construcciones cuyo presupuesto de treinta y cinco (35) SMMLV y hasta cien (100) SMMLV, pagarán un (\$1) peso por cada mil (\$1.000) pesos.
 - c. Construcciones cuyo presupuesto sea superior a cien (100) SMMLV, pagarán dos (\$2) pesos por cada mil (\$1.000) pesos.

Los recursos que las Universidades reciban por este concepto, lo contabilizarán como aportes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 30 de 1992.”

ARTÍCULO 111º. Modifíquese el Artículo 302º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 302. EXENCIONES SOBRE ESTAMPILLAS. Quedarán exceptuados del pago del valor de las estampillas de orden departamental previstas en la presente ordenanza los pagos que realice la Gobernación de Norte de Santander, los Institutos descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, Empresas Sociales del Estado, producto de los convenios interadministrativos que se celebren entre entidades estatales, y que tengan por objeto el desarrollo de programas de desarrollo Económico y Social orientados a la realización de proyectos de educación, salud, recreación, deporte, cultura, medio ambiente, vivienda, desarrollo comunitario, atención humanitaria, urgencia manifiesta decretada o calamidad pública.

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Los convenios interadministrativos que celebre la Gobernación de Norte de Santander, los Institutos descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, Empresas Sociales del Estado del orden departamental, y entidades estatales, que tengan por objeto el desarrollo de contratos de obras públicas, no tendrán exenciones.

Se exceptúan del pago de las Estampillas los contratos y convenios que celebre el Departamento Norte de Santander y sus entidades descentralizadas, con entidades privadas sin ánimo de lucro y **Juntas de Acción Comunal**, de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, y las condiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- a. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Departamento, ni instrucciones precisas dadas por este al contratista para cumplir con el objeto del contrato.
- b. Que exista previa autorización expresa del Representante Legal del Departamento para cada contrato en particular que se planee suscribir bajo esta modalidad. El Representante Legal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La solicitud de excepción deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.
- c. Que el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le permita desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelanta el Gobierno departamental, que sea de reconocida idoneidad, es decir, que sea adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

Se exceptúan del pago de las Estampillas los contratos y convenios que celebre el Departamento Norte de Santander que correspondan a proyectos de protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, incluyendo la alimentación escolar, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, de acuerdo con la ley 1098 de 2006, el CONPES 152 y los lineamientos del gobierno nacional.

Se exceptúan del pago de las Estampillas las Certificaciones y Constancias que se expidan para que obren en procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte el Departamento y las Instituciones Descentralizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada caso el beneficiario del respectivo pago deberá anexar solicitud de excepción del pago del valor de las estampillas y para tal efecto adjuntar certificado de cada secretario de despacho donde certifique que los contratos y convenios cumplen con las condiciones

Ordenanza N° 00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

señalados para la celebración de los mismos. La excepción será reconocida por el Tesorero general del Departamento.

En caso de presentarse causales de devolución por el pago de este tributo, la solicitud de devolución se presentará por el sujeto pasivo de las estampillas ante la Administración Tributaria Departamental, quien la resolverá de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.”

PARÁGRAFO SEGUNDO. No están sujetos a la excepción los contratos que están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO 112°. Modifíquese el Artículo 304° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 304. TRANSFERENCIAS DE LOS RECAUDOS. Las tesorerías de las entidades descentralizadas del orden Departamental, las Tesorerías Municipales y entidades descentralizadas del orden municipal, las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, la Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, las Áreas Metropolitanas y las Universidades Públicas, recaudarán el valor de la Estampilla Pro-Hospital Erasmo Meoz y de la Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte De Santander, y lo declararán y pagarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva.

PARÁGRAFO. Los valores resultantes de la liquidación de las tarifas de las estampillas se aproximarán al múltiplo de mil pesos (\$1.000) más cercano.”

ARTÍCULO 113°. Modifíquese el Artículo 308° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 308. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración, recaudo, fiscalización, discusión, cobro y devolución de las estampillas departamentales es de competencia de la Administración Tributaria Departamental. Para la determinación oficial, discusión y cobro, se aplicará los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

En caso de encontrarse inconsistencias o inexactitudes en la liquidación o recaudo de las estampillas departamentales por parte de los agentes retenedores, éstos junto a los contribuyentes, serán fiscalizados de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y responderán por los faltantes ante la Administración Tributaria Departamental, quien podrá exigir mediante acto administrativo motivado, el pago del valor dejado de cancelar. Este acto será susceptible del recurso de reconsideración.

Hasta tanto el Gobierno Departamental reglamente la emisión, adhesión y anulación de las estampillas, el pago de estos tributos podrá ser validado mediante el original de la consignación o documento que acredite la transferencia o pago del valor de la misma, o



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen por parte de los agentes retenedores.

La obligación de exigir, adherir y anular las estampillas de orden departamental o los recibos oficiales de caja, o los descuentos a través de las Tesorerías o pagadurías, previstas en la presente ordenanza queda a cargo de los respectivos funcionarios, tanto públicos como privados que intervienen en la inscripción del acto, documento o actuación administrativa.”

ARTÍCULO 114º. Modifíquese el Artículo 309º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 309. RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas del Departamento Norte de Santander, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento a través de la Tesorería General del Departamento Norte de Santander, y de las entidades y/o los responsables señalados en esta Ordenanza.

La Secretaría de Hacienda deberá implementar progresivamente un mecanismo sustitutivo de emisión de las estampillas a través de software específico, para el recaudo de los gravámenes.”

ARTÍCULO 115º. Modifíquese el Artículo 330º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 330. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que suscriban contratos de obra pública y contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestres o fluviales, puertos aéreos, con el Departamento Norte de Santander y entidades de derecho público del orden departamental.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la contribución. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la contribución.

Conc. Artículo 150 Ley 2010 de 2019”

ARTÍCULO 116º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 337-1. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Todo lo relacionado con esta tasa se encuentra reglamentado en la Ordenanza 018 de 2020, la cual hace parte de las Rentas del Departamento”



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 117°. Modifíquese el inciso tercero del numeral 12, incorpórese un inciso cuarto en el numeral 13, modifíquese el numeral 16, modifíquese el párrafo primero del numeral 17 del Artículo 340° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 340. OBJETIVO GENERAL. (.....)

12. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. (....)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes.

Decreto 19 de 2012 Departamento Administrativo de la Función Pública INEXEQUIBLE(S) la expresión “y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el Secretario de la respectiva Cámara” contemplada en el presente artículo. Sentencia C-634 de 2012 Corte Constitucional
(....)

13. (...)

El Departamento Norte de Santander deberá organizar la expedición de certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales. que en ejercicio de sus funciones emita. <Artículo 19° del Decreto Ley 2106 de 2019>.

16. COBROS NO AUTORIZADOS. El Departamento, además de los ya expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por la Asamblea Departamental, no podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios.

El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en esta ordenanza. El Departamento no podrá incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites. <Artículo modificado por el artículo 7° del Decreto Ley 2106 de 2019, modifica el artículo 16 de la Ley 962 de 2005:>

17. PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL DEPARTAMENTO. El pago de obligaciones dinerarias relacionadas, entre otros, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor del Departamento o administrados por él, podrán realizarse a través de cualquier medio de pago,



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y mediante la utilización del sistema de tarjetas.

La Administración Departamental deberá difundir las tablas y las tarifas que con fundamento en esta Ordenanza les permita a los contribuyentes efectuar la liquidación y pago de la obligación. La Administración Departamental deberá adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos.

ARTÍCULO 118º. Modifíquese el artículo 359º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 359. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes o declarantes de impuestos y participaciones; los importadores, exportadores y demás contribuyentes y sujetos de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT, y deberá presentarse para todos los trámites a realizarse ante la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO <Parágrafo modificado por el artículo 12 de la Ley 2155 de 2021> La inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. <Parágrafo adicionado por el artículo 44 del Decreto Ley 2106 de 2019> La inscripción y actualización del Registro Único Tributario podrá realizarse por medios electrónicos a través de las nuevas tecnologías que se dispongan para tal fin, con mecanismos de autenticación que aseguren la integridad de la información que se incorpore al registro.

ARTÍCULO 119º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 359-1. INTEROPERABILIDAD PARA FACILITAR LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(19 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

CONTRIBUYENTES. <Artículo adicionado por el artículo 45 del Decreto Ley 2106 de 2019> Para efectos de la inscripción, actualización y cancelación del Registro de Contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos departamentales, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas que recolecten, administren o custodien datos o información deberán suministrarla y facilitar el acceso a la Secretaría de Hacienda, cuando esta lo requiera, sin que sea oponible la reserva legal, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, reservas y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información atendiendo lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones que regulen la reserva de la información. “

ARTÍCULO 120°. Modifíquese el inciso quinto del Artículo 364° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 364. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. (.....)

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda del Departamento a través del Registro de Contribuyentes - una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la de la Secretaría de Hacienda del Departamento. <Inciso modificado por el artículo 103 de la Ley 2010 de 2019>

ARTÍCULO 121°. Modifíquese el Artículo 365° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 365. DIRECCIÓN PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 46 del Decreto Ley 2106 de 2019> Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente.

La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente una vez sea implementada por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 122º. Modifíquese el Artículo 368º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 368. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

<Inciso modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019> Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

El trámite de la notificación por edicto se surtirá conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 203º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable o declarante. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. <Parágrafo modificado por el artículo 47 del Decreto Ley 2106 de 2019> Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO TERCERO. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la administración tributaria serán gratuitos.

PARÁGRAFO CUARTO. <Parágrafo modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019> Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Contribuyentes, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda del Departamento deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Contribuyentes y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 123º. Modifíquese el Artículo 369º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 369. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda del Departamento pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 368 de esta Ordenanza, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría de Hacienda del Departamento en los términos previstos en los artículos 364 y 368 de este Estatuto, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda del Departamento dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Secretaría de Hacienda del Departamento envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 371 de esta Ordenanza.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 371 de este Estatuto. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda del Departamento, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 124º. Modifíquese el Artículo 372º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 372. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la administración tributaria, en el domicilio del interesado, o en el Área respectiva de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda que profirió el acto administrativo, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

Las decisiones que pongan término a una actuación Administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia, el funcionario competente de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, y se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente le proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico y procede siempre y cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO 125º. Modifíquese el Artículo 409º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 409. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. Los sujetos responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, deberán adjuntar a la declaración informativa del tributo, la siguiente información:

- a. Nombre, identificación, dirección y teléfono del propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor sacrificado durante el periodo gravable, indicando cuantas unidades pertenecían a cada uno.
- b. Consignaciones originales realizadas por el propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor, donde se soporte el pago del impuesto correspondiente por las unidades que se sacrificaron.
- c. Guías para el sacrificio de ganado mayor expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento y entregadas por cada uno de los sujetos pasivos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.”

ARTÍCULO 126º. Modifíquese el Artículo 410º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 410. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLAS. Deben presentar la declaración mensual de retención de las estampillas y a consignar el valor retenido, los obligados y agentes de retención de las mismas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva, en la Tesorería Departamental o en las entidades financieras que para tal efecto se señalen.

La presentación de la declaración de las estampillas será obligatoria en todos los casos. Cuando en el período no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración no se presentará por ese período, y así se debe informar al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda.”

ARTÍCULO 127º. Modifíquese el Artículo 423º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 423. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y DE RETENCIÓN PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de impuestos presentadas sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de impuestos con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el declarante bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere cincuenta (50) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la presente Ordenanza se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelando el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

ARTÍCULO 128º. Incorpórese un Parágrafo al Artículo 425º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 425. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. (...)

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Departamental deberá garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados por la entidad, de manera periódica y aplicando el principio de divulgación proactiva de la información consignado en la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 129º. Modifíquese el Artículo 427º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 427. PARA LOS EFECTOS DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. Para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos departamentales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales - UGPP, así como las Administraciones Tributarias Departamentales, podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.

Para ese efecto, podrán solicitar la información que estimen necesaria para el adecuado análisis, administración, liquidación y control de los tributos a su cargo, así como copia de las investigaciones existentes en otras Administraciones Tributarias en relación con sus contribuyentes.

Será responsabilidad de las entidades receptoras de la información intercambiada usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información que prevea este Estatuto y, en general, el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 130º. Modifíquese el inciso primero del Artículo 429º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 429. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO Y PARTICIPACIONES O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 580 y 584 de este Estatuto, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.
(...)

ARTÍCULO 131º. Modifíquese el Parágrafo del Artículo 431º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 431. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. (.....)

PARÁGRAFO. En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 580 y 584 de este Estatuto.

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 488 y 489 de este Estatuto, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este parágrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este parágrafo o el artículo 489 de este Estatuto, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

(K x T x t). Donde:

K: valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el artículo 489º de esta Ordenanza, dividida en 365 o 366 días según el caso)

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo modificado por el artículo 108 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El parágrafo anterior aplicará para los procedimientos adelantados por la Secretaría de Hacienda respecto de los procedimientos que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

ARTÍCULO 132º. Modifíquese el inciso primero, el literal g, y el Parágrafo del Artículo 433º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 433. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes, responsables o declarantes y todos los sujetos pasivos de los tributos administrados por el Departamento Norte de Santander, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

(.....)



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

g. Atender requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Departamental. También deben hacerlo los no contribuyentes de los tributos administrados por el Departamento Norte de Santander, cuando a juicio de éste, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos. Para tales efectos, el plazo para responder será dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento.

(.....)

PARÁGRAFO. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 133º. Modifíquese el inciso primero del artículo 434º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 434. FIJACIÓN DE PRECIOS DE VENTA AL DETALLISTA. Los fabricantes nacionales de productos gravados con impuestos al consumo fijarán los precios de venta al detallista de acuerdo con los parámetros señalados en esta Ordenanza y lo informarán por escrito al Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación, indicando la fecha a partir de la cual rige.

(.....)”

ARTÍCULO 134º. Modifíquese el Artículo 435º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 435. REGISTRO DE LOS SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON PARTICIPACIONES O IMPUESTOS AL CONSUMO. El registro de importadores, productores y distribuidores de que trata el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, deberá contener:

1. Nombre o razón social e identificación del responsable.
2. Calidad en que actúa (productor, importador, distribuidor).
3. Dirección y teléfono del domicilio principal.
4. Dirección y teléfono de las agencias y sucursales.
5. Lugares del departamento en donde efectúa la distribución.
6. Identificación de los productos que importa, produce o distribuye.
7. Dirección y ubicación de las bodegas que posea.

La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas podrá incluir oficiosamente en sus registros a los productores, importadores y distribuidores de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro en la Secretarías de Hacienda constituye una obligación formal de los responsables del impuesto y no genera erogación alguna para estos.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de facilitar y agilizar el registro de importadores, productores y distribuidores en las Secretarías de Hacienda de que trata el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, los sujetos pasivos o responsables deberán inscribirse en el sistema SIANCO aportando toda la información prevista en el presente artículo y en la normatividad nacional relacionada, la cual deberán mantener vigente y actualizada. La Secretaría de Hacienda podrá consultar en SIANCO la carpeta electrónica de cada importador, productor y distribuidor a fin de obtener la información necesaria para efectos de realizar su registro ante la entidad.

Para la implementación de la carpeta electrónica, los sujetos pasivos deberán aportar la información que le sea exigida dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En el mismo término, el Departamento, en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, deberán realizar los ajustes que se requieran en sus trámites, plataformas de información y demás aspectos necesarios para la implementación de lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 135°. Incorpórese el Parágrafo Primero y Segundo en el Artículo 456° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 456. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES.
(.....)

PARÁGRAFO PRIMERO. Si con posterioridad a la cancelación de registro, aparecen hechos que den lugar al pago de derechos a favor del Departamento, el contribuyente podrá ser requerido teniendo en cuenta los tiempos de firmeza de las declaraciones o de los términos de prescripción de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un contribuyente responsable de los impuestos al consumo y/o participación, no registre operaciones gravadas por más de un año, la Secretaría de Hacienda podrá cancelar el registro mediante acto administrativo, observando lo previsto en el presente artículo.”

ARTÍCULO 136°. Modifíquese el Artículo 466° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 466. SISTEMA DE FACTURACIÓN. El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria departamental, de soporte de las declaraciones tributarias y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

Todos los documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación, en lo que sea compatible con su naturaleza, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria departamental, de



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

soporte de las declaraciones tributarias y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda Departamental. deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario o la ley que los regula, así como las condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Salvo que exista una sanción específica, la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 500° de esta Ordenanza.

La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 501° de esta Ordenanza y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 502° de esta Ordenanza.

La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura de talonario o de papel, solo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente. Los documentos equivalentes a la factura de venta corresponden a aquellos que señale el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de venta, por razones tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el obligado a facturar se encuentra facultado conforme a las normas del Estatuto Tributario Nacional, para expedir y entregar al adquirente la factura electrónica de venta sin validación previa.

La responsabilidad de la entrega de la factura electrónica de venta para su validación, así como la expedición y entrega al adquirente, una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Esta validación de las facturas electrónicas de venta no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 137º. Incorpórese los incisos tercero, cuarto y quinto en el Artículo 481º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 481. OBJETO. (...)

Todos los cobros, sanciones y multas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), y en adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Los cobros, sanciones y multas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se mantendrán determinados en smmlv.

Los funcionarios competentes que tengan a su cargo la imposición de sanciones, tendrán en consideración que la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones, en el marco de las infracciones tributarias, tiene un claro fundamento en el principio de equidad, consagrado en el artículo 363 de la Constitución, equidad que, no sólo debe predicarse de la obligación tributaria sustancial, sino que debe imperar en la aplicación y cuantificación de las sanciones que puedan llegarse a imponer, tanto por el desconocimiento de obligaciones tributarias de carácter sustancial, como de las accesorias a ella; es decir, dará prevalencia a estos principios, fijando sanciones razonables y proporcionadas al hecho que se sanciona.

Las sanciones establecidas en actos administrativos expedidos por la entidad territorial, se encuentran amparadas por la presunción de legalidad que les otorga el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que serán de obligatorio cumplimiento y ejecución hasta tanto hayan sido derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 138º. Incorpórese un inciso tercero en el Artículo 489º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 489. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. (...)

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 431º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 139º. Modifíquese el literal b en el Artículo 494º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 494. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Quienes estando obligados a declarar, omitan esta obligación y una vez emplazados persistan



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

en el incumplimiento, estarán sujetos a una sanción por no declarar equivalente a:

(.....)

- b. Cuando la declaración privada respecto de vehículos automotores que entran en circulación por primera vez y de aquellos casos en los que el contribuyente no está de acuerdo con la declaración sugerida, no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, la sanción por no declarar será el uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago del valor del impuesto que ha debido pagarse sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo.

Quando los contribuyentes corrijan sus declaraciones del impuesto sobre vehículos por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por corrección es del 5% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.
(.....)”

ARTÍCULO 140°. Modifíquese el Artículo 500° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 500. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
2. El desconocimiento de exenciones, deducciones y descuentos, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante el Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el 1 de abril de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 2 reducida al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 141°. Modifíquese el Artículo 506° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 506. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL" en los siguientes casos:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002.

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 468 de este Estatuto, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.
2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
3. Por un término de treinta (30) días, cuando los productos sujetos al impuesto de consumo y a la participación porcentual, sean aprehendidos por violación a las conductas señaladas en los artículos 164° y 169° de esta Ordenanza. En este evento, la sanción se aplicará en el mismo acto administrativo de decomiso y se hará efectiva dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de firmeza de este. La clausura se acompañará de la imposición de sellos oficiales que contengan la leyenda "CERRADO POR EVASION y CONTRABANDO". Esta sanción no será aplicable al tercero tenedor de buena fe, siempre y cuando ello se pruebe.
4. <Texto sustituido según el artículo 20 de la Ley 2010 de 2019> Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor o el responsable del impuesto a la gasolina y al ACPM, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague. Los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 235 de este Estatuto se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos.
5. <Numeral adicionado por el artículo 111 de la Ley 2010 de 2019> Por un término de tres (3) días, cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos al contribuyente o responsable, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o recaudador cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° 0002.

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO CUARTO. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando al personal competente de la Administración Tributaria así lo requieran.

PARÁGRAFO QUINTO. Se entiende por doble facturación la expedición de dos facturas por un mismo hecho económico, aun cuando alguna de estas no cumpla con los requisitos formales del artículo 468 de este Estatuto, y sin que importe su denominación ni el sistema empleado para su emisión.

Se entiende por sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas la utilización de técnicas simples de captura automatizadas e integradas en los sistemas POS valiéndose de programas informáticos, tales como Phantomware-software instalado directamente en el sistema POS o programas Zapper -programas externos grabados en dispositivos USB, a partir de los cuales se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, aparezcan en el informe o en el historial, se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, se sumen a los totales finales, se reinicializa en cero o en algunos casos, en una cifra específica, los totales finales y otros contadores, genera que ciertos artículos no aparezcan en el registro o en el historial, se borran selectivamente algunas transacciones de venta, o se imprimen informes de venta omitiendo algunas líneas.

PARÁGRAFO SEXTO. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Administración Tributaria se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.
- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.
- Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, una sanción pecuniaria equivalente al quince por ciento (15%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.
- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

ARTÍCULO 142º. Modifíquese el Artículo 511º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 511. SANCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN. Cuando la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas detecte un contribuyente diferente a los responsables de la participación del monopolio de licores y de impuesto al consumo, obligado a registrarse, que no lo haya hecho, le dará traslado inmediato de la documentación al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, para lo de su competencia, quien le podrá imponer una sanción equivalente a seis (06) UVT. Si con ocasión de la respuesta del requerimiento, el contribuyente o responsable demuestra que ya estaba registrado a la fecha del requerimiento no habrá lugar a aplicar la sanción.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La misma sanción se impondrá cuando el Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, en cumplimiento de sus funciones, sea quien detecte un contribuyente diferente a los responsables de la participación del monopolio de licores y de impuesto al consumo, obligado a registrarse, que no lo haya hecho. Si con ocasión de la respuesta del requerimiento, el contribuyente o responsable demuestra que ya estaba registrado a la fecha del requerimiento no habrá lugar a aplicar la sanción.”

ARTÍCULO 143°. Modifíquese el inciso primero del Artículo 513° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 513. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. El Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, en cumplimiento de sus funciones, enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.
(....)”*

ARTÍCULO 144°. Modifíquese el Artículo 515° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 515. Los productos sometidos al monopolio rentístico de licores y al impuesto al consumo en el Departamento Norte de Santander, estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015. Las sanciones a infractores previstas en este Estatuto y demás normas concordantes que lo adicionen o complementen, serán impuestas por el Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, mediante resolución de decomiso, destrucción de los productos aprehendidos e imposición de sanciones.”

ARTÍCULO 145°. Modifíquese el inciso primero del Artículo 525° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 525. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT. Cuando el personal competente del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda encuentren productos gravados con la participación de licores y de impuestos al consumo que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite su pago, procederán de inmediato a su aprehensión.
(....)”*

ARTÍCULO 146°. Modifíquese el inciso segundo del Artículo 526° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Ordenanza N°

-0002

()

14 JUN 2023

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 526. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 456 UVT. (...)

El funcionario competente del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminarán con un informe presentado a su superior inmediato, quien ordenará proferir pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

ARTÍCULO 147º. Modifíquese el Artículo 527º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 527. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA. Para la aplicación de las multas de que tratan los artículos 522º a 524º de esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto número 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 148º. Modifíquese el inciso segundo del Artículo 528º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 528. REINCIDENCIA. (...)

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en este Capítulo, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

ARTÍCULO 149º. Modifíquese el Artículo 532º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 532. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Todos los sujetos pasivos o responsables que declaren y paguen el impuesto de vehículos automotores con posterioridad al último día del mes de junio, deberán liquidarse los intereses moratorios que se causen.

La sanción por extemporaneidad sin emplazamiento por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N° -0002,

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La sanción por extemporaneidad con emplazamiento por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto.

PARÁGRAFO. Cuando los contribuyentes del impuesto de vehículos automotores corrijan las declaraciones de impuesto de vehículos automotores, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El dos por ciento (2%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 560 de este Estatuto.
2. El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir.”

ARTÍCULO 150°. Modifíquese el Artículo 537° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 537. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha
2. Nombres y apellidos o razón social del contribuyente y/o responsable.
3. Identificación y dirección.
4. Competencias y términos para proferir.
5. Resumen de los hechos que configuran el cargo o hecho a sancionar.
6. Términos para responder.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar contestación escrita ante el Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Vencido el término de traslado, el personal competente dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander a través del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación. El



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

(174 JUN 2023)

0002

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

recurso deberá reunir los requisitos señalados para el recurso de reconsideración previsto en el artículo 593 de este Estatuto.”

ARTÍCULO 151º. Modifíquese el Artículo 556º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 556. El personal competente del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria, también verificarán la exactitud de las declaraciones u otros informes, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional, que se aplicarán en lo pertinente a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.”

ARTÍCULO 152º. Modifíquese el Artículo 560º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 560. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente o responsable, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la Sanción por Corrección de las Declaraciones contenida en el artículo 495 de este estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 153º. Incorpórese un Artículo en la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 591-1. DETERMINACIÓN OFICIAL DE IMPUESTOS MEDIANTE FACTURA. Conforme con lo previsto en el presente artículo, para quienes incumplan con la obligación de declarar en los plazos previstos por el Gobierno Departamental, estando obligados a ello, la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, se encuentra autorizada para facturarles el impuesto, que constituye la determinación oficial del respectivo impuesto y presta mérito ejecutivo. La facturación de que trata el presente artículo es un acto administrativo.

La base gravable, así como los demás elementos para la determinación y liquidación del respectivo impuesto por medio de la factura deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto Tributario, según la información reportada por terceros, el sistema de factura electrónica en los términos del artículo 466º y demás mecanismos contemplados en de esta Ordenanza y fuentes de información a las que tenga acceso la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas .



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

La notificación de esta factura se realizará en los términos del artículo 369° de la presente Ordenanza, contra la cual no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que el contribuyente agote los procedimientos para que la factura no preste mérito ejecutivo, previsto en el presente artículo.

En los casos en que el contribuyente esté de acuerdo con la información incluida en la respectiva factura, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, deberá aceptarla a través de los sistemas informáticos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas y liquidar la sanción correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 492° de esta Ordenanza, prestando así mérito ejecutivo. Cuando el contribuyente cumpla con lo señalado en este inciso la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria no podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre el respectivo impuesto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria podrá mediante el procedimiento establecido en esta Ordenanza revisar la sanción liquidada por el contribuyente y los intereses.

En los casos en que el contribuyente no acepte la factura expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, estará obligado a:

1. Manifestar por escrito la no aceptación de la factura, ante la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, formulando por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas; o
2. Presentar la declaración correspondiente, conforme al sistema de declaración establecido para el mismo, atendiendo las formas y procedimientos señalados en esta Ordenanza.

Cuando se presente alguna de las situaciones indicadas en los numerales anteriores, la factura no prestará mérito ejecutivo y la Secretaría de Hacienda Departamental aplicará las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, para el procedimiento de discusión y determinación del tributo.

Cuando el contribuyente no cumpla con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura, la misma quedará en firme y prestará mérito ejecutivo; en consecuencia, la Secretaría de Hacienda Departamental podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma e impondrá la sanción por no declarar prevista en el artículo 494° de esta Ordenanza, por medio de resolución independiente, a través del procedimiento previsto en



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

00021

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

los artículos 483° y 485° de la misma Ordenanza. Así mismo, en este caso, el contribuyente no estará facultado para presentar la respectiva declaración de forma extemporánea, ya que el título ejecutivo en firme determinará la obligación tributaria a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Departamental adoptará y adaptará las reglamentaciones, las condiciones, requisitos, y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema, acorde con lo reglamente el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente artículo se podrá aplicar cuando se presente omisión, evasión o contravenciones en el cumplimiento de la obligación del impuesto sobre participaciones de licores o de impuestos al consumo.

Conc. Ley 2277 de 2022, artículo 64°, adiciónese el artículo 719-3 al estatuto tributario”

ARTÍCULO 154°. Modifíquese el Artículo 592° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 592. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con las participaciones e impuestos departamentales, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante el Área competente, para conocer los recursos tributarios, de la Secretaría de Hacienda que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 los términos de “meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente sin hacer distinción si el término corre para el administrado o para la administración”

ARTÍCULO 155°. Deróguese el numeral 3 del Artículo 600° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

“ARTÍCULO 600. CAUSALES DE NULIDAD. (...)
(....)

Ordenanza N°

-0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

3. *<Numeral derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019>*

(....)”

ARTÍCULO 156°. Modifíquese el artículo 635° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 635. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 639 de este Estatuto para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, participaciones, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando se haya notificado en debida forma y se haya dado el término de respuesta establecido en el artículo 634 de este Estatuto.

ARTÍCULO 157°. Modifíquese el Artículo 639° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 639. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, participaciones, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 633 y 635 de este estatuto, en la determinación y discusión serán ratificados y notificados así:

1. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, la Administración Tributaria lo ratifica con la Liquidación Oficial de Revisión dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la Liquidación Provisional.
2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, la Administración Tributaria lo ratificará con la Liquidación Oficial de Aforo dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la Liquidación Provisional y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 494 de este estatuto.
3. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Pliego de Cargos, la administración tributaria lo ratificará con la Resolución Sanción dentro de los



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

0002

(4 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

dos (2) meses siguientes contados después de agotado el término de respuesta la Liquidación Provisional.

PARAGRAFO PRIMERO. El término para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARAGRAFO SEGUNDO. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos y/o se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

ARTÍCULO 158°. Modifíquese el párrafo del artículo 658° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 658. INSPECCIÓN CONTABLE. (...)

PARÁGRAFO. El personal comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Tributaria.”

ARTÍCULO 159°. Incorpórese los literales g y h y los Parágrafos Primero y Segundo en el Artículo 667° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 667. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo o participación:

(...)

- g. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental.
- h. Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos de solidaridad previstos en este Estatuto, la Administración deberá notificar sus actuaciones a los deudores solidarios, en aras de que ejerzan su derecho de defensa.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

-0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los auxiliares de la justicia que actúan como liquidadores o interventores en la liquidación judicial de procesos concursales, de intervención por captación ilegal y en los casos en que de acuerdo con la ley deban ser designados por la Superintendencia de Sociedades, sólo responden de manera subsidiaria por el incumplimiento de las obligaciones formales que se deriven de las obligaciones sustanciales que se originen con posterioridad a su posesión.

ARTÍCULO 160°. Modifíquese el Artículo 678° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 678. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes o responsables, en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período y tributo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, impuestos, participaciones y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente o responsable impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

Con ocasión a la aplicación de títulos de depósito judicial como pago de la obligación tributaria por concepto de impuestos de propiedad del Departamento o por él administrados, de los remanentes monetarios a favor del contribuyente, se podrá imputar las costas procesales, entendidas como los gastos imprescindibles que se debieron pagar durante un proceso de cobro, tales como honorarios de abogados y peritos, en caso de ser necesario, notificaciones judiciales, copias, documentos, testimonios,

Inserción de anuncios o edictos, derechos arancelarios como el pago del notario, y otros cargos y derechos departamentales generados directamente durante el proceso administrativo de cobro, las cuales deben estar soportados con las facturas y las minutas que justifiquen todos los gastos. De estas costas procesales, cargos y derechos se comunicará al contribuyente, pudiendo impugnarlas si no estuviera de acuerdo.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes podrán presentar pagos asociados a declaraciones que se encuentren en firme, detallando el mayor valor del impuesto a pagar y el concepto que lo origina. Estos pagos son pagos válidos y no serán objeto de devolución por concepto de pago de lo no debido, pago en exceso ni por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 161°. Modifíquese el Artículo 683° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 683. FACILIDADES PARA EL PAGO. El Secretario de Hacienda o los funcionarios competentes del Área de Trabajo de Cobro Coactivo en quienes se deleguen tales funciones, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de las rentas e impuestos del Departamento o de los administrados por él, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 5.000 UVT.

Igualmente se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para este efecto, la Secretaría de Hacienda a través del Área de Trabajo de Cobro Coactivo, suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago. Cuando el beneficiario de la facilidad para el pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, la Secretaría de Hacienda a través del Área de Trabajo de Cobro Coactivo, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

En casos especiales y solamente bajo la competencia del Secretario de Hacienda, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO. *Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Bancaria, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, el Secretario de Hacienda o los funcionarios competentes del Área de Trabajo de Cobro Coactivo en quienes se deleguen tales funciones, podrá, mediante resolución, conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:*

- 1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.*
- 2. Las garantías que se otorguen al Departamento serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.*

Ordenanza N° -0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

3. *<Artículo 113° de la Ley 2010 de 2019 Modifíquense el numeral 3 del párrafo y el párrafo transitorio del artículo 814 del Estatuto Tributario> Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés, de conformidad con las siguientes reglas:*
- a. *En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;*
 - b. *La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).*

En aquellos casos en que el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de restructuración de su deuda con establecimientos financieros, la Secretaría de Hacienda del Departamento podrá reliquidar las facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la presente

Ordenanza. Lo anterior, con la finalidad de recalcular los intereses a cargo del contribuyente, aplicando para efectos de este recálculo, la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración mencionado a las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, desde la fecha original de vencimiento de estas.

ARTÍCULO 162°. Incorpórese un Parágrafo Segundo en el Artículo 718° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 718. REGISTRO DEL EMBARGO. (.....)

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los contribuyentes o deudores solidarios, herederos u otros afectados por embargos ante la Secretaría de Hacienda Departamental hayan realizado los pagos correspondientes, debidamente certificados, inmediatamente el funcionario competente, so pena de incurrir en falta disciplinaria, expedirá la resolución correspondiente que decrete el desembargo de los bienes y enviará copia a las entidades correspondientes de manera inmediata.

ARTÍCULO 163°. Incorpórese un Parágrafo Quinto y un Parágrafo Sexto en el Artículo 743° de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Ordenanza N° -0002
(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

“ARTÍCULO 743. TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. (.....)

PARÁGRAFO QUINTO. <Artículo 115º de la Ley 2010 de 2019 Adiciónese un párrafo 5 al artículo 855 del Estatuto Tributario> La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en los impuestos de su competencia, participaciones, pagos en exceso o de lo no debido.

El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

- a. *No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Secretaría de Hacienda del Departamento;*
- b. *Más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los impuestos de su competencia y participaciones, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.*
- c. *<Literal adicionado por el artículo 18 de la Ley 2155 de 2021> El mecanismo de devolución automática procederá siempre y cuando el 100% de los impuestos que originan el saldo a favor o los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.*

El Gobierno Departamental reglamentará el mecanismo de devolución automática.

PARÁGRAFO SEXTO. DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO DE DECLARACIONES PRESENTADAS ANTE EL FONDO - CUENTA DE IMPUESTOS AL CONSUMO DE ORIGEN EXTRANJERO. Las solicitudes de devolución por inconsistencias y correcciones de las declaraciones de impuestos al consumo de productos extranjeros presentadas ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que den lugar a la disminución del impuesto a pagar o a un aumento del saldo a favor, distintas a las señaladas en el artículo 2.2.1.1.8. del Decreto 1625 de 2016, serán de conocimiento de la Secretaría de Hacienda Departamental si por nuestro Departamento se han introducido al país las mercancías declaradas, siempre que no se haya presentado ninguna declaración ante otra entidad territorial.

La solicitud de devolución deberá ser presentada ante la Secretaría de Hacienda Departamental, la cual deberá adelantar las investigaciones, revisión y determinación de la procedencia de la devolución en los términos previstos en esta Ordenanza. La Secretaría de Hacienda Departamental podrá solicitar la información que requiera ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero de la Federación Nacional de Departamentos, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control.

La Secretaría de Hacienda Departamental remitirá al Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero de la Federación Nacional de Departamentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, copia del acto administrativo mediante la cual se ordena la devolución a favor de los sujetos pasivos o responsables de los impuestos al consumo, si hay



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°-0002

(17 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

lugar a ello, quienes deberán efectuar el giro a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a dicha notificación, según lo ordenado por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 164º. Modifíquese el Artículo 763º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 763. ADOPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO TRIBUTARIO. <Artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019>. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, el Secretario de Hacienda adoptará y publicará en un lugar visible de la página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período administrados por el Departamento.”

ARTÍCULO 165º. Modifíquese el artículo 765º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 765. ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. El responsable de la administración de las rentas departamentales es el Gobernador, el cual, de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la estructura, organización y funcionamiento del Departamento, implementará el sistema para la determinación, liquidación, facturación, recaudo, vigilancia, cobro persuasivo, jurisdicción coactiva y correcta aplicación de los tributos departamentales propios, las rentas cedidas, los ingresos por recursos de capital y los recaudos con destinación específica.

Teniendo en cuenta que la gestión tributaria es competencia directa de los servidores públicos, a continuación, se establecen las competencias y responsabilidades del personal competente a cargo de la gestión tributaria departamental:

- a) **DETERMINACION.** La determinación del tributo, entendida como el acto o conjunto de actos emanados de la administración tributaria departamental, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base gravable y la cuantía del tributo departamental que el contribuyente debe pagar, es una responsabilidad indelegable a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y su Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, o del personal competente de la Secretaría de Hacienda a quien el Gobernador asigne esta función.
- b) **LIQUIDACIÓN.** La liquidación de los tributos departamentales es el procedimiento que permite cuantificar el tributo que un contribuyente debe pagar al fisco departamental, por uno o varios períodos e incluye las sanciones, intereses y demás cargos, así como las deducciones y descuentos a que tenga derecho el contribuyente, liquidar los impuestos es una responsabilidad indelegable de la Secretaría de Hacienda y su Área de Trabajo de Impuestos y Rentas y de las Áreas de Fiscalización y Liquidación, o del personal competente de la Secretaría de Hacienda a quien el Gobernador asigne esta función.



Libertad y Orden

República de Colombia



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Ordenanza N° 0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

- c) **FACTURACIÓN.** La facturación es el procedimiento es el procedimiento para generar por medio físico o electrónico, la relación detallada de la administración del tributo departamental a cargo del contribuyente; elaborar la facturación es una responsabilidad indelegable de la Secretaría de Hacienda y su Área de Trabajo de Impuestos y Rentas, o del personal competente de la Secretaría de Hacienda a quien el Gobernador asigne esta función.
- d) **RECAUDO.** La acción de recaudar, es decir, la de recibir o recoger una suma concreta de dinero por concepto del pago de los tributos a cargo de un contribuyente, es una responsabilidad indelegable de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General del Departamento, o del personal competente de la Secretaría de Hacienda a quien el gobernador asigne esta función.
- e) **FISCALIZACIÓN.** La fiscalización o vigilancia, que consiste en realizar una serie de operaciones y acciones para confrontar la información reportada por los contribuyentes del departamento, a fin de determinar la exactitud de las cifras declaradas y los pagos realizados, es una responsabilidad indelegable de la Secretaría de Hacienda y sus Áreas de Fiscalización y Liquidación, o del personal competente de la Secretaría de Hacienda a quien el gobernador asigne esta función.
- f) **COBRO.** El cobro administrativo coactivo que realiza la administración departamental a los contribuyentes morosos en el pago de los impuestos, es de dos tipos, el persuasivo, que gestiona el pago voluntario por parte del contribuyente de lo que adeuda al Departamento, y el cobro por jurisdicción coactiva, que adelanta acciones administrativas con los correspondientes responsables, teniendo en cuenta la seguridad jurídica, la transparencia del ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo, la normatividad y trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para el proceso administrativo de cobro coactivo de los créditos a favor del Departamento, o por él administrados, y que permitan recibir lo que le adeuda el contribuyente; esta función, la de cobrar a los contribuyentes morosos o renuentes, es una responsabilidad indelegable de la Secretaría de Hacienda y su Área de Trabajo de Cobro Coactivo, o del personal competente de la Secretaría de Hacienda a quien el gobernador asigne esta función.”

ARTÍCULO 166°. El Gobernador, en cumplimiento de sus funciones de administrador de las rentas departamentales, expedirá mediante acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, los procedimientos tributarios de las rentas departamentales y las que son por él administradas, incluyendo lo contenido en el artículo 766° de Ordenanza 010 de 2018.

ARTÍCULO 167°. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Ordenanza N°

-0002

(14 JUN 2023)

“Por medio de la cual se actualiza y modifica la ordenanza No. 010 de 2018 por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgan unas autorizaciones”

Dado en San José de Cúcuta a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY ALEJANDRA CHACON CAMARGO
Presidente


GERALDINE IBETHE RINCÓN OROZCO
Secretaria general


LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ
Primer vicepresidente


MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO
Segundo vicepresidente

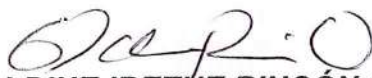
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que: La Ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA NO. 010 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES**” (PO-002), fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus dos (2) debates reglamentarios:

Iniciativa:	Señor Gobernador y Secretaría de Hacienda del Departamento.
Radicado en Secretaría General:	4 de mayo de 2023.
Debate en Comisión permanente de Hacienda, Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales.	29 de mayo de 2023.
Diputado Ponente:	Rafael Cáceres Núñez.
Debate en Sesión Plenaria:	31 de mayo de 2023.
Diputado Ponente:	Pedro Joanes Leyva Rizzo.

Se expide en San José de Cúcuta, a los nueve (9) días del mes de junio de 2023.


GERALDINE IBETHE RINCÓN ÓROZCO

San José de Cúcuta,

14 JUN 2023

0002

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Ley 2200 de 2020, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA No. 010 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES"** (PO-002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador